



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00338-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

contestación de Demanda - RAD: 44-001-33-40-002-2019-000338-00 MEDIO DE CONTROL: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INTERPUESTO POR DILMA MERCES TORO MINDIOLA; DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

notificaciones@laguajira.gov.co <notificaciones@laguajira.gov.co>

Mar 15/02/2022 14:55

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (10 MB)

contestacion DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA.docx; DILMA TORO MINDIOLA-064.pdf; Poder manfred.pdf; ANEXOS JEFE OFICINA (1) (1).pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

La ciudad

E. S. D.

RAD: 44-001-33-40-002-2019-000338-00

MEDIO DE CONTROL: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INTERPUESTO POR DILMA MERCES TORO MINDIOLA

DEMANDANTE: DILMA MERCES TORO MINDIOLA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

Enviamos adjunto contestación demanda de la referencia, lo anterior para su conocimiento y fines correspondientes.

atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

La ciudad

E. S. D.

RAD: 44-001-33-40-002-2019-000338-00

MEDIO DE CONTROL: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INTERPUESTO POR DILMA MERCES TORO MINDIOLA; DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

MANFRED JUNIOR CARRILLO CARRILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.093.267, expedida en Riohacha, y portador de la tarjeta profesional No. 166123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial en el proceso de la referencia, condición que acredito con el correspondiente poder otorgado a mi favor por el doctor **DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA**, delegado por el Decreto No. 208 del 14 de septiembre de 2020, por el señor Gobernador del Departamento de La Guajira, para otorgar poderes a los diferentes abogados, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal procedo a contestar la demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en los siguientes términos:

1. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: es cierto, de acuerdo con los documentos que reposan en expediente.

AL SEGUNDO: No es cierto, puesto a que la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, se le reconoció pensión especial de vejes, a través de la Resolución No. 579 de 2004 *“Por medio de la cual se reconoce una pensión especial de vejez”, teniendo en cuenta a lo estipulado el Artículo 9 de la ley 797 del 2003, parágrafo 4 establece, por tener un hijo invalides física y mental.*

AL HECHO TERCERO. No es cierto. Contrario a lo dicho por la demandante, si bien es cierto que en el momento de proceder al reconocimiento de la pensión especial de vejez, mediante la Resolución No. 579 de 2004, no se le liquidó la primera mesada pensional conforme a lo previsto en la Ley 33 DE 1985; no es menos cierto que, posteriormente, previa solicitud realizada por la señora TORO MINDIOLA, mediante la Resolución No. 1775 de fecha 23 de diciembre de 2014, se procedió a realizar el reconocimiento y pago a la reliquidación e indexación de la primera mesada pensional. Para tal efecto se aplicó el principio de favorabilidad previsto en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

AL CUARTO: No es cierto. Tal como se expuso en el hecho anterior, al señor TORO MINDIOLA, se le reliquidó e indexo la primera mesada pensional, previa solicitud realizada por él, mediante la Resolución No. 1775 de fecha 23 de diciembre de 2014.

AL QUINTO: No es cierto. Tal como quedó previsto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 42 del Decreto 692 de 1994, el reajuste de salud pretendido por el demandante se torna improcedente, puesto que, solo tienen derecho a dicho reajuste aquellas personas a quienes se le consolidó el estatus de pensionado antes del 1 de enero de 1993. En el caso

particular, el estatus de pensionado del demandante lo adquirió posterior a la precitada fecha, es decir, a partir del vigencia fiscal del 2004, razón por la cual dicha pretensión carece de vocación de prosperidad.

La Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, en Sentencia C-111 de 1996, consideró que el reajuste por incremento de la cotización en salud del que habla el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto preservar el principio de igualdad, al reconocer que los pensionados con anterioridad al 1º de enero de 1994, se encuentran en una situación diferente a la de quienes se pensionen con posterioridad a esa fecha, debido a que aquellas personas han tenido un régimen de obligaciones, montos de pensión y demás derechos o beneficios distinto al previsto en el sistema contributivo instaurado por la Ley 100, en el cual, la cotización por salud pasa a estar a cargo del pensionado. Adicionalmente que el reajuste previsto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, tiene naturaleza puramente compensatoria y difiere de los ajustes o incrementos anuales que se ordenan a favor de todos los pensionados.

AL SEXTO: No es cierto. Tal como quedó expuesto en el hecho anterior.

AL SEPTIMO: No es cierto. Al demandante no se le está vulnerando derecho fundamental alguno por el no reconocimiento del reajuste en salud previsto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, reglamentado mediante el artículo 42 del 692 de 1994, debido a que la norma prevé como requisito para que proceda el reajuste que el beneficiario de la prestación haya adquirido el estatus de pensionado antes del 1 de enero de 1994, presupuesto que no se dio en el caso concreto, puesto que, el señor BARILZA GONZALEZ adquirió dicho estatus a partir del 12 de mayo de 2007, fecha en la cual cumplió la edad requerida para el reconocimiento de su condición de pensionado.

AL OCTAVO: No es cierto. Al demandante mediante Resolución No. 1775 de fecha 23 de diciembre de 2014. se le reliquidó la primera mesada pensional, conforme a lo previsto en la Ley 33 DE 1985.

AL NOVENO: No es cierto. Dado que al realizarle la respectiva indexación a la primera mesada pensional automáticamente se realizó la operación aritmética y todo los años se le aplica el reajuste conforme al Índice de Precio del Consumidor (IPC) de la vigencia del año anterior, previa autorización del Gobierno Nacional, mediante circular que anualmente dicta el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, para efecto de que no se le desmejore la asignación nacional ni el poder adquisitivo de la respectiva mesada pensional.

AL DÉCIMO: Al pensionado todos los años se le reajusta su mesnada pensional conforme al Índice de Precio del Consumidor (IPC) de la vigencia del año anterior, previa autorización del Gobierno Nacional, mediante circular que anualmente dicta el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. El Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de La Guajira, anualmente le da cumplimiento a la circular que emite el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para efecto de reajustar las mesadas pensionales de todos y cada uno de los pensionados incorporados en la nómina de pensionados del Departamento.

AL DOCE: Es cierto. No obstante, las normas citadas no aplican al caso concreto, tal como quedó establecido en precedencia.

AL HECHOTRECE: Es cierto, tal como consta en el expediente.

2. DECLARACIONES CONDENAS O PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda que nos ocupa, puesto que el trámite adelantado por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de La Guajira, para la expedición de las Resoluciones No. 579 de 2004, y No. 1775 de fecha 23 de diciembre de 2014, se enmarco en las normas Constitucionales y legales pertinente al caso, conforme a lo previsto en la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes.

3. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Contrario a lo expuesto en la demanda, del análisis objetivo realizado a las normas relacionadas como presuntamente violadas por parte del departamento de La Guajira no se vislumbra que la entidad haya violado tales disposiciones, puesto que. el actuar del Fondo de Territorial de Pensiones en el trámite adelantado para el reconocimiento del derecho pensional del demandante, y la reliquidación posterior de la mesada reconocida en las Resoluciones No. 579 de 2004, y No. 1775 de fecha 23 de diciembre de 2014, se hizo con apego a las normas constitucionales y legales vigentes, relacionadas con la materia, tal como lo expongo a continuación.

5. FUNDAMENTOS Y RAZONES EN QUE APOYO MI DEFENSA

En este acápite me permito explicar las razones jurídicas por las cuales se tornan improcedentes las pretensiones formuladas por la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, tendientes a que se le reconozca el derecho a: los reajustes, indexaciones, reliquidaciones, incrementos pensionales y retroactivo solicitados.

Reajuste mensual de la pensión equivalente a la elevación en la cotización para la salud-establecido artículo 143 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 42 del Decreto 692 de 1994.

El artículo 143 de la Ley 100 de 1993 establece:

REAJUSTE PENSIONAL PARA LOS ACTUALES PENSIONADOS. A quienes con anterioridad al 1o. de enero de 1994 se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez o muerte, tendrán derecho, a partir de dicha fecha, a un reajuste mensual equivalente a la elevación en la cotización para salud que resulte de la aplicación de la presente Ley.

A su turno el artículo 42 decreto 692 de del 1994 conceptúa:

REAJUSTE PENSIONAL POR INCREMENTO DE APORTES EN SALUD. A quienes con anterioridad al 1o. de enero de 1994, se les hubiere reconocido la pensión de vejez o jubilación, invalidez, o sobrevivientes, y a quienes sin haberles efectuado el reconocimiento tuvieron causada la correspondiente pensión con los requisitos formales completos, tendrán derecho a partir de esa fecha a que con la mesada mensual se incluya un reajuste equivalente a la elevación en la cotización para salud prevista en la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, las entidades pagadoras de pensiones procederán a efectuar el reajuste previsto en este artículo por la diferencia entre la cotización que venían efectuando los pensionados y la nueva cotización del 8% que rige a partir de abril de 1993, o la que se determine cuando rija la cobertura familiar, sin exceder del 12%.

Como se podrá observar, del tenor literal de la norma transcrita es forzoso concluir que el reajuste pretendido por el demandante se sujeta a que el pensionado haya adquirido el derecho con anterioridad al 1 de enero de 1994; no obstante, cabe

resaltar que, el caso que nos ocupa la pensión ordinaria de jubilación le fue otorgada reconocida de manera especial antes del cumplimiento normal exigido, en razón a que excepcionalmente el Artículo 9 de la ley 797 del 2003, parágrafo 4 establece, por tener un hijo invalidez física y mental, dando el cumplimiento del status de pensionada, - en la vigencia fiscal del 2004, momento en el cual cumplió requisito exigido por la mencionada norma para acceder al reconocimiento del aludido derecho.

En tal sentido, resulta de improcedente solicitar el reconocimiento de un derecho sin el debido cumplimiento de uno de los requisitos previsto por la ley para tal efecto.

Indexación de la primera mesada pensional.

Las altas Cortes, han determinado, que la obligación de indexar una base salarial para liquidar la primera mesada se deriva de una realidad económica que permite que el ingreso, sobre el cual se hizo el aporte al sistema, no se vea envilecido por el transcurso del tiempo, permitiéndole recibir una mesada que guarde cierta proporción con el monto aportado frente a la devaluación de la moneda.

En tal sentido, la indexación de la primera mesada se produce, cuando mucho tiempo después de haber ocurrido el retiro del servicio en un año determinado, al pensionado le es reconocida la pensión, o alcanza a completar los demás requisitos para acceder al derecho cuando ha transcurrido uno o más años después del retiro, de modo que, con ese transcurso de tiempo, el salario con que se liquidaría la pensión habría sufrido detrimento.

Para el caso de su apadrinado, como bien se ha expuesto, mediante la Resolución No. 579 de 2004, se le reconoció la pensión de jubilación, sin la respectiva indexación de la primera mesada pensional. No obstante, previa solicitud del demandante, mediante Resolución No. 1775 de fecha 23 de diciembre de 2014, el Fondo de Pensiones Territorial procedió a realizar la correspondiente reliquidación. En dicha oportunidad su pensión fue reliquidada e indexada como lo ordenan las altas cortes, por lo que se le liquidó la primera mesada con un valor de \$ 1.896.00,00, valor el cual, como resultado de aplicar el 75%, del salario promedio debidamente indexado quedó establecido en la suma de \$ 2.819715, 00, tal como quedó establecido en el precitado acto administrativo, con una diferencia para la vigencia del año 2014, de 923.715.00.

Al mismo tiempo, desde el año 2005, la mesada pensional de su poderdante se viene incrementando anualmente con base al Índice de Precio al Consumidor (I.P.C), decretado por el DANE, lo que significa, que la petición de indexación de la pensión de vejez otorgada por el fondo carece de fundamento factico.

Reliquidación de la pensión por haber omitido incluir en el IBL todos los conceptos devengados durante el último año de servicios.

El Ingreso Base de liquidación – IBL- se define como el promedio de los salarios indexados en un tiempo determinado certificado por el DANE, teniendo en cuenta los Índices de precios al consumidor del año inmediatamente anterior a la fecha de retiro o cumplimiento de los requisitos y la fecha de reconocimiento pensional y sobre el que se establece el monto de la pensión. En tal sentido el tiempo de servicio o cotizado para establecer el IBL fue fijado por el legislador y puede ser 1 año, 2 años, 10 años o toda la vida laboral, según el caso.

Para la reliquidación de la primera mesada pensional de su poderdante se tomó el IBL establecido del último año de servicio prestado, para lo cual se tuvo en cuenta todos los factores salariales por él devengados, debidamente indexados, razón por la mesada una vez reliquidada quedó establecida en la suma de \$ 2.819715, 00,

tal como quedó establecido en la Resolución No. 1775 de fecha 23 de diciembre de 2014.

Incrementos pensionales ordenados por el artículo 116 de la Ley 6a de 1992, Decreto 2108 de 1992, para todo aquel pensionado con anterioridad al 1° de enero de 1989 / vigencia / ámbito de aplicación.

El mencionado artículo 116 de la Ley 6 de 1992 prevé lo siguiente: *“Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el ajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989.”*

Sobre el contenido y alcance de la precitada norma conviene hacer las siguientes precisiones:

Mediante sentencia C-531 del 20 de noviembre de 1995 la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la mencionada disposición por considerar que con su expedición se violó el principio de unidad de la materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política, razón por la cual, como consecuencia de lo anterior, la norma dejó de surtir efectos jurídicos a partir de la notificación de dicho fallo.

Ahora bien, de no haberse dado el mencionado fallo, tampoco le hubiese sido aplicable dicha disposición, dado que el legislador fijó su alcance únicamente para las pensiones del orden nacional; amén de que dichos beneficios solo son otorgables para las pensiones de jubilación reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1.989 y al poderdante le fue reconocida la pensión de vejez a partir del vigencia fiscal del 2004. En este sentido el reajuste pensional previsto en la norma en comento no le es aplicable al demandante.

Incrementos pensionales ordenados en la ley 4a de 1992.-

Se trata sin lugar a duda de la Ley 4 de 1976, no la 4 de 1992, como equivocadamente se establece. Disposición la prevé las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

A su turno la Ley 4 de 1976, estableció el reajuste anual de las pensiones, tomando como base la fórmula de: una suma fija igual a la mitad de la diferencia entre el antiguo y el nuevo salario mínimo mensual legal más alto, más una suma equivalente a la mitad del porcentaje que represente el incremento entre el antiguo y el nuevo salario mínimo mensual legal más alto, esto último aplicado a la correspondiente pensión.

Dicha normatividad fue sustituida por la Ley 71 de 1988, quien en su artículo 1° determinó que las pensiones a que se refiere el artículo 1 de la Ley 4 de 1976, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje que sea incrementado por el Gobierno Nacional el salario mínimo legal mensual.

Posteriormente dicho precepto fue sustituido por el artículo 14 de la ley 100 de 1993:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Como podrá entender, la Ley 4 de 1976 fue sustituida por la Ley 71 de 1988, que previó el incremento de oficio las pensiones, con el porcentaje del incremento anual del salario mínimo. Disposición esta que más tarde fue modificada por la Ley 100 de 1993, la cual determinó el incremento anual de las pensiones con el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, siendo ésta la regla aplicable actualmente para el reajuste de las pensiones reconocidas a partir de la entrada en vigor la precitada ley, razón por la cual se torna imposible jurídica y administrativamente acceder a decretar el incremento solicitado, en los términos de la Ley 4 de 1976, modificada por la Ley 71 de 1988.

Retroactivos causados hasta la fecha en que se hagan efectivos los pagos, por el no pago de las diferencias en las mesadas dejadas de pagar / indexación de todos los emolumentos pretendidos en esta petición.

Tal como quedó establecido en precedencia, en el presente caso resulta improcedente acceder a las pretensiones de incrementos, reajustes pensionales, reliquidación e Indexación solicitada por el demandante, razón por la cual, le corresponde al despacho pronunciarse acorde con la situación fáctica y jurídica que sirvieron de sustento a la contestación de la presente demanda, lo cual implica fallar en contra de las pretensiones formuladas.

6. FUNDAMENTOS LEGALES

Además de las normas que se han invocado cito los artículos 162, 163, 164, 165, 166 y 168 del nuevo código de procedimiento de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

7. PRUEBAS Y ANEXOS:

Poder para actuar en representación del Departamento de La Guajira, debidamente diligenciado y con sus anexos que contienen la delegación del suscrito para ejercer la defensa de los intereses del Departamento.

8. EXCEPCIONES ENÉRGICAS:

Ruego probar cualquier excepción que resulte aplicable al caso que nos ocupa.

9. NOTIFICACIONES:

Al señor Gobernador del Departamento de La Guajira, como el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en el edificio de la Gobernación de La Guajira ubicada en la calle 1ª No. 6-05 segundo piso, oficina

Asesora Jurídica del Departamento de La Guajira, en la ciudad de Riohacha, la Guajira, cuya dirección electrónica es notificaciones@laguajira.gov.co,

Del señor Juez,

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
MANFRED JUNIOR CARRILLO CARRILLO
C.C. No. 84.093.267 de Riohacha
TP. No. 123166 del CSJ.-

Señores
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**
E.S.D.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA
Demandado	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Radicado	44-001-33-40-002-2019-00338-00

DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.037.756, expedida en San Juan del Cesar, (La Guajira), actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de la Guajira, nombrado mediante Decreto No.201 de 2020 Y posesionado el 1º de Septiembre del año que avanza, delegado por el señor Gobernador del Departamento de La Guajira, para ejercer la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la entidad, a través del Decreto No. 208 del 14 de Septiembre de 2020, delegación que faculta al suscrito para constituir apoderados generales y/o especiales para la atención de procesos en defensa de los intereses de la entidad territorial, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctor, **MANFRED JUNIOR CARRILLO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 84.093.267, Expedida en Riohacha - La Guajira, portador de la T.P. No. 166.123 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la defensa de los intereses del Departamento de La Guajira en el proceso de la Referencia.

El doctor **CARRILLO CARRILLO** queda facultado atendiendo contenido en el Artículo 77 del Código General del Proceso, de manera expresa para contestar la demanda, proponer excepciones, plantear nulidades interponer los recursos de ley. Las facultades de conciliar y transigir están supeditadas a la autorización expresa del jefe de la Oficina Jurídica del Departamento y de previa aprobación del Comité de Conciliación.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, respetuosamente,

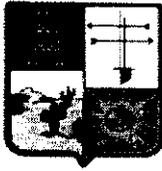


DANILO ARAUJO DAZA
CC No.84.037.756, Expedida en San Juan del Cesar, (Guajira)
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de La Guajira
Danilo.araujo@laguajira.gov.co

Acepto,

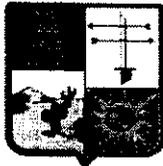


MANFRED JUNIOR CARRILLO CARRILLO
CC No. 84.093.267, Expedida en Riohacha, La Guajira
T.P. No. 166.123
Manfredjcarrillo@gmail.com

NOMBRE DE EXPEDIENTE: Dilmo Toro Mindiola

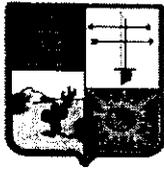
DEPENDENCIA: _____

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
12-07-74	Decreto # 310 de 1974, se crean Cargos	1
15-07-74	Copia de posesion	2
11-08-75	Decreto # 294 de 1975, carga de lo punto dep.	3-12
14-08-75	Diligencia de posesion	13
21-01-77	Decreto # 089 de 1977, Cargos de lo punto dep	14-16
24-01-77	Copia de acta de posesion	17
26-07-79	Decreto # 32 de 1979	18-19
31-07-79	Diligencia de posesion	20
1-01-86	Decreto # 06 de 1986	21-46
5-03-86	Copia acta de posesion	47
5-01-89	Decreto # 005 de 1989, excepto renuncia	48
31-09-92	Decreto # 256 de 1992, nombramientos	49-52
22-09-92	Diligencia de posesion	53
30-12-92	Decreto # 326 de 1992	54
31-12-92	Diligencia de posesion	55
2-01-95	Decreto # 002 de 1995, excepto renuncia	56
11-09-95	Registro de nacimiento	57
16-04-97	Resolucion # 0015 de 1997 efecto nombram.	58-59

NOMBRE DE EXPEDIENTE: Dilma Toro Mindiola

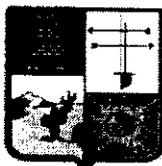
DEPENDENCIA: _____

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
23-04-97	Copia de posesion	60
01-01-98	Decreto # 01 de 1998, nombramientos	61-62
31-12-97	Resolucion # 000670, renuncio	63
2-01-98	Copia de posesion	64
3-01-01	Decreto # 002 del 2001	65-66
29-01-03	Ley 797 del 2003	67-80
23-06-03	Constancia laboral	81
23-03-04	Constancia de no pension	82
23-03-04	Certificado de no pension	83
24-03-04	Certificado medico	84
24-03-04	Constancia laboral	85-86
25-03-04	Constancia laboral	87-88
25-03-04	Constancia laboral	89
26-03-04	Oficio tramite de reconoc. para pension	90
26-04-04	Reconocimiento de pension	91
27-04-04	Oficio de inf. de reconoc. de pension	92
04-05-04	Constancia laboral	93
28-05-04	Solicitud de reconocimiento	94

NOMBRE DE EXPEDIENTE: Dilma Toro Mindiola

DEPENDENCIA: _____

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
27-05-09	Oficio de inf. de acuerdo de cuota parte	95
1-06-09	Oficio de exa. de no descuento de nomina	96
25-06-09	Resolucion #579 del 2009	97-100
	Proyecto de resolucion del 2009	101-109
8-02-06	Oficio de descuento del mas de 50%	105
2-05-06	Certificado de examen medico laboral	106
7-07-06	Oficio de autorizacion de libranza	107
21-11-06	Oficio de utilizacion del 50% de pension	108
17-01-12	Rut	109
9-08-13	Solicitud de reliquidacion de pension	110
	Reliquidacion de pension	111
	liquidacion de pension	112
	Cartel Seguro Social	113-114
	C.C. Luis Daniel Campo Toro	115
3-09-14	C.C. Dilma Toro	116
21-11-14	Proyecto de resolucion	117
1-12-14	Aceptacion de cuota parte	118
23-12-14	Resolucion # 1775 del 2014, ordena pago	119-123

NOMBRE DE EXPEDIENTE: Dilma Toro Mindiola

DEPENDENCIA: _____

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
	Proyecto de resolución del 2014	124-127
	Resolución # 175 del 2014	128-131
22-12-15	Requerimiento pago mesada adicional	132
22-12-15	Requerimiento pago mesada adicional	133-135
23-12-15	Diligencia de presentación personal	136
20-04-17	Reliquidación pensión jubilación	137-138
29-12-15	Resol. # 2505 del 2015, revoca resol.	139-140
26-01-17	Constancia laboral	141
20-04-17	Reliquidación pensión jubilación	142-143
26-04-17	Ofic. Solicitud de reliquidación de pensión	144
12-07-17	Respuesta solicitud de reliquidación dep	145-147
28-12-18	Reconocimiento y pago de pensión	148-153

48
2

COPIA ACTA DE POSESION

15

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día _____ del mes de JULIO del año de mil novecientos SETENTA Y CUATRO, se presentó en el Despacho del Gobernador el señor DILMA TORO DE CAMPO con el objeto de tomar posesión del cargo AUXILIAR DE CAJA DPTAL SECRETARIA DE HACIENDA. Para el cual fue nombrado por Decreto No. 310 de fecha julio 12 1.974

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. _____ o Tarjeta de Identidad Postal No. 1388, expedida en RIOHACHA; Libreta Militar No. _____ expedida por el Comando del Distrito Militar No. _____, Certificado de Paz y Salvo No. 2.84.96.0 Serie L-E-I, expedido por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de RIOHACHA Certificado Judicial T. D. No. _____, expedido por el D.A.S., Seccional de _____ Certificado de Salud, expedido por el Médico de la Caja Departamental Previsión Social en RIOHACHA Dr. ENRIQUE GAVIRIA, El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía expedida por la _____ según Certificado No. _____ por la suma de _____ (\$) M/cte., aprobada por la Contraloría según consta en _____ No. _____ de fecha _____

Prestó juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4a. de 1913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del Cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia, a la cual se adhiere y anula estampillas de Timbre Nacional por valor de _____ (\$) equivalente al % de su sueldo mensual y el cargo en PROPIEDAD: sueldo \$ 2.200.00

EL GOBERNADOR, (Fdo.) BENJAMIN ARMENTA LOPEZ
EL POSESIONADO, (Fdo.) DILMA TORO DE CAMPO
EL SECRETARIO, (Fdo.) _____

Es fiel copia de su original

Am

AMILCAR SERRANO GOMEZ
JEFE DE PERSONAL DPTAL



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 DECRETO NUMERO 294 de 1.975

(agosto.....11)

Por el cual se provven los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto No. 262 se establecieron normas generales para la organización y el funcionamiento de la Gobernación y de sus dependencias;
2. Que por Decreto No. 272 se estableció la Planta de Personal para la Gobernación Departamental de la Guajira.
3. Que es necesario proveer los cargos que en esa Planta se establecen,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase el siguiente personal para desempeñar los diferentes cargos de la Gobernación Departamental de la Guajira:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL.</u>
<u>Despacho del Gobernador.</u>		
1. <u>Oficina del Despacho:</u>		
Audomenia Melo	Secretaria Privada II	\$ 5.000.00
Alexis Aguilar	Secretaria IV	4.000.00
Manuel González	Chofer III	2.500.00
José Ramón Sánchez	Portero I	1.800.00
2. <u>Oficina de Planeación:</u>		
Carmen Pinedo de Gutierrez	Secretaria IV	4.000.00
2.1. <u>Sección de Programación.</u>		
Rafael Griego	Economista I	8.000.00
Alvaro Ballesteros	Economista I	8.000.00



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DECRETO NUMERO 294 de 1.975

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL.</u>
2. <u>Oficina de Planeación</u>		
2.1. <u>Sección de Programación</u>		
Ramón Deluque	Aux. de Invest. Estad. I	\$ 3.100.00
Flor Rosado	Secretaria III	3.200.00
3. <u>Secretaría General</u>		
Cira B. Pimienta	Secretaria IV	4.000.00
Rafael Hernández	Mensajero II	2.100.00
3.1. <u>Sección de Personal</u>		
Estela Barros C.	Secretaria III	2.400.00
Tito Salas C.	Analista de Personal I	4.200.00
3.2. <u>Sección de Servicios Generales</u>		
Laudelino Zúñiga	Jefe de Archivo General I	2.400.00 ✓
Luis Ramirez	Celador II	2.100.00
Gerardo Vilorio	Celador II	2.100.00
José Vega	Celador II	2.100.00
Rafael Gómez	Celador II	2.100.00
Flora López	Auxiliar de Servicio I	1.700.00
Mono Epiayú	Auxiliar de Servicio I	1.700.00
Luis Pushaina	Auxiliar de Servicio I	1.700.00
Efigenia Ramírez	Aseadora	1.700.00
Quintina Gámez	Aseadora	1.700.00
Birmanía López	Aseadora	1.700.00
Remedios Rivadeneira	Aseadora	1.700.00



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DECRETO NUMERO 294 de 1975

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL</u>
---------------	--------------	---------------------------

3.3. Sección de Adquisiciones y Suministro.

Luis Cantillo O.	Jefe de Sección II (Asistencial)	\$ 5.000.00
Isabel González	Kardixta Secretaria I	3.200.00

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Betty Bermúdez C.	Secretaria IV	4.000.00
Dilma Toro	Secretaria III	2.600.00
Angel María Gil	Chofer II	2.400.00

1. Dirección de Transportes y Tránsito Departamental.

Manuel Freyle	Director de Transporte y Tránsito Deptal II.	4.500.00
Everth Brugés Pinto	Oficial de Pases y Placas II	2.400.00
Lino Deluque P.	Agente de Tránsito I	2.000.00
José Arcón Pacheco	" " I	2.000.00
Rebeca S. de Gómez	Secretaria III	3.200.00
Luis Guerra Valdés	Secretario III	2.400.00

2. Sección de Asuntos Municipales, Acción Comunal y Orden Público.

Amilkar Díaz Pimienta	Jefe de Sección III	6.800.00
Luis E. Ramírez	Médico Legista I	5.000.00
María Menasés	Promotor Acción Comunal II	3.500.00
Alberto Corrales	Promotor Accion Comunal II	3.500.00
Ramiro Solano Solano	Promotor Acción Comunal II	3.500.00
Sebastián Pérez	Promotor Acción Comunal II	3.500.00
José D. Hernández	Promotor Acción Comunal II	3.500.00

./.


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 DECRETO NUMERO 294 de 1.975

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL</u>
C. SECRETARIA DE HACIENDA.		
Onorina Ibarra R.	Secretaria IV	\$ 4.000.00
Miryam Arismendy	Secretaria III	3.200.00
Alvaro Arévalo R.	Chofer II	2.400.00
Teófilo Serrano R.	Mensajero II	2.100.00
1. Sección de Presupuesto.		
Nelson Aguilar	Jefe de Sección I (Asistencial)	4.000.00
Rosario Pinto A.	Auxiliar de Presupuesto I	2.600.00
Luis López Redondo	Revisor de Cuentas y Documentos I	4.000.00
2. Sección de Tesorería.		
Helena B. de Ibarra	Tesorero I	10.000.00
Bella Flor Deluque	Cajero II	4.600.00
Beatriz Annichiárico	Auxiliar de Tesorería I	3.000.00
<u>Merle Guerrero</u>	Auxiliar de Caja I	2.600.00 ✓
3. Sección de Contabilidad.		
Nora Brito de Melo	Jefe de Sección III (Asistencial)	5.000.00
Carmen A. Salas	Auxiliar de Contabilidad III	3.000.00
Luzmila Bermúdez	Secretaria III	2.400.00
4. Sección de Administración y Vigilancia de Rentas.		
Roque Romero Guerra	Jefe de Sección II (Asistencial)	4.000.00
Miguel Suárez Salas	Inspector Zonal de Rentas II	2.500.00
Efraín Robles	Inspector Zonal de Rentas II	2.500.00


 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 DECRETO NUMERO 294 de 1.975

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL</u>
4. <u>Sección de Administración y Vigilancia de Rentas.</u>		
Pedro Oñate	Inspector Zonal de Rentas II	\$ 2.500.00
Asdrúbal Daza	Inspector Zonal de Rentas II	2.500.00
Hugo Moreno	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Erasmó López	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Pedro Mengual	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Cirilo Vidal	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Leonel Vanegas	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Eliseo Márquez Lubo	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Victor Hernández	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Francisco Pérez	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Oscar Gómez Pérez	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Samuel E. Deluque	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Alejandro Pérez	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Ramón Mejía	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Marco Ariza Barros	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Juan B. Medina	Vigilante de Rentas II	1.500.00
José Ma. Solano'	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Alfonso Pacheco	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Oscar Guerra	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Luis González	Vigilante de Rentas II	1.500.00
Rafael Iguarán Saltarén	Vigilante de Rentas 01	1.500.00



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DECRETO NUMERO 294 de 1.975

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO .</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL</u>
4. Sección de Administración y Vigilancia de Rentas.		
Arturo Vega	Vigilante de Rentas II	\$ 1.500.00
José Andrés Moreu	Recaudador de Rentas III	2.400.00
Norberto Redondo	Recaudador de Rentas III	2.400.00
Carmelina C. de Mazenet	Recaudador de Rentas III	2.400.00
Micaela Romero Guerra	Recaudador de Rentas III	2.400.00
María G. de Soto	Recaudador de Rentas III	2.400.00
Carmen G. de Parodi	Recaudador de Rentas III	2.400.00
Natividad Medina	Recaudador de Rentas III	2.400.00
D. SECRETARIA DE EDUCACION		
Denzil Escolar	Coordinador de Educación	6.000.00
Remedios López	Secretaria IV	4.000.00
Dario Gómez Pérez	Mensajero II	2.100.00
Francisco Bueno Suárez	Chofer II	2.400.00
1. Sección de Servicios Administrativos .		
Leda P. de Gómez	Coordinador de Escalafón de Di- plomas y Revisor de Documentos I	4.000.00
Elba Elba Illidge	Archivero II	2.600.00
Rita Totty Pimiento	Secretaria III	2.800.00
2. Sección Técnica.		
Hernando Charry	Jefe de Sección I	5.500.00
Mario Freyle	Supervisor de Educación Pre- Escolar y Primaria I	4.700.00



41/9

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 DECRETO NUMERO 294 de 1.975

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL.</u>
---------------	--------------	----------------------------

2. Sección Técnica.

Farailda M. de Nieves	Supervisor I	\$ 4.200.00
Julio Diaz Torres	Supervisor I'	\$ 4.700.00
Alfonso Guevara	Supervisor I	4.700.00
Edecio Orozco	Supervisor I	4.500.00
José E. Rios	Supervisor I	4.500.00
Ramiro Ucrós G.	Supervisor I	3.200.00
Eusebio Pimienta	Supervisor I	3.200.00
Francisco Murillo C.	Coordinador de Capación del Magisterio I	4.700.00
Moisés Campo	Coordinador de Extensión Cultural II	5.000.00
Nimia M. de Padilla	Coordinador de Capacitación de Adultos I.	5.000.00
Alberto Choles	Coordinador de Educación = Física y Deportes I.	3.700.00
Arturo Velasquez R.	Supervisor de Educación Media II.	4.500.00
Gladys J. de Robles	Secretaria III	3.200.00

E. SECRETARIA DE DESARROLLO.

Bertha Ferrucho Padilla	Secretaria IV	4.000.00
Gulfrán Borrego	Chofer II	2.400.00
Rafael Pitre	Mensajero II	2.100.00



40/10

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DECRETO NUMERO 294 de 1.976

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL.</u>
<u>I. Sección de Proyectos, Construcción e Interventoría.</u>		
Edgard Robles Toncel	Interventor II	\$ 8.000.00
José Alberto Fuentes	Interventor II	8.000.00
Armando Campo Brito	Topógrafo II	4.800.00
Jaime Henríquez Robles	Topógrafo II	4.800.00
Jaime López	Inspector de Obras I	2.500.00
Enrique Zimmerman	Inspector de Obras I	2.500.00
Ricardo Romero	Dibujante II	4.500.00
Enma Guerra de De la Hoz	Secretaria III	4.000.00
Andrés Payares	Cadenero II	2.500.00
Cayetano Sierra	Cadenero II	2.500.00
Rafael Bacca	Cadenero II	2.500.00
Cesar Curvelo	Cadenero II	2.400.00
Rafael Nieves	Cadenero II	2.400.00
Adriano Bueno	Cadenero II	2.400.00
<u>I.1. Grupo de Taller y Mantenimiento.</u>		
Manuel Méndez	Jefe de Grupo III (Asistencial)	6.000.00
Faustino Sanchez	Operador Máquina Pesada II	3.000.00
José M. Falco	Operador Máquina Pesada II	3.000.00
Mariano S. Pérez	Operador Máquina Pesada II	3.000.00
Reyes Guerrero	Operador Máquina Pesada II	3.000.00
Juan Tapias	Operador Máquina Pesada II	3.000.00



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DECRETO NUMERO de 1.97

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL</u>
<u>Grupo de Taller y Mantenimiento.</u>		
Ismael Rubio	Chofer de Volteo I	\$ 2.500.00
Alvaro Ospino	Chofer de Volteo D	2.500.00
Eleazar Cardozo	Chofer de Volteo I	2.500.09
Luis Granados	Chofer de Volteo I	2.500.00
Luis A. Toro	Ayud. Máquina Pesada II	2.400.00
Jorge G. Quintana	Ayud. Máquina Pesada II	2.400.00
Jairo Pérez	Ayud. de Mecánica II	2.400.00
Ever Monroy	Ayud. de Mecánica II	2.400.00
Juan Manuel Barros	Portero Celador II	2.200.00
Gregorio Parodi	Portero Celador II	2.200.00
Juan Romero	Portero Celador II	2.200.00
Manuel Murillo Joiro	Portero Celador II	2.200.00
José A. Ibarra	Jefe de Bodega I	2.400.00
David Deluque	Ayudante de Bodega I	1.700.00
<u>2. Sección de Agricultura, Ganadería, Pesca y Minería.</u>		
Sabas Socarrás M.	Jefe de Sección I - (Técnico)	7.000.00

ARTICULO SEGUNDO. Encárguese de la Jefatura de la Sección de Programación de la Oficina de Planeación, al doctor Enrique Rafael Griego, Economista I de la misma Oficina.

ARTICULO TERCERO. Encárguese de la Jefatura de la Sección de Asistencia Técnica Municipal de la Oficina de Planeación, al doctor Alvaro Ballesteros, Economista I de la misma Oficina.



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DECRETO NUMERO 294 de 1.975

Por el cual se proveen los cargos de la Planta de Personal de la Gobernación Departamental de la Guajira, se señalan sus asignaciones y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO CUARTO. Los funcionarios nombrados por el presente Decreto deberán tomar posesión con retroactividad al primero de agosto de 1.975 y pagar el impuesto de timbre por la diferencia de remuneración.

ARTICULO QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto No. 273 de Agosto 10. de 1.975, los empleados cuyos cargos queden comprendidos entre los grados 9 y 28 inclusive, de la escala de remuneración establecida en el mencionado Decreto, empezarán a devengar la correspondiente remuneración a partir del 10. de Enero de 1.976.

ARTICULO SEXTO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

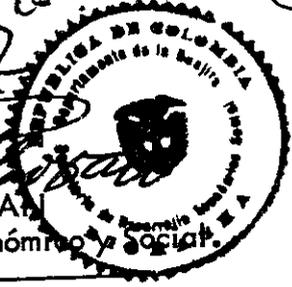
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira

Lorenzo Solano Peñaez
LORENZO SOLANO PEÑAEZ
Gobernador



Antonio Vega Suarez
ANTONIO VEGA SUAREZ
Secretario de Gobierno



Ricardo Marquez Iguaran
RICARDO MARQUEZ IGUARAN
Secretario de Desarrollo Económico y Social



Absalon VILAVIDA
ABSALON VILAVIDA
Secretario de Hacienda

Enrique Brito
ENRIQUE BRITO
Secretario General Encargado de la
Secretaría de Educación



DILIGENCIA DE POSESION

182
37/

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día 14
de Agosto de mil novecientos setenta y cinco se presentó en el Despacho del Gober-
nador, el señor DILMA TORO MINDIOLA con el objeto de tomar
posesión del cargo de Secretaria III. Secretaria de Gobierno
para el cual fue nombrado por Decreto No. 294 de fecha VIII-11-75.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía Número _____
o Tarjeta de Identidad Personal No. 13898 expedida en Rcho.
Libreta Militar No. _____ expedida por el Comando del Distrito Militar No. _____
Certificado de Paz y Salvo No. _____ Serie _____ Expedido por la
Administración o Recaudación de Hacienda Nacional de _____ y que

cubre hasta el año de mil novecientos _____; Certificado de Identidad
Personal No. T. D. 139840 Expedido en Rcho. con fecha
Julio-15-75 revalidado el _____ de _____ de mil novecien-
tos _____; Certificado de Salud, expedido por el Médico de la Caja Departamen-
tal de Previsión Social, Dr. _____ en _____

El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía expedida por la _____ según Cer-
tificado No. _____ por la suma de _____
(\$ _____) M. Cte., aprobada por la Contraloría General de la República según consta en el
Oficio o Radiograma No. _____ del _____

Prestó el juramento legal ordenado por el artículo 251 de la Ley 4a. de 1913, bajo cuya gravedad prometió cumplir
fielmente, a su leal saber, los deberes del cargo para el cual fue designado.

Para constancia se firma la presente diligencia, a la cual se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional por
valor de _____ (\$ _____)

correspondiente a un sueldo mensual de Dos mil novecientos pesos 2.600,00
y el cargo en Propiedad. - Con retroactividad al 1º de Agosto
del año en curso.

Nota. - No se anulan estas pillas de Timbre Nacional
por que la asignación mensual no cubre.

El Gobernador, _____

El Posesionado, Dilma Toro M.

El Secretario, _____



36/



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DECRETO NUMERO 034 DE 1977

Por el cual se proveen unos cargos en la planta del personal de la Gobernación del Departamento de La Guajira, se fijan los grados ocupacionales de algunos, se hacen unos traslados y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DPTO. DE LA GUAJIRA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- a.- Que mediante Ordenanza No. 026 del 13 de diciembre de 1.976, se expidió el Presupuesto Departamental de La Guajira sobre asignaciones civiles.
- b.- Que en dicha Ordenanza se hicieron algunas modificaciones a la planta de personal que venía laborando.
- c.- Que en tal virtud se hace necesario proveer los cargos creados y fijar los correspondientes grados ocupacionales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- A partir del 1° de enero de 1.977, nombrase para desempeñar los diferentes cargos creados en el presupuesto departamental de la vigencia fiscal de 1.977, al siguiente personal:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL</u>
A.- OFICINA DE PLANEACION		
1.- Sección de Programación		
ENRIQUE GRIEGO TORO	Jefe de Programación (Economista III)	\$ 11.800.00
B.- SECRETARIA GENERAL		
1.- Sección de Adquisición y Suministros		
Alba Brito de Moreno	Secretaria Kardista III	4.600.00
C.- SECRETARIA DE HACIENDA		



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 DECRETO NUMERO 034 DE 1977

- 2 -

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>	<u>ASIGNACION MENSUAL</u>
Miriam Arismendy Toro	Secretaria IV	\$ 5.000.00
2.- Sección de Presupuesto		
Luis Eduardo López	Jefe de Presupuesto III	7.000.00
3.- Sección de Tesorería		
Roque Romero Guerra	Cajero III	7.000.00
Betty Annichiarico P.	Oficial de Tesorería II	5.000.00
Isabel Gonzalez de Moscote	Oficial de Tesorería II	5.000.00
D.- SECRETARIA DE EDUCACION		
1.- Sección de Servicios Administrativos		
Elba Illidge Toro	Archiveva III	3.500.00
E.- SECRETARIA DE DESARROLLO		
1.- Sección de Proyectos Construcción e Interventoría		
Edgar Robles Toncel	Interventor Jefe I	11.800.00

ARTICULO SEGUNDO.- Produzcanse con retroactividad al 1º de enero de 1.977, los siguientes traslados en el personal de la Gobernación del Departamento:

DILMA TORO DE CAMPO, del cargo de Secretaria III de la Secretaría de Gobierno al cargo de Oficial de Pasaportes I

ORLANDO QUINTERO IBARRA, del cargo de Portero I del Despacho del Gobernador al cargo de Mensajero II de la Secretaría de Desarrollo.

ARTICULO TERCERO.- Aplíquese al cargo de Secretaria-Relacionista, Clase I, grado 9 del Despacho del Gobernador la Escala Salarial correspondiente a la Clase II, grado 11, cuyo pago sea en esta escala, en el mes de



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DECRETO NUMERO 034 DE 19

- 3 -

ARTICULO CUARTO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE KY CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los 21 ENE. 1977

[Signature]
CRISPIN PERALTA SOLANO
Secretario de Gobierno



CRISTOBAL FONSECA SIOS
Gobernador

[Signature]
RUBEN SIERRA PIMENTA
Secretario de Hacienda



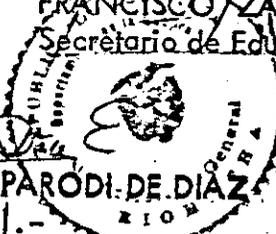
[Signature]
NORBERTO IGUARAN ROMERO
Secretario de Desarrollo



[Signature]
FRANCISCO ZABALETA JIMENEZ
Secretario de Educacion



[Signature]
CARMEN HELENA PARODI DE DIAZ
Secretaria General



722

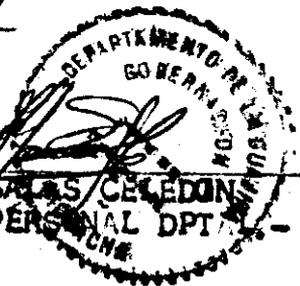
83/

COPIA DE ACTA DE POSESION

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día 24
 del mes de ENERO del año de mil novecientos SETENTA Y SIETE, se presentó en el Despacho del Gobernador, el señor DILMA TORO DE CAMPO, con el objeto de tomar posesión del cargo de OFICIAL DE PASAPORTE I SECRETARIA DE GOBIERNO, para el cual fue nombrado por Decreto No. 034 de fecha ENERO-21 de 1.977.
 Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 40°912.022 o Tarjeta de Identidad Postal No. _____, expedida en RIOHACHA; Libreta Militar No. _____, expedida por el Comando del Distrito Militar No. _____; Certificado de Paz y Salvo No. 195533 Serie T-P*1, expedido por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de RIOHACHA.
 Certificado Judicial T. D. No. _____, expedido por el D. A S., Seccional de _____
 Certificado de Salud, expedido por el Médico de la Caja Departamental de Previsión Social en _____
 Dr. _____. El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía expedida por la _____, según Certificado No. _____ por la suma de _____ (\$ _____) M. / Cte., aprobada por la Contraloría _____ según consta en _____ No. _____ de fecha _____
 Prestó el juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4a. de 1.913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fidelmente con los deberes del cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia, a la cual se adhiere y anula estampillas de Timbre Nacional por valor de _____ (\$ _____), equivalente al _____ % de su sueldo mensual de CINCO MIL PESOS M/L* (\$ 5.000.00) y el cargo en PROPIEDAD CON RETROACTIVIDAD AL 1º DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

EL GOBERNADOR, (Fdo) CRISTOBAL FONSECA SIOSI
 EL POSESIONADO, (Fdo) DILMA TORO DE CAMPO
 EL SECRETARIO, (Fdo) CRISPIN PERALTA SOLANO

Es fiel copia de su original.

TITO MANUEL SALAS CELEDON
 ANALISTA DE PERSONAL DPT. _____




DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Decreto Número 32 de 19

-2-

ARTICULO SEPTIMO : Los gastos que ocasione lo dispuesto en el Artículo anterior se cancelará con cargo al Programa IV Artículo 042 del Presupuesto Departamental vigente.

3.- DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO OCTAVO : Trásladese a la Señortia ELSY CARRILLO, del cargo de Secretaria VI de la Oficina de Planeación Departamental al cargo de Relacionista III del Despacho del Señor GOBERNADOR.

4.- DEPARTAMENTO LEGAL

ARTICULO NOVENO : Elimínase los cargos (2) de Secretaria VII, dependiente del Departamento Legal y créase los cargos (2) Secretarias VIII de la misma dependencia con una asignación mensual de \$ 8.000.00 c/u.

ARTICULO DECIMO : Nómbrase el siguiente personal :
FLOR ROSADO PIMENTA ; Secretaria VII, dependiente Departamento legal, con una asignación mensual de \$ 8.000.00.
DILMA TORO DE CAMPO, Secretaria VIII dependiente del Departamento legal, con una asignación mensual de \$8.000.00.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los gastos que se ocasionen con lo dispuesto en los artículos Noveno y Decimo del presente Decreto se cancelarán con cargo al Programa IV Artículo 042 del Presupuesto Departamental vigente.

5.- OFICINA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Elimínase el cargo de Secretaria VII dependiente de la Oficina de Planeación y créase el cargo de Secretaria VIII de la misma dependencia con una asignación mensual de \$8.000.00.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase a la Señorita ELMIS HERNANDEZ. Secretaria VIII de la Oficina de Planeación Departamental, con una asignación mensual de \$800.00.

6.- SECRETARIA DE HACIENDA

ARTICULO DECIMO QUINTO: Elimínase el cargo de Secretaria VII, de la Secretaría de Hacienda, y créase el de Secretaria VIII, de la misma dependencia, con una asignación mensual de \$8.000.00.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nómbrase a la Señora MIRIAM ARISMENDY DE MEJIA, Secretaria VIII de la Secretaria de Hacienda con una asignación mensual de \$ 8.000.00.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los gastos que se ocasionen con lo dispuesto en los Artículos Decimo Quinto y Sexto del presente Decreto se cancelarán con cargo al Programa VI Artículo 082 del Presupuesto Departamental vigente.



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Decreto Número 432 de 19

-3-

7.- SECRETARIA DE EDUCACION

ARTICULO DIECIMO OCTAVO: Elimínase el cargo de Secretaria VII de la Secretaría de Educación y créase el de Secretaria VIII de la misma dependencia con una asignación mensual de \$ 8.000.00.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Nómbrase a la Señora EMMA GUERRA DE DE LA HOZ, Secretaria VIII de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de \$ 8.000.00.-

ARTICULO VIGESIMO: Créase el cargo de Portero-Celador de la Casa de la Cultura de Riohacha, dependiente de la Secretaría de Educación, con una asignación mensual de \$ 3.800 y nómbrase para desempeñar dicho cargo, al Señor ARISTOBULO PERA, con retroactividad al 1° de Enero del presente año, fecha desde la cual viene prestando sus servicios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los gastos que se ocasionen con lo dispuesto en el Artículo Decimo, Octavo, Decimo Noveno y Vigésimo se cancelarán con cargo al Programa VII Artículos 113 y 133 del Presupuesto Departamental vigente.

7.- SECRETARIA DE DESARROLLO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Elimínase el cargo de Secretaria VII de la Secretaría de Desarrollo del Departamento y créase el de Secretaria VIII de la misma dependencia con una asignación mensual de \$ 8.000.00.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Nómbrase a TERESA QUINTANA CURIEL, Secretaria VIII, de la Secretaría de Desarrollo con una asignación mensual de \$ 8.000.00.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los gastos que se ocasionen con lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero, del presente Decreto, se cancelarán con cargo al Programa VI Artículo 082 del Presupuesto Departamental vigente.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su firma.

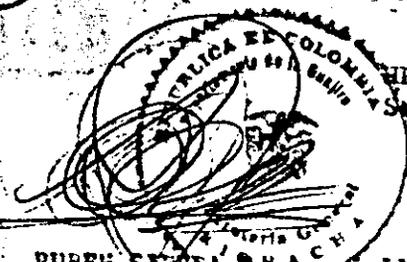
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

RAFAEL IGUARAN MENDOZA
Gobernador.



DIANA DIAZ PIMIENTA
Secretaria de Gobierno



HERNANDO IGUARAN ROMERO
Secretario de Hacienda



SECRETARIO DE EDUCACION

RUBEN SIERRA P.
Secretario General

LUIS ORCASITAS RODRIGUEZ
Secretario de Desarrollo

DILIGENCIA DE POSESION

29

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día 31

del mes de Julio del año mil novecientos Setenta y Nueve, se presento en el Des-

pacho del Gobernador, el señor DELMS TORO DE CAMPO, con el objeto de

tomar posesión del cargo de Secretaria VIII

para el cual fue nombrado por Decreto No. 432 de fecha 26 Julio /79

Presentó los siguientes documentos: Cedula de Ciudadanía No. 40'912 0220 Tarjeta de Identidad Postal

No. _____, expedida en Riohacha; Libreta Militar No. _____, expe-

dida por el Comando del Distrito Militar No. _____; Certificado de Paz y Salvo No.

Serie _____, expedido por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de

Certificado Judicial T. D. No. _____, expedido por el D. A. S., Seccional de _____.

Certificado de Salud, expedido por el Médico de la Caja Departamental de Previsión Social en

Dr. _____, El nombrado aseguro su manejo por medio de la garantía

expedida por la _____, según Certificado No. _____

por la suma de _____ (\$ _____)

M./Cte., aprobada por la Contraloría

según consta en _____ No. _____ de fecha _____

Prestó el juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la ley 4a. de 1913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligencia, a la cual se adhiere y anula estampillas de Timbre Nacional por valor de

(\$ _____), equivalente al _____ % de su sueldo mensual

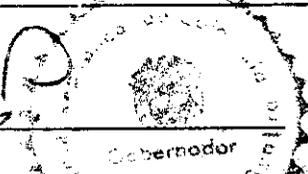
de _____ (\$ ~~3000~~)

y el cargo en Propiedad Sueldo = 3000

EL GOBERNADOR, Franco Ojeda

EL POSESIONADO, Delmas Toro de Campo

EL SECRETARIO, _____



D E C R E T O 0 6 D E 1 9 8 6

Por el cual se incorpora personal en la planta prevista para la administración central del Departamento.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO.- Incorporarse en la planta prevista para la administración central del Departamento al siguiente personal:

DILMA TORO DE CAMPO

220/4

1.0 DESPACHO DEL GOBERNADOR

GASTO DE REPRESENTACION

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO DE REPRESENTACION
1.1	DESPACHO.				
	GOBERNADOR	6	44	110.700	110.700
ENRIQUE DANIES RINCONES	SECRETARIO PRIVADO	6	37	78.700	78.700
MARIO MARENGO PARODY	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
EUCLIDES SIERRA REDONDO	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
MIGUEL JACOBO REDONDO	CONDUCTOR III	1	19		
1.1.1	OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS.				47.500 - 42.500
	JEFE DE OFICINA III	5	34	67.900	
PAULINA ROBLES BERNIER	SECRETARIA EJECUTIVA II	3	31	55.500	
SIXTA PIMENTA MARTINEZ	SECRETARIA III	2	30	51.800	
ESPERANZA LOPEZ PULIDO					
1.2	OFICINA DE INFORMACION Y PRENSA.				
	AUX. ADMINISTRATIVO III	2	28	46.100	
BETTY MARTINEZ FAJARDO	RECEPCIONISTA I	2	22	34.400	
BIENVENIDA GONZALEZ					
1.3	OFICINA JURIDICA.				
	JEFE DE OFICINA III	6	37	78.700	78.700
LIGIA OLAYA DE DIAZ	PROFESIONAL III	4	35	71.300	
AMINA AARON JALAF	SECRETARIA III	2	28	46.100	
FLOR ROSADO PIMENTA	SECRETARIA III	2	28	46.100	
PRIMA TORO DE CAMPO					

78.700
35.700 - 35.500

22

2.0 SECRETARIA GENERAL

23

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
2.1 DESPACHO.					
GONZALO PINEDO DAZA	SECRETARIO	6	37	78.700	78.700
GINA POVEA PUGLIESE	SECRETARIA III	2	30	51.800	
GERMAN OTERO	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
2.2 DIVISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.					
2.2.1 SECCION DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS.					
IBERIA BUENO MEJIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	2	24	38.000	
2.2.1.1 ALMACEN.					
ADATRIZ MARTINEZ BRUGES	MECANOGRAFA I	2	18	28.000	
2.2.1.2 COMPRAS.					
WILLIAN CUELLO GONZALEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	2	28	46.100	

26

2.0 SECRETARIA GENERAL

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO DE REPRESENTACION
2.2.2.1 ELADIO REDONDO VI					
✓ WILDO JAVIER DAZCIOS GENERALES.					
ALBA INES MONTERO	SECRETARIA II	2	25	39.900	
ALFOR ALARCON MALDONADO	AUXILIAR OPERATIVO II	1	11	22.600	
FELIPE TARQUINI	AUXILIAR OPERATIVO II	1	11	22.600	
ALVARO URARIYU	AUXILIAR OPERATIVO II	1	11	22.600	
ODALYS MENGUAL FREYLE	AUXILIAR OPERATIVO II	1	11	22.600	
MARY LUZ VEGA	AUXILIAR OPERATIVO II	1	11	22.600	
YENIS LEONOR VERDECIA	AUXILIAR OPERATIVO II	1	11	22.600	
MYRIAM POLO DE GONZALEZ	AUXILIAR OPERATIVO II	1	11	22.600	

2.2.2.1 ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA.

✓ EXAIDER DELUQUE	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ BORIS PINZON REDONDO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ WILMER VANEGAS ROMERO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ FLORENTINA RUIZ	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ JORGE ARMENTA VEGA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ JAIR ARDILA PETRO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ RAFAEL MONTERO B.	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
HUBER ORTIZ ARAGON	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	

2.0 SECRETARIA GENERAL

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
2.2.2.1 ELADIO REDONDO VARELA ✓					
	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ WILDO JAVIER DAZA S.	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ MAURICIA CASTANEDA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
✓ OTTO MAYA MEJIA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES II	1	13	24.000	
<i>Jesus Paola</i>					
2.2.2.2 MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA.					
Y LUZ VERGARA TIGUARAN	SECRETARIA II	2	24	58.000	
YOLANDA VEGA MAESTRE	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
• DENIS BARRIOS	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
• MARIA MARTINEZ DE CEBALLO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
LUZ MARIA RODRIGUEZ	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
CLARA SOCARRAS	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
ELIGIA CEPEDA DE FALCO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
ISBELTA BRITO MEJIA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
OTILIA RANGEL DE MONROY	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
CAYETANA GRIEGO MEJIA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
• ANA LAGOS CANTILLO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
• ADELA LAGOS CANTILLO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	1	11	22.600	
VICENTE CABALLERO	CELADOR III	1	14	24.700	
RAFAEL ARDILA	CELADOR III	1	14	24.700	
AROLDO WILSON ZAMBRANO	CELADOR III	1	14	24.700	
HUGUES GUTIERREZ	CELADOR III	1	14	24.700	

24

3.0 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
3.2.3 LICITACIONES.					
MAGALIS JULIO GAMEZ	PROFESIONAL III	4	36 ✓	74.900	37.500 ✓ 372,50
CONSUELO SIERRA	SECRETARIA II	2	24	38.000	

3.3 UNIDAD EJECUTORA.

JUDITH SPROKEL	SECRETARIA III	2	30	51.800	
JAIIME PLATA SUAREZ	PROFESIONAL III	4	36 ✓	74.900	37.500 ✓ 372,50
CELIA GOENAGA COTES	SECRETARIA II	2	24	38.000	
ADAULFO LOPEZ	TECNICO II	3	31	55.500	
JAIIME HENRIQUEZ	TECNICO III	3	33	63.500	
CARLOS TORRES	CADENERO III	1	18	28.300	
NESTOR BRUGES	CADENERO III	1	18	28.300	
CRISPIN HERNANDEZ	CADENERO III	1	18	28.300	
HECTOR SOLANO	CADENERO III	1	18	28.300	
WILDER TORO HERNANDEZ	CADENERO III	1	18	28.300	
ALBERTO CAMACHO CHURIO	INSPECTOR DE OBRAS I	2	22	34.400	
RUBEN ESCUDERO	INSPECTOR DE OBRAS I	2	22	34.400	
TOBIAS VILLAR	INSPECTOR DE OBRAS I	2	20	31.200	

3.0 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
3.3 WILSON MOLINA	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
3.3.1 PROYECTOS.					
3.4 UNIDAD DE MANTENIMIENTO.					
3.4.1 SECCION DE MANTENIMIENTO.					
ALBERTO FAJARDO SOTILLO	SUPERVISOR III	3	33	63.500	
MIGUEL MARTINEZ	OPERADOR MAQUINA PESADA I	3	27	43.900	
ANGEL RODRIGUEZ	OPERADOR MAQUINA PESADA I	3	27	43.900	
FAUSTINO SANCHEZ	OPERADOR MAQUINA PESADA I	3	27	43.900	
EFFRAIN DAZA	CONDUCTOR III	1	19	43.900	

3.0 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

	NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
3.4.1	LUIS A. SUAREZ	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
	JUAN F. IPUANA	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
	LUIS AREVALO	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
	CARLOS CATANO	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
	EVERTH HINOJOSA	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
	RAFAEL SUAREZ	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
	JOSE MEDINA	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
	JUAN ROMERO ROBLES	AUXILIAR OPERATIVO III	1	19	29.700	
	GERVER RODRIGUEZ	AUXILIAR OPERATIVO III	1	19	29.700	
	AMILKAR BRACHO	AUXILIAR OPERATIVO III	1	19	29.700	
	CESAR ORTIZ	CELADOR III	1	14	24.700	
	ULISES PEDROZA	CELADOR III	1	14	24.700	
	JUAN SARMIENTO	CELADOR III	1	14	24.700	

VC

4.0 SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
4.1 DESPACHO.					
VICTOR DELUQUE ESCOLAR	SECRETARIO	6	37	78.700	
BETTY BERMUDEZ DE SMIT	SECRETARIA III	2	30	51.800	78.700
LEDA FERRER RAMIREZ	SECRETARIA II	2	24	38.000	
MANUEL DE JESUS VANEGAS	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
4.2 DIVISION DE PLANEACION EDUCATIVA.					
EMMA GUERRA DE DE LA HOZ	SECRETARIA III	2	30	51.800	
ELIAS DAZA MAESTRE	TECNICO III	3	33	63.500	
4.3 DIVISION OPERATIVA.					
4.3.1 EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL.					
ALMA DELIA FUENTES	SECRETARIA III	2	27	43.900	
CONSUELO BERRIO SOLANO	SECRETARIA II	2	24	38.000	

20

4.0 SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
4.3.1 RAMIRO OCHOA PABA	PROFESIONAL III	4	30	51.800	25.900
ALBERTO CHOLLES GOMEZ	COORDINADOR EDUCACION FISICA DEPORTE II	3	30	51.800	
MILAGROS PADILLA DE PENARANDA	SUPERVISORA EDUCACION II	3	9	69.100	
MARIA I. PLATA DE BRUGES	SUPERVISORA EDUCACION II	3	9	69.100	
CARMEN ORTEGA DE CARRILLO	SUPERVISORA EDUCACION II	3	9	69.100	
ARTURO VELASQUEZ ROMERO	SUPERVISOR EDUCACION II	3	9	69.100	
ANGEL MERCADO RUA	SUPERVISOR EDUCACION II	3	9	69.100	
ARIELA SOLANO DIAZ	SUPERVISORA EDUCACION II	3	9	69.100	
JOSE ANTONIO FONSECA	SUPERVISOR EDUCACION II	3	9	69.100	
PALMINA GUERRA MAESTRE	SUPERVISORA EDUCACION II	3	8	62.200	
CARLOS MANJARRES CORREA	SUPERVISOR EDUCACION II	3	7	54.400	
JOAQUIN NUÑEZ GUERRA	SUPERVISOR EDUCACION I	3	6	47.900	
ORLANDO VERGARA MEDINA	SUPERVISOR EDUCACION I	3	6	47.900	
EDECIO OROZCO MINDIOLA	SUPERVISOR EDUCACION I	3	6	47.900	
JOSE EUGENIO RIOS	SUPERVISOR EDUCACION I	3	5	44.800	
EVELIS PELAEZ SOLANO	SUPERVISOR EDUCACION I	3	3	39.900	
REMEDIOS IGUARAN AGUILAR	SUPERVISORA EDUCACION I	3	3	39.900	
ADIS ZABALETA ARIAS	SUPERVISORA EDUCACION I	3	3	39.900	
FRANCISCO MURILLO CAICEDO	SUPERVISOR EDUCACION I	3	3	39.900	
ADALBERTO ARIZA DAZA	SUPERVISOR EDUCACION I	3	2	37.600	

DR 400

79

4.0 SECRETARIA DE EDUCACION

	NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
4.4	DIVISION ADMINISTRATIVA.					
	LOURDES MAZENET FUENTES	JEFE DE DIVISION III	5	35	71.300	49.900
	MARLENIS UCROS BRITO	SECRETARIA II	2	24	38.000	
4.4.1	REGISTRO Y CONTROL.					
4.4.2	TRAMITE DE DIPLOMAS.					
	ORICA BERMUDEZ	SECRETARIA II	2	24	38.000	
4.4.3	EXTENSION CULTURAL.					
	MOISES L. CAMPO	SUPERVISOR II	3	30	51.800	
	ALCIDES MARTINEZ	INSTRUCTOR I	2	20	31.200	
	FLOR ALBA ROMERO	INSTRUCTOR I	2	20	31.200	
	ROSA MARIA DE BEDOYA	INSTRUCTOR I	2	20	31.200	
	JUAN DE DIOS CORTES	INSTRUCTOR I	2	20	31.200	
	ROSA IGUARAN LOAIZA	COORDINADOR EVENTOS CULTURALES III	2	29	48.400	

4.0 SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
4.4.3 ALMA NAVAS VEGA	TECNICA I	3	28	46.100	
CARLOS ESPELETA	DIRECTOR BANDA DEPARTAMENTAL II	3	27	43.900	
VICENTE OTERO C.	MUSICO III	1	16	26.200	
LUIS AVILEZ SOLORZANO	MUSICO III	1	16	26.200	
FRANCISCO ARROYO	MUSICO III	1	16	26.200	
HERMOCRATES PIMENTA	MUSICO III	1	16	26.200	
ISSAC VASQUEZ	MUSICO III	1	16	26.200	
FRANCISCO TOVAR	MUSICO II	1	13	24.000	
EDUARDO AREVALO	MUSICO II	1	13	24.000	
JUAN SEGUNDO GAMEZ	MUSICO II	1	13	24.000	
JOSE NICOLAS AVILES	MUSICO II	1	13	24.000	
CARLOS BUENO FRIAS	MUSICO II	1	13	24.000	
LUIS RAFAEL ARTECHE	MUSICO II	1	11	22.600	
EMIRO HERRERA GARCIA	MUSICO II	1	11	22.600	
JULIAN DIAZ ROBLES	MUSICO II	1	11	22.600	
CARLOS SILVA BONILLA	MUSICO II	1	11	22.600	
JUAN BAUTISTA DELUQUE	CELADOR III	1	14	24.700	

12

04

5.0 SECRETARIA DE HACIENDA

5.1 DESPACHO.

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
ARMANDO MENDOZA ROMERO	SECRETARIO	6	37	78.700	78.700
NANCY VILLA DE CELEDON	SECRETARIA II	2	24	38.000	
TAVO GUTIERREZ	CONDUCTOR III	1	19	29.700	

FINANCIERA.
 CALIDAD.

CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO
TECNICO II	3	31	55.500
SECRETARIA III	2	27	43.900

NIVEL	GRADO	SUELDO
3	31	55.500
2	24	38.000
2	24	38.000

5.0 SECRETARIA DE HACIENDA

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
5.2.2 ENOLVIS MELO MAGDANIEL	SECRETARIA II	2	24	38.000	
5.2.3 VISITADOR DE HACIENDA.					
5.2.4 JUZGADO DE RENTAS.					
ISIDRO CAICEDO GRANADOS	JUEZ DE RENTAS III	5	35	71.300	49.900 -
LUZMILA BERMUDEZ	SECRETARIA III	2	28	46.100	
INGRID PEREZ	SECRETARIA II	2	24	38.000	

5.3 DIVISION RESGUARDO DE RENTAS.

LORENZO VELASQUEZ	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
RAFAEL RESTREPO CUADRADO	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
EUSEBIO PEREZ OJEDA	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
LUIS ARMANDO OVALLE	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
MANUEL SAJAUTH MENDOZA	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
EDUARDO GRANADILLO	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
TRISO GARCIA AMAYA	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
RO MEJIA	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	

15

5.0 SECRETARIA DE HACIENDA

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
5.3 FELIPE SEGUNDO WILCHES	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
DOLCEIS REALES GOMEZ	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
PEDRO MENGUAL	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
SMITH PEREZ	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
MANUEL FRAGOZO	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
ERNESTO MARQUEZ GARCIA	GUARDA DE RENTAS III	1	16	26.200	
JULIO TORRES GUTIERREZ	CONDUCTOR III	1	19	29.700	

5.4 DIVISION DE TESORERIA.

RUBEN SIERRA PIMIENTA	TESORERO	5	35	71.300	49.900
AMELIA MENDEZ DE ROMERO	SECRETARIA III	2	27	43.900	
TELMA MARIA RIVEIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	2	27	43.900	
ISABEL GOMEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	2	28	46.100	

5.4.1 RECAUDADORES.

CARMEN GONZALEZ DE PARODI	RECAUDADORA II	2	24	38.000	
ESTHER CARRILLO DE SOLANO	RECAUDADORA II	2	24	38.000	
TODDY DAZA DE CARRASCAL	RECAUDADORA II	2	24	38.000	
VELINA CABELLO DE M.	RECAUDADORA II	2	24	38.000	

5.0 SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
5.4.1	ELVIN CECILIA BARROS	RECAUDADORA II	2	24	38.000	
	CECILIA PIMIENTA M.	RECAUDADORA II	2	24	38.000	
	CARLOS REDONDO	RECAUDADOR II	2	24	38.000	
	GERMAN PUSHAINA	RECAUDADOR II	2	24	38.000	
5.4.2	PAGADURIA.					
	ROQUE ROMERO GUERRA	CAJERO PAGADOR I	5	28	46.100	32.300
	CLARIBEL ORTIZ DE DIAZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	2	24	38.000	

1

6.0 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA

NOMBRE CARGO NIVEL GRADO SUELDO GASTO REPRESENTACION

6.1 DESPACHO.

AMARILIS MOSCOTE CALDERON SECRETARIA III 2 30 51.800
FREDY MORALES PEREIRA CONDUCTOR III 1 19 29.700

6.1.1 SECCION DE FOMENTO AGRICOLA.

OSWALDO MARTINEZ PROFESIONAL III 4 36 74.900 37.500 - 32400
HERNAN PIMIENTA PROFESIONAL III 4 36 74.900 37.500 - 32400
JUAN ZAMBRANO PROFESIONAL III 4 36 74.900 37.500 - 32400
HILDE PIMIENTA PROFESIONAL III 4 36 74.900 37.500 - 32400
YURI JHON MAYA MEJIA VIVERISTA II 2 23 36.200
CLEMENTE NUÑEZ VARGAS OBRERO III 1 16 26.200
NARCISO SIERRA TONCEL TECNICO I 3 29 48.400
MIRIAM ARISMENDY MEJIA * SECRETARIA II 2 24 38.000

6.1.2 SECCION FOMENTO PECUARIO.

JUAN MOLINA BOLANO PROFESIONAL III 4 36 74.900 37.500 - 32400
ALFONSO LOPEZ DURAN VIVERISTA II 2 23 36.200

12

6.0 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA

	NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
6.1.2	FREDDY ALVARADO ARGOTE	VIVERISTA II	2	23	36.200	
6.1.3	SECCION DE FOMENTO PESQUERO.					
	JAIRO ROSADO VEGA	PROFESIONAL III	4	35	71.300	35.700 - 55.600
	ROBINSON CRESCO	OBRERO III	1	16	26.200	
	VILMA LUISA MIRANDA	SECRETARIA II	2	24	38.000	
6.1.4	SECCION PROGRAMAS ESPECIALES.					
	JOSE FELIPE RODRIGUEZ	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 80.500

M

7.0 SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO DE REPRESENTACION
7.1 DESPACHO.					
JAIRO COTES ARELLANES	SECRETARIO	6	37	78.700	78.700
CILIA RODRIGUEZ	SECRETARIA III	2	30	51.800	
HECTOR RODRIGUEZ	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
7.2. DIVISION DE INVESTIGACION INDIGENISTA.					
EDITH CUELLO	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 32.500
MARITZA GUERRA VEGA	SECRETARIA II	2	24	38.000	
7.3 DIVISION COORDINACION OPERATIVA.					
ROSA ELVIRA CALDERON	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 32.500
CARMEN ALICIA LOPEZ X	PROMOTORA II	2	26	41.900	
ROLAND GUTIERREZ	PROMOTOR II	2	26	41.900	
JOSE EDUARDO ARANGO	PROMOTOR II	2	26	41.900	
IRIS AGUILAR	PROMOTORA II	2	26	41.900	

100

8.0 SECRETARIA DE GOBIERNO

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
8.1 DESPACHO					
AUGUSTO LACOUTURE LACOUTURE	SECRETARIO	6	37	78.700	78.700
RITA TOTHI GOMEZ	SECRETARIA III	2	30	51.800	
LUZ MARINA SOLANO	SECRETARIA II	2	24	38.000	
SANTIAGO BERMUDEZ	CONDUCTOR III	1	19	29.700	

8.2 SECCION DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

MARY ROJAS MARTINEZ	SECRETARIA II	2	24	38.000	
BRITO	ENFERMERA II	2	23	36.200	
MARTA PEREZ	PROMOTOR II	2	26	41.900	
FERRA	PROMOTOR II	2	26	41.900	
	PROMOTOR II	2	26	41.900	
	PROMOTOR II	2	26	41.900	
	PROMOTOR II	2	26	41.900	
MARIO HENRIQUEZ	PROMOTOR II	2	26	41.900	
JUAN LUBO ARELLANES	PROMOTOR II	2	26	41.900	
ANA RITA ARIZA BRUGES	PROMOTOR II	2	26	41.900	
HERMES RINCON LOPEZ	PROMOTOR II	2	26	41.900	
	PROFESIONISTA				

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
8.1	DESPACHO				
	AUGUSTO LACOUTURE LACOUTURE	SECRETARIO	6	37	78.700
	RITA TOTHI GOMEZ	SECRETARIA III	2	30	51.800
	LUZ MARINA SOLANO	SECRETARIA II	2	24	38.000
	SANTIAGO BERMUDEZ	CONDUCTOR III	1	19	29.700
8.2	SECCION DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.				
	FANNY ROJAS MARTINEZ	SECRETARIA II	2	24	38.000
	BILFIDA BRITO	ENFERMERA II	2	23	36.200
	CARLOS PIMIENTA PEREZ	PROMOTOR II	2	26	41.900
	ANGEL HERNANDEZ GUERRA	PROMOTOR II	2	26	41.900
	VIRGILIO AMAYA GUERRA	PROMOTOR II	2	26	41.900
	JULIO VEGA VALLE	PROMOTOR II	2	26	41.900
	RODRIGO MAESTRE MOLINA	PROMOTOR II	2	26	41.900
	MERCY FERNANDEZ VALVERDE	PROMOTOR II	2	26	41.900
	LUIS CARLOS GUERRERO	PROMOTOR II	2	26	41.900
	HECTOR HENRIQUEZ ROMERO	PROMOTOR II	2	26	41.900
	PIEDAD PINTO BRITO	PROMOTOR II	2	26	41.900

100

8.0 SECRETARIA DE GOBIERNO

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
--------	-------	-------	-------	--------	----------------------

8.3 SECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE JUSTICIA.

ELSY MOREU DE MURGAS	JEFA DE SECCION III	5	34	67.900	47.500 - 67.500
NURIS GAMEZ JIMENEZ	SECRETARIA II	2	24	38.000	
ANTONIO ROBLES	VISITADOR ALCALDIA I	4	28	46.100	23.100 - 23.000
MARIELA ARISMENDY TORO	SECRETARIA III	2	27	43.900	
SONIA BERMUDEZ	AUXILIAR MEDICO I	3	27	43.900	
SEGUNDO BERMUDEZ	CONDUCTOR III	1	19	29.700	

8.4 SECCION DE PASAPORTES.

RAMON SANCHEZ ROMERO	JEFE SECCION I	5	28	46.100	32.300 - 32.200
ELBA ILLIDGE TORO	SECRETARIA II	2	24	38.000	
ROSSANA PUGLIESSER CERCHAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	2	23	36.200	

7

9.0 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
9.1	DESPACHO.				
ALVARO BALLESTEROS MEDERO	JEFE DE DEPARTAMENTO	6	37	78.700	78.700
MARITZA SIERRA SANDOVAL	SECRETARIA EJECUTIVA II	3	31	55.500	
RAFAEL CORONEL APONTE	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
9.2	UNIDAD DE PROGRAMACION.				
ROSA AMIRA CAMPO ORTIZ	SECRETARIA III	2	30	51.800	
9.2.1	DIVISION DE ESTUDIOS URBANOS.				
ALDO HENRIQUEZ MEJIA	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 37.500
9.2.2	DIVISION DE PLANES SECTORIALES.				
MARIO HENRIQUEZ SIOSI	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 37.500
JUAN LUBO ARELLANES	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 37.500
ANA RITA ARIZA BRUGES	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 37.500
HERMES RINCON LOPEZ	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 37.500

15

9.0 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

	NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
9.2.2	ALMA BOHON ✕ LUZ MARINA POVEDA	TECNICO III SECRETARIA II	3 2	36 24	74.900 38.000	
9.2.2.2	SECCION CUENTAS REGIONALES ESTADISTICAS.					
	ARTURO HERNANDEZ RIOS	TECNICO III	3	33	63.500	
9.3	UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.					
9.3.1	DIVISION DE ESTUDIOS FINANCIEROS.					
	JULIO HOYOS SALGADO	TECNICO II	3	31	55.500	
9.3.2	DIVISION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO.					
9.3.2.1	SECCION DE ASISTENCIA MUNICIPAL.					

20

ff

100

3.0 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

	NOMBRE	CARGO	NIVEL	GRADO	SUELDO	GASTO REPRESENTACION
3.1	DESPACHO.					
	SALOMON GOMEZ ABUCHAIBE	SECRETARIO	6	37	78.700	78.700
	PEDRO ANNICHARICO	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
3.2	UNIDAD TECNICA.					
	TERESA QUINTANA	SECRETARIA III	2	30	51.800	
	FERNANDO MENDOZA	CONDUCTOR III	1	19	29.700	
3.2.1	DISEÑO Y DIBUJO.					
	MARIA BECERRA RAMIREZ	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 574.50
	RICARDO ROMERO ROBLES	TECNICO III	3	33	63.500	
	REMEDIOS DAZA TOVAR	TECNICO III	3	33	63.500	
3.2.2	CALCULOS Y PRESUPUESTO.					
	ROBERTO ARINO	PROFESIONAL III	4	36	74.900	37.500 - 374.50



Continuación del Decreto No. de 1986, por el cual se producen unas novedades de personal.

2

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 1986 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha a los 27 de Enero de 1986

[Signature]
ENRIQUE DANIES RINCONES
Governador Departamento de la Guajira

República de Colombia
Dpto. La Guajira
GOBERNADOR

[Signature]
ARMANDO MENDOZA ROMERO
Secretario de Hacienda

[Signature]
AUGUSTO ACEITURE GOUTURE
Secretario de Gobierno

[Signature]
ALVARO BAILESTIERRO MEDERO
Jefe Departamento Administrativo de Planeación

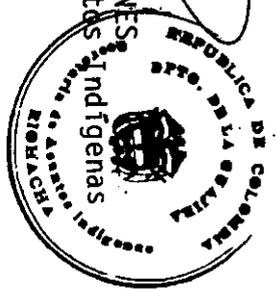
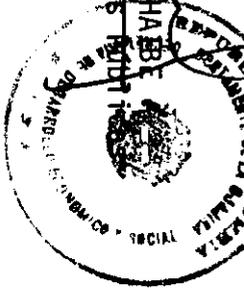
[Signature]
SALOMON GOMEZ ABUCHABE
Secretario de Obras Pùblicas

[Signature]
VICTOR DELUQUE ESCOLAR
Secretario de Educación

[Signature]
PATRO COTES ARELLANES
Secretario de Asuntos Indígenas

[Signature]
GONZALO PINEDO DAZA
Secretario General

Dpto. La Guajira
Secretario General



150

46

COPIA ACTA DE POSESION

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día 5
 del mes de MARZO del año de mil novecientos OCHENTA Y SEIS, se presentó en el Despacho
 del Gobernador el señor DILMA TORO DE CAMPO con el objeto de
 tomar posesión del cargo SECRETARIA III 2.28

Para el cual fué nombrado por Decreto No. 06 de fecha Enero 7 de 1.986

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 40912002 o Tarjeta de Identidad
 Postal No. _____, expedida en RIOHACHA; Libreta Militar No. _____
 expedida por el Comando del Distrito Militar No. _____, Certificado de Paz y Salvo No _____
 Serie _____, expedido por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de _____
 Certificado Judicial T. D. No. _____, expedido por el D.A.S., Seccional de _____
 Certificado de Salud, expedido por el Médico de la Caja Departamental de previsión Social en RIOHACHA

Dr. _____, El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía
 expedida por la _____ según Certificado No. _____
 por la suma de _____ (\$ _____)

M/cte., aprobada por la Contraloría _____
 según consta en _____ No. _____ de fecha _____

Prestó el juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4a. de 1913, bajo cuya gravedad prometió cumplir
 bien y fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado. Para constancia, se firma la presente diligen-
 cia, a la cual se adhiere y anula estampillas de Timbre Nacional por el valor de _____

_____ (\$ _____), equivalente al _____ o/o de su sueldo mensual
 y el cargo en INCORPORACION: \$ 46.100.00

SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1.986.-

EL GOBERNADOR, (Fdo.) ENRIQUE DANIES RINCONES

EL POSESIONADO, (Fdo.) DILMA TORO DE CAMPO

EL SECRETARIO, (Fdo.) GONZALO PINEDO DAZA

Es fiel copia de su original

Victor Raul Brito Bruges



VICTOR RAUL BRITO BRUGES
 Jefe de Personal del Dpto.



Hoye Vialo



13578
2



Decreto Número

005

de 1.989

• POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE NOMBRA INTERINO •

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA, en uso de sus facultades leg
ales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **HEBIA
TOSO DE GARCIA**, Secretaria III -2,26 de la Oficina -
Jurídica del Departamento, adscrita al Despacho del Gobernador, a par
tir del 10 de Enero del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en su remplazo a la señorita **HELLY JOSEFI
DE SUÑO MINIGLIA**.

ARTICULO TERCERO: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedi
ción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira a los, 10 de Enero de 1989

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) LUIS F. GUALLE

**LUIS FELIPE SUAREZ DE LA
Gobernador del Departamento
de la Guajira**



ORIGINAL FIRMADO POR
**ORLANDO ARREGOCES PRATO
ORLANDO ARREGOCES PRATO
Secretario General del De
partamento.**



DECRETO No. 256 DE 1992

FOR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO

EL ALCALDE MAYOR DE RIOHACHA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN PARTICULAR POR LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 132 DEL DECRETO - 1333 DE 1986,

DECRETO :

artículo primero: Nómbrase a las siguientes personas en el respectivo cargo que se le indica a continuación:

NOMBRE	CARGO	CLASE	NIVEL	GRADO	SUELDO	DEPENDENCIA
DILMA TORO DE CAMPO	Secretaria Mecanógrafa	II*	6	20	\$ 130.000	Despacho del Alcalde
JACQUELIN CHASSSAIGNE	Conductor	I	7	09	73.400	Despacho del Alcalde
LILIANA NAJERA	Secretaria Mecanógrafa	II	6	20	108.600	Depto. Activo de Planeación Mpal.
MARTHA FUENTES	Secretaria Mecanógrafa	II	6	18	101.000	Oficina de Prensa
BETSY VIDAL DURAN	Técnicodelineante Arquitectura	III	5	37	194.500	Depto. Activo de Planeación Mpal.
CENIDIAPINTO DIAZ	Técnico Dibujante	II	5	26	142.000	Depto. Activo de Planeación Mpal.
AMILCAR VANEGAS	Profesional especializado	III	4	40	212.500	Secretaría de Gobierno
NANCY FREYLE	Profesional Especializado	III	4	40	212.000	Secretaría de Gobierno
MONICA MARTINEZ	Secretaria Mecanógrafa	I	6	17	97.200	Secretaría de Gobierno
EVA MAYA GOMEZ	Secretaria Mecanógrafa	I	6	17	97.200	Secretaría de Gobierno
MAREYKA PEREZ RIOS	Mensajero	II	7	11	78.100	Secretaría de Gobierno
	Promotor	II	7	18	101.000	Sección Comunas
	Secretaria Mecanógrafa	I	6	17	97.200	Sección Comunas
	Secretaria Mecanógrafa	I	6	17	97.200	Comisaría Permanente
	Secretaria Mecanógrafa	II	6	20	108.600	Asesoría Jurídica.

ALCALDE
Secretaria
de Harando

NOMBRE	CARGO	CLASE	NIVEL	GRADO	SUeldo	DEPENDENCIA
ADALCIBERTES ERITO	Jefe de División					
ALFONSO GOMEZ SERRANO	Capatás	II	3	36	186.800	Div. Serv. Públicos
LUIS EDUARDO SERRANO	Celador	I	7	13	82.500	Div. Serv. Públicos
EDINSON DELUQUE	Celador	I	7	07	69.900	Secc. Terminal Transporte
ANA MARTINEZ	Aseadora	I	7	07	68.900	Secc. Terminal Transporte
RILFRIDO MARTINEZ	Aseadora	I	7	07	68.900	Secc. Terminal Transporte
LUIS GOMEZ	Celador	I	7	07	69.900	Secc. Terminal Transporte
RUFINO ALBERTO URIANA	Aseador	I	7	07	68.900	Secc. Matadero Municipal
MARCIANO ANGLIC	Aseador	I	7	07	69.900	Secc. Matadero Municipal
ALFRED AGUILAR	Aseador	I	7	07	69.900	Secc. Matadero Municipal
WILSON GUERRERO	Aseador	I	7	07	69.900	Secc. Matadero Municipal
JOSE COTES	Ayucante Veterinario	I	7	07	59.500	Secc. Matadero Municipal
RAUL MENDOZA RODRIGUEZ	Matarife	III	7	16	93.400	Grupo Operativo
DAGOBERTO BUSTAMANTE	Matarife	III	7	16	93.400	Grupo Operativo
HERBERTO DONATO GONZALES	Matarife	III	7	16	93.400	Grupo Operativo
JESUS RIVADENEIRA	Celador	I	7	07	69.900	Cementerio y Parque
EUNICE MOSCOTE	Celador	I	7	07	68.900	Secc. Mercado Público
ADOLFO LEON GOMEZ	Aseadora	I	7	07	68.900	Secc. Mercado Público
CLAUDIO BRUGES	Secretario Despacho		3	42	223.500	Secretaría de Desarrollo
NICANOR MONTERO	Cañenero	II	7	13	84.700	Sec. Titulación Baldíos
ERMILIS MEJIA R.	Celador	I	7	07	68.900	Secc. Servicios Generales
	Secretaria Mecanógrafa	I	6	17	97.200	Div. de Presupuesto

58

HOJA No. 2 DEL DECRETO No. 256 de 1992.

NOMBRE	CARGO	CLASE	NIVEL	GRADO	SUELDO	DEPENDENCIA
	Mensajero	II	7	11	78.100	Secretaría de Hacienda
	Profesional Universitario	III	4	40	212.500	Sección Contabilidad
BELKIS CATALINA OJEDA	Auxiliar Administrativo	I	6	22	118.900	Sección Contabilidad
RONALDO ARREDONDO	Técnico	III	5	35	186.100	Sistema
YASMINA MENDOZA ALVARADO	Secretaria Mecanógrafa	II	6	18	101.000	Tesorería
JUSTA TORO FREYLE	Auxiliar Administrativo	I	6	17	97.200	Pagaduría
MADELEINE MIRANDA SUAREZ	Técnico Auxiliar	II	5	31	168.500	Jurisdicción Coactiva
ERVIN AVILA	Cajero General	II	4	32	167.900	Sección Pagaduría
ALICIA PINEDO MOSCOTE	Secretaria Mecanógrafa	I	6	17	97.200	Sección Personal
YESENIA CARDENAS MEJIA	Auxiliar Administrativo	I	6	17	97.200	Sección Personal
EDITH SIERRA PINTO	Secretaria Contable	I	6	17	97.200	Sección Almacén
HORTENSIA BALLESTEROS	Jefe de Sección	III	5	40	212.500	Sección Serv. Generales,
EVELIS OCHOA	Auxiliar de Serv. Generales	II	7	12	81.200	Sección Serv. Generales
FARIDES RAMOS PEREZ	Aseadora	I	7	07	68.900	Sección Serv. Generales
JOSE DEL CARMEN BASTIDAS	Auxiliar Archivero	I	6	12	81.200	Archivo y Correspondencia
SIXTA TULLIA RODRIGUEZ	Secretaria Mecanógrafa	II	6	18	101.000	Unidad de Proyectos e Inte
ANGEL BARRIOS	Mensajero	II	7	11	78.100	Secretaría O. Públicas
CLARA IGUARAN LOAISA	Técnico Delineante de Arquitectura	III	5	37	194.500	Unidad de Proyectos e Inte
ALICIA RIOS	Técnico Profesional de Dibujo	III	5	37	194.500	Unidad de Proyectos e Inte
PEDRO SANES QUIROZ	Técnico de Mantenimiento	I	5	22	118.900	Grupo de Mantenimiento
ALEJANDRO GUTIERREZ	Técnico de Mantenimiento	I	5	22	118.900	Grupo de Mantenimiento
OSCAR BETANCURT	Jefe de Nucleo	II	5	25	135.000	Secretaría Educación

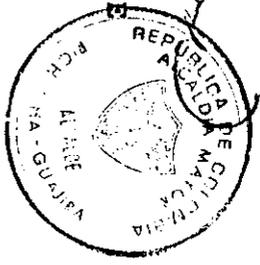
NOMBRE	CARGO	CLASE	NIVEL	GRADO	SUELDO	DEPENDENCIA
ESAIER PINTO	Técnico	II	5	26	142.000	Unidad Asistencia Ag
ALEXIS CASTRO	Secretaria Mecanógrafa	I	7	07	97.200	Secretaría Educación
VICTOR RODRIGUEZ PARODY	Insp. Rural de la Gloria	III	5	25	135.000	Secretaría Gobierno
WILVIDES VANEGAS	Inspector Rural Galán	III	5	25	135.000	Secretaría Gobierno
YEBIS MILENA DIAZ	Inspector Rural Barbacoas	III	5	25	135.000	Secretaría Gobierno
VIVIAN MARIA PATERNOSTRO	Inspector Rural Tigre	III	5	25	135.000	Secretaría Gobierno
LORENZO PINTO MAGDANIEL	Insp. Rural Villa Martín	III	5	25	135.000	Secretaría Gobierno
LUZ ALVARADO	Insp. Rural Rio Ancho	III	5	25	135.000	Secretaría Gobierno
BENJAMIN MOSCOTE	Corregidor La Punta	I	5	25	135.500	Secretaría Gobierno
IDANIA MANUELA RODRIGUEZ	Corregidor Camarones	I	5	25	135.500	Secretaría Gobierno
WILMER SOCARRAZ	Corregidor Palomino	I	5	25	135.500	Secretaría Gobierno
RAQUEL BENGAL CAMPO	Sria. Corregidor Dibulla	I	6	06	66.700	Secretaría Gobierno
NANCY ARMENTA	Sria. Corregidor Mongui	I	6	06	66.700	Secretaría Gobierno
ARACILDA CASTILLO REDONDO	Sria. Corregidor La Punta	I	6	06	66.700	Secretaría Gobierno
YOLEIDA ROSA BENGAL	Sria. Corregidor Minguo	I	6	06	66.700	Secretaría Gobierno

ARTICULO SEGUNDO : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira a los 21 días del mes de Septiembre de 1.992

Carmen Garzon Freyle
 CARMEN GARZON FREYLE
 Alcaldede Mayor



Diana Coronado Felizzola
 DIANA CORONADO FELIZZOLA
 Secretaria General



DILIGENCIA DE POSESION

05
55

En Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, Republica de Colombia, el día **Veintidos (22)**
del mes de **Septiembre** del año de mil novecientos **Noventa y Dos**, se presentó en el Despacho
de la Alcaldía el Señor **DILMA MERCEDES TORO DE CAMPO** con el objeto de
tomar posesión del cargo **Secretaria Mecanografa, Clase II, Nivel 6, Grado 20 Despacho**
para el cual fue nombrado por **Decreto** No. **256** de fecha **Sept. 21 de 1992**
Emanado de la Alcaldia Mayor

Presentó los siguientes documentos; Cédula de Ciudadanía No. **40.912.022** o Tarjeta de Identidad
postal No. _____, expedida en **Riohacha**; Libreta Militar No. _____ expedida
por el Comando del Distrito Militar No. _____; Certificado de Paz y Salvo No. _____
Serie _____, expedido por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de
_____ Aflicado Judicial T. D. No. **35516** expedido por el D.A.S, Seccional de **Riohacha**
Certificado Médico expedido por el Doctor _____

El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía
_____ expedida por la _____, según certificado No. _____
por la suma de _____ (\$ _____)
M/cte., aprobada por la Contraloría
según consta en _____ No. _____ de fecha _____

Prestó el juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4a de 1913, bajo cuya gravedad prometió
cumplir bien y fielmente con los deberes del Cargo para el cual fue designado.

Salario mensual de **Ciento treinta mil pesos M/L.** (\$ **130.000**)
y el cargo en **Propiedad**

RIOHACHA NOVIEMBRE/92

EL ALCALDE MPAL, (FDO) **CARMEN GARZON**

EL POSESIONADO, (FDO) **DILMA TORO DE CAMPO**

EL SECRETARIO, (FDO) **DIANA CORONADO FELIZOOLA**


LISBETH MAGDANIEL RODRIGUEZ
Jefe de personal municipal.

DECRETO NUMERO 326 DE 1992

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE DE CARGO UN FUNCIONARIO"

EL ALCALDE MAYOR DE RICHACHA, en
uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Promuévase del cargo de Secretaria Mecanógrafa al -
cargo de Secretaria Privada, Clase II, Nivel 5 Grado
30, adscrito al Despacho del Alcalde, a **DELSURENO**
DE CANGO.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su
expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Mayor de Richacha, a los treinta (30) días del mes
de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

CARMEN GARCIA FRIELE
Alcalde Mayor



DIANA CORONDO FELICIANO
Secretaria General.



DILIGENCIA DE POSESION

09
53

Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, Republica de Colombia, el día treinta y un días (31)

del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos, se presentó en el Despacho

de la Alcaldía el Señor DILIA MERCEDES TORO DE CAMPO con el objeto de

pedir posesión del cargo Secretarías Privada adscrita al Despacho de la Alcaldía

para el cual fue nombrado por Decreto No. 325 de fecha dic. 30/92

Empleada de la Alcaldía Mayor

presentó los siguientes documentos; Cédula de Ciudadanía No. 40.912.022 o Tarjeta de Identidad

distal No. , expedida en Riohacha ; Libreta Militar No. expedida

por el Comando del Distrito Militar No. ; Certificado de Paz y Salvo No.

por el Comandante de la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales de

Certificado Judicial T. D. No. 35515 expedido por el D.A.J. Seccional de Riohacha

Certificado Médico expedido por el Doctor

El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía

pedida por la , según certificado No.

por la suma de (\$)

de/cé., aprobada por la Contraloría

según consta en No. de fecha

prestó el juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley No. 1 de 1913, bajo cuya gravedad prometió

cumplir bien y fielmente con los deberes del Cargo para el cual fue designado.

El sueldo de DOSCIENTOS MIL PESOS (L. 200.000)

del cargo en Propiedad

EL ALCALDE MPAL (FDO) CARTEL GONZALEZ

EL POSESIONADO (FDO) DILIA TORO DE CAMPO

EL SECRETARIO (FDO) DIANA CORONADO FELIZZOLA


LISBETH MACDANIEL RODRIGUEZ
Jefa de Personal.
RIOHACHA

56
52

República de Colombia
Departamento de la Guajira



Municipio de Richacha

DECRETO NUMERO 002 DE 1995.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS Y SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS".

EL ALCALDE MAYOR DE RICHACHA, en
uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acéptase la renuncia de los cargos a los siguientes funcionarios:

DILMA TORO DE CAMPO, Secretaria Privada.
RITA ARIZA GUERRERO, Jefe de Información y Prensa.
LISBETH MAGDANIEL RODRIGUEZ, Jefe de Personal.
MARIA CLARA REDONDO MURGAS, Gerente Fonvisocial.

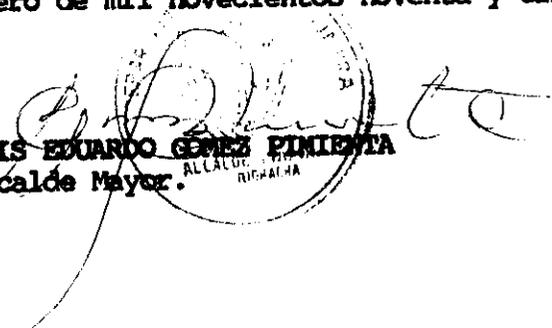
ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase a los siguientes funcionarios:

JESUS ARIZA ACOSTA, Secretario Privado.
MAVIS ESTIELA GRANADILLO, Jefe de Información y Prensa.
ROBINSON MEJIA IGUANAN, Jefe de Personal.
LEODEGAR ROYS REINA, Gerente Fonvisocial.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

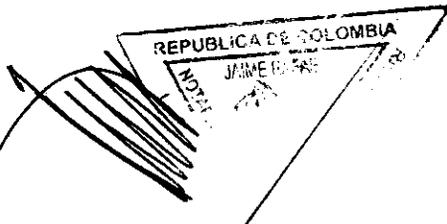
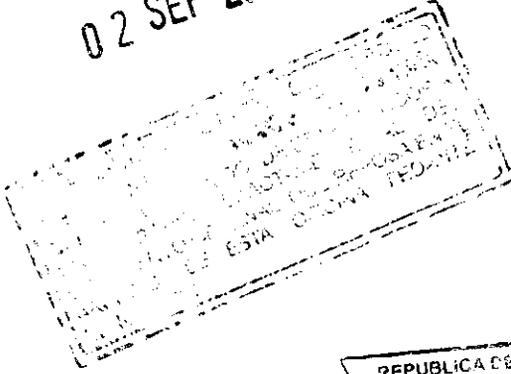
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Mayor de Richacha, a los dos (2) días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).


LUIS EDUARDO GÓMEZ PIMENTEL
Alcalde Mayor.
ALCALDIA RICHACHA

Por encima de todo... Richacha

02 SEP 2014



249506 Oficina Registradora RIOHACHA GUAJIRA		SECCION GENERAL RIOHACHA GUAJIRA	
6 Primer apellido TORO	7 Segundo apellido MINDIOLA	3 Nombres DILMA MERCEDES	12 Año 1.955
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	10 Departamento GUAJIRA	14 Día 15 Mes 02 SEPTIEMBRE	13 Municipio RIOHACHA
11 País COLOMBIA	SECCION ESPECIFICA		
16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION RIOHACHA			
18 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta de nacimiento, etc.) ACTA PARROQUIAL			
21 Apellidos (de soltera) MINDIOLA DE TORO			
24 Identificación (clase y número) CC. No. 26.956.859 DE RIOHACHA (G)			
27 Apellidos TORO RIVADENEIRA			
30 Identificación (clase y número) CC. No. 1.752.399 DE RIOHACHA (G)			
33 Identificación (clase y número) CC. No. 1.752.399 DE RIOHACHA (G)			
36 Dirección postal CALLE 10 No. 11-18 RIOHACHA			
37 Identificación (clase y número)			
39 Domicilio (Municipal)			
41 Identificación (clase y número)			
43 Domicilio (Municipal)			
44 Fecha en que se sienta este acta (Día, Mes, Año) 11 SEPTIEMBRE 1.996			



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCION N° 000150 de 1997

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO
ORDINARIO

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

- a- Que mediante Resolución N° 000149 del 16 de abril del presente año, le fue aceptada a partir del veintidós (22) de abril de 1997, la renuncia al señor JACOBO GENARO MARQUEZ, del cargo que desempeña como Almacenista Nivel 5-10 adscrito a la Secretaría General de la Contraloría General del Departamento.
- b- Que se requiere garantizar la continuidad en las actividades que se realizan en la Sección de Almacén de la Institución.
- c- Que existe viabilidad presupuestal para atender dicha obligación con cargo al capítulo 1, artículo 1.1 del Presupuesto Vigente (Sueldo y Gastos de Representación Personal de Nómina).
- d- Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Nombrar a la señora ~~BIENA TORO MENDIOLA~~, identificada con C.C N° 40.912.022 expedida en Riohacha, para desempeñar el cargo de Almacenista Nivel 5-10, adscrita a la Secretaría General, con una asignación básica mensual de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 428.700,00) M/L.

ARTICULO SEGUNDO : Los gastos que se causen por concepto de este nombramiento se imputarán al capítulo 1, artículo 1.1 del Presupuesto Vigente (Sueldos y Gastos de Representación Personal de Nómina).

VEEAMOS POR LA GUAJIRA... VIGILEMOS LO NUESTRO !

63
39

000150

RESOLUCION N° de 1997

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFCTUA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, División de Recursos Humanos y Bienestar Social y a la División Financiera.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, a los

16 ABR 1997



OSCAR PACHECO HERNANDEZ
Contralor General

Abadis P.

VEEAMOS POR LA GUAJIRA... VIGILEMOS LO NUESTRO !

COPIA DE POSESION

62

En Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día VEINTITRES (23) de ABRIL de mil novecientos NOVENTA Y SIETE se presentó en el Despacho del señor Contralor General del Departamento, el señor (a) DILMA TORO MINDIOLA con el objeto de tomar posesión del cargo de ALMACENISTA NIVEL 3-10 adscrita a la Secretaria General para el cual fué nombrado por Resolución N° 000156 de fecha 16 de abril de 1997. Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía N° 40.912.022 expedida en Riohacha Libreta Militar N° _____ expedida por el Comando del Distrito N° _____ Certificado Judicial N° 4341948 expedido en Riohacha con fecha septiembre 5 de 1995 revalidado el _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____; Certificado de Salud expedido por la Caja Departamental de Previsión Social, distinguido bajo el N° _____ en Riohacha; el nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía expedida por la ASEGURADORA COLESEGUROS S.A según certificado número 3037510 por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00) moneda corriente, aprobado por la Contraloría General del Departamento, según consta en el oficio o Radiograma N° Res. N° 027 del la Contraloría Dptal del 23 de abril de 1997 Prestó el juramento legal ordenado por el artículo 251 de la Ley 4° de 1.913 bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente de acuerdo a su leal saber los deberes del cargo para el cual fué designado, correspondiente a un sueldo mensual de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 428.700,00) y el cargo en Propiedad

Para constancia se firma y sella
Riohacha, 23 de abril de 1997

EL CONTRALOR GENERAL OSCAR PACHECO HERRANDEZ (FDO)

EL POSESIONADO DILMA TORO MINDIOLA (FDO)

EL SECRETARIO TULIA DANA LENUS (FDO)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


BERNARDO ILLIDGE BRUGES
Jefe Div. de Recursos Humanos
y Bienestar Social

71

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE RIOHACHA

DECRETO NUMERO 01 DE 1998

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS

EL ALCALDE MAYOR DE RIOHACHA, en
uso de sus facultades legales y en especial las
que le confiere la Ley 136 de 1994.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designese para los cargos de

Secretaría General	Eduardo Agamez Tono
Secretaría de Gobierno	Alex Coronado Felizzola
Secretaría de Educación	Mariano Estrada Guerra
Secretaría de Transito y Transporte	Julio Brito Rueda
Secretaría de Hacienda	Enrique Freyle Melo
Departamento Administrativo de Planeacion	Salustio Pérez Van-Lenden
Secretaría de Obras Públicas y Transporte	Rafael Caicedo Daza
Secretaría de Desarrollo Social y Agricultura	Luis Romero Arza
Secretaría de Salud	Jacobo Curiel Scott
Secretaria Privada	Dilma Toro Mindaola

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE RIOHACHA

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS

- Director de la División Especial de Servicios Públicos. Adolfo Quintero Lindo
- Fondo de Vivienda de Interes Social José Ochoa Padilla
- Tesorería Flor Maria Lacouture
- Asesor de Recursos Humanos Eliccer Ibarra

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Mayor de Riohacha, al primer (01) día del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Carmen Lonie Garzon Freyle
CARMEN LONIE GARZON FREYLE
Alcaldesa Mayor.

Evelin P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCION N° 000670 DE 1997

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
en uso de sus facultades legales, y en especial en lo dispuesto en la Ordenanza
No.036 de 1995

CONSIDERANDO :

- a- Que mediante oficio calendado el treinta (30) de diciembre del año en curso, la señora DILMA TORO MENDIOLA, ha presentado renuncia irrevocable del cargo que desempeña como a Auxiliar Administrativo grado 10 asignada a la Dirección Administrativa.
- b- Que en virtud de lo anterior.

RESUELVE :

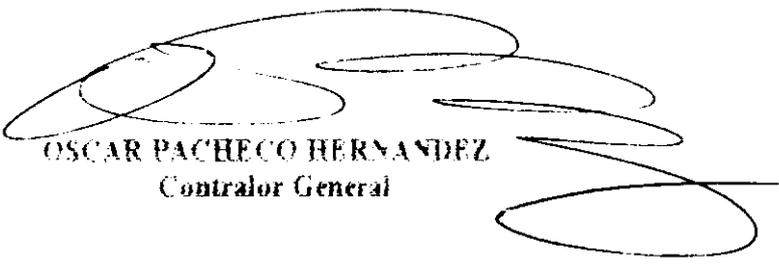
ARTICULO PRIMERO : Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora DILMA TORO MENDIOLA, identificada con C.C N° 40.912.022 expedida en Riohacha, del cargo que desempeña como Auxiliar Administrativo grado 10, asignada a la Dirección Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO : Enviase copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa, División de Recursos Humanos y a la División Financiera.

ARTICULO TERCERO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 1997


OSCAR PACHECO HERNANDEZ
Contralor General

Cable B/Renuncia 11/1

VEFAMOS POR LA GUAJIRA... VIGILEMOS LO NUESTRO

CONTRALORIA GENERAL DEL
DPTO. DE LA GUAJIRA.
ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DE COPIAS QUE REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS



COPIA DE POSESION

Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, Republica de Colombia, el dia DOS (2)

mes de ENERO del año de mil novecientos NOVENTA Y OCHO se presentó en el Despacho

la alcaldía el Señor DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA con el objeto

tomar posesión del cargo SECRETARIA PRIVADA

para el cual fue nombrado por DECRETO No 001 de fecha 01 DE ENERO

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

presentó los siguientes documentos. Cédula de Ciudadanía No. 40.912.022 o tarjeta de identidad

distal No. _____, expedida en RIOHACHA; Libreta Militar No. _____ Expedida

en el Comando del Distrito Militar No. _____; Certificado de Paz y Salvo No. _____

_____ expedida por la Administración o Recaudación de Impuestos Nacionales No. _____

Certificado Judicial I.U. No. 40.912.022 expedido por el D.A.S., seccional de RIOHACHA

Certificado Médico expedido por el Doctor _____

El nombrado aseguró su manejo por medio de la garantía

pedida por la _____, según certificado No. _____

_____ suma de _____ (\$ _____)

_____ aprobada por la Contraloría _____

_____ según consta en _____ No. _____ de fecha _____

prestó el juramento legal ordenado por el Artículo 251 de la Ley 4a. de 1913, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con

los deberes para el cual fue designado _____

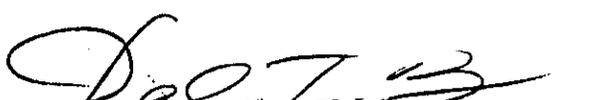
_____ sueldo mensual de _____ (\$ _____)

_____ el cargo en PROPIEDAD

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL El Alcalde Mpal. (FDO) CARMEN GARZON FREYLE

El Posesionado (FDO) DILMA TORO MINDIOLA

El Secretario (FDO) _____


DELMIS BUENO MARTINEZ
Asesora de Recursos Humanos

68

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE RIOHACHA

DECRETO N° 002 DEL 2.001

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS Y SE HACEN UNOS
NOMBRAMIENTOS"**

LA ALCALDESA MAYOR DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA
En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia del cargo SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE presentada por el señor RAFAEL AGUSTIN CAICEDO DAZA, y en su reemplazo nómbrase con efectos fiscales a partir de su posesión al señor EDGAR QUINTERO LOPEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Aceptar la renuncia del cargo GERENTE DE SERVICIO PÚBLICOS presentada por el señor JAIRO COTES ARELLANES y en su reemplazo nómbrase con efectos fiscales a partir de su posesión a la señora LUBYS CURVELO CHOLES.

ARTICULO TERCERO: Aceptar la renuncia del cargo TESORERA MUNICIPAL presentada por la señora FLOR MARIA LACOUTURE y en su reemplazo nómbrase con efectos fiscales a partir de su posesión a la señora AMPARO VILLARROYA PETRO.

ARTICULO CUARTO: Aceptar renuncia del cargo SECRETARIO DE GOBIERNO presentada por el señor ALEX CORONADO FELIZZOLA y en su reemplazo nómbrase con efectos fiscales a partir de su posesión al señor LUIS ALFONSO BARROS AREVALO.

ARTICULO QUINTO: Aceptar la renuncia del cargo SECRETARIA GENERAL presentada por la señora DIANA CORONADO FELIZZOLA y en su reemplazo nómbrase con efectos fiscales a partir de su posesión al señor GIOVANNY DAZA MOLINA.

ARTICULO SEXTO: Aceptar la renuncia del cargo SECRETARIA PRIVADA presentada por la señora DILMA TORO MINDIOLA y en reemplazo nómbrase con efectos fiscales a partir de su posesión a la señorita INES LUCIA PEÑARANDA.

ARTICULO SEPTIMO: Aceptar la renuncia del cargo Asesor del Despacho de la Alcaldesa; Código 105; Grado 03, presentada por el señor FEDERICO NAJERA POLO y en su reemplazo nómbrase con efectos fiscales a partir de su posesión al señor RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA.

86
67

ARTICULO OCTAVO: Aceptar la renuncia del cargo Asesor del Despacho de la Alcaldesa, Código 105; Grado 03, presentada por el señor JESUS HERRERA y en su reemplazo nombrese con efectos fiscales a partir de su posesión al señor RUBEN DARIO ESPELETA GAZCON.

ARTICULO NOVENO: Aceptar la renuncia del cargo TECNICO DE APOYO LOGISTICO presentada por el señor PEDRO MANUEL BRITO CASTAÑEDA y en su reemplazo nombrese con efectos fiscales a partir de su posesión a la señora MILENIS TORRES SALAZAR.

ARTICULO DECIMO: Nombrar con efectos fiscales a partir de su posesión al señor EFRAIN DARIO BRITTO MINDIOLA, en el cargo DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA.(UMATA).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Aceptar la renuncia del cargo Asesor del Despacho de la Alcaldesa, Código 105; Grado 02, presentada por la señora DELMIS BUENO MARTINEZ y en su reemplazo nombrese con efectos fiscales a partir de su posesión a la señora JOSEFA MARIA BALLESTEROS BERNIER.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Riohacha, Capital del departamento de La Guajira, el día tres (03) de enero del año dos mil uno. (2001).


DAYRIS YOLIMA CARRILLO PEREZ
Alcaldesa Mayor

LEY 797 DE 2003

(enero 29)

por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 11. *Campo de aplicación.* El Sistema General de Pensiones consagrado en la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando, adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una Pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Lo anterior será sin perjuicio del derecho de denuncia que le asiste a las partes y que el tribunal de arbitramento dirima las diferencias entre las partes.

Artículo 2º. Se modifican los literales a), e), i), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales l), m), n), o) y p), todos los cuales quedarán así:

Artículo 13. *Características del Sistema General de Pensiones.*

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

i) El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.

l) En ningún caso a partir de la vigencia de esta ley, podrán sustituirse semanas de cotización o abonarse semanas cotizadas o tiempo de servicios con el cumplimiento de

otros requisitos distintos a cotizaciones efectivamente realizadas o tiempo de servicios efectivamente prestados antes del reconocimiento de la pensión. Tampoco podrán otorgarse pensiones del Sistema General que no correspondan a tiempos de servicios efectivamente prestados o cotizados, de conformidad con lo previsto en la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en pactos o convenciones colectivas de trabajo;

m) Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran.

n) El Estado es responsable de la dirección, coordinación y control del Sistema General de Pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlará su destinación exclusiva, custodia y administración.

La Nación podrá, a partir de la vigencia de la presente ley, asumir gradualmente el pago de las prestaciones y mesadas pensionales de los pensionados que adquirieron su derecho con anterioridad al 4 de julio de 1991, en los nuevos departamentos creados en virtud del artículo 309 de la Constitución Nacional;

o) El sistema general de pensiones propiciará la concertación de los diversos agentes en todos los niveles;

p) Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley;

q) Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente ley.

Artículo 3°. El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. **En forma obligatoria:** Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.

Durante los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta ley, los Servidores públicos en cargos de carrera administrativa, afiliados al régimen de prima media con prestación definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo quienes ingresen por primera vez al Sector Público en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, durante el mismo lapso,

Parágrafo 1°. En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

- a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;
- b) Podrán efectuarse pagos anticipados de aportes;
- c) El Gobierno Nacional establecerá un sistema de descuento directo de aportes para permitir el pago directo de los mismos;
- d) Las administradoras no podrán negar la afiliación de los trabajadores independientes ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por las normas que las rigen;
- e) Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral;
- f) Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitarse otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines.

2. En forma voluntaria: Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley. Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

Parágrafo. Las personas a que se refiere el presente artículo podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Artículo 4°. El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 17. *Obligatoriedad de las Cotizaciones.* Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

Artículo 5°. El inciso 4 y parágrafo del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 18. *Base de Cotización.* La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992.

El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser

hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales.

Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario.

En todo caso, el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión.

Parágrafo 1°. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.

En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser beneficiarias del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de que éste le complete la cotización que les haga falta y hasta un salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 6°. El artículo 19 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 19. Base de cotización de los trabajadores independientes. Los afiliados al sistema que no estén vinculados mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o como servidores públicos, cotizarán sobre los ingresos que declaren ante la entidad a la cual se afilien, guardando correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos.

Cuando se trate de personas que el Gobierno Nacional haya determinado que deban ser subsidiadas temporalmente en sus aportes, deberán cubrir la diferencia entre la totalidad del aporte y el subsidio recibido.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 7°. El artículo 20 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 20. Monto de las cotizaciones. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1° de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1° de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1° de enero del año 2008, el Gobierno Nacional

podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

El incremento de la cotización se destinará en el régimen de prima media al pago de pensiones y a la capitalización de reservas pensionales.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el incremento que se realice en el año 2004 se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del régimen de ahorro individual. Los incrementos que se realicen a partir del 2005 se destinarán a las cuentas individuales de ahorro pensional. Quinquenalmente y con base en los estudios financieros y actuariales que se realicen para tal fin, el gobierno redistribuirá los incrementos de cotización previstos en este artículo entre el Fondo de Garantía de la Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual y las cuentas de ahorro pensional.

La reducción en los costos de administración y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberá abonarse como un mayor valor en las cuentas de ahorro pensional de los trabajadores afiliados al régimen de ahorro individual o de las reservas en el ISS, según el caso.

Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

En ningún caso en el régimen de prima media se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, para gastos administrativos u otros fines distintos.

Para financiar las pensiones de invalidez y de sobrevivientes de los actuales y futuros afiliados al ISS, se podrá trasladar recursos de las reservas de pensión de vejez a las de invalidez y sobrevivientes.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las cuentas separadas en el Instituto de Seguros Sociales y demás entidades administradoras de prima media, de manera que en ningún caso se puedan utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez para gastos administrativos u otros fines distintos a pagar pensiones.

Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley.

La entidad a la cual esté cotizando el afiliado deberá recaudar y trasladar al fondo de solidaridad pensional los recursos correspondientes en los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Para efectos del cálculo del ingreso base de cotización de los funcionarios que prestan sus servicios en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, se tomará como base la asignación básica mensual y los factores salariales establecidos en las normas vigentes para los cargos equivalentes de la planta interna.

En todo caso, el ingreso base de liquidación de estos servidores también será el

establecido en las normas vigentes para los cargos equivalentes en la planta interna, teniendo en cuenta los toques de pensión que sean aplicables.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional nombrará a más tardar el 31 de diciembre de 2003, una comisión de actuarios conformada por miembros de varias asociaciones de actuarios si las hubiera o quien haga sus veces, para que verifique, con base en los datos estadísticos de la población de afiliados al Sistema General de Pensiones y a las reservas disponibles en el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual, la suficiencia técnica del fondo,

Artículo 8°. El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

1. Subcuenta de solidaridad

- a) El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de extensión de cobertura en sus respectivos territorios, o de agremiaciones o federaciones para sus afiliados;
- c) Las donaciones que reciba, los rendimientos financieros de sus recursos, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título, y
- d) Las multas a que se refieren los artículos 111 y 271 de la Ley 100 de 1993.

2. Subcuenta de Subsistencia

- a) Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley;
- b) El cincuenta (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Los aportes del presupuesto nacional. Estos no podrán ser inferiores a los recaudados anualmente por los conceptos enumerados en los literales a) y b) anteriores, y se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior, actualizados con base en la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE;
- d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

Parágrafo 1°. Para ser beneficiario del subsidio a los aportes, los afiliado al ISS, deberán ser mayores de 55 años y los vinculados a los fondos de pensiones deberán ser mayores de 58, siempre y cuando no tengan un capital suficiente para financiar una pensión mínima.

Parágrafo 2°. Cuando quiera que los recursos que se asignan a la subcuenta de solidaridad no sean suficientes para atender los subsidios que hayan sido otorgados a la entrada en vigencia de esta ley, se destinará el porcentaje adicional que sea necesario de la cotización del uno por ciento que deben realizar quienes tengan ingresos iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 9°. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Parágrafo 1°. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.

Parágrafo 2°. Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se harán sobre el número de días cotizados en cada período.

Parágrafo 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o

reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Parágrafo 4°. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

La madre trabajadora cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo.

Artículo 10. El artículo 34 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1° de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1° de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Artículo 11. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. *Invalidez causada por enfermedad:* Que haya cotizado 50 semanas en los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del 25% del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

2. *Invalidez causada por accidente:* Que haya cotizado 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma.

Parágrafo. Los menores de 20 años de edad solo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Artículo 12. El artículo 46 de la ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

a) *Muerte causada por enfermedad:* si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;

b) *Muerte causada por accidente:* si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.

Parágrafo 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

Parágrafo 2°. Si la causa del fallecimiento es homicidio, se aplicará lo prescrito para accidente, y si es suicidio, se aplicará lo prescrito para enfermedad.

Artículo 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cón yuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Artículo 14. El artículo 65 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 65. *Garantía de Pensión Mínima de Vejez.* En desarrollo de los artículos 13 y 48 de la Constitución Política, créase el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, como un patrimonio autónomo con cargo al cual se pagará, en primera instancia, la garantía de que trata este artículo. El Gobierno Nacional definirá el régimen de organización y administración de este fondo, así como la entidad o entidades que lo administrarán.

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad, si son hombres, y cincuenta y siete (57), si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

A partir del 1° de enero de 2009 el número de semanas se incrementarán en veinticinco (25) semanas cada año hasta alcanzar 1.325 semanas de cotización en el 2015.

Parágrafo. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta lo previsto en los párrafos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 15. *Sistema de registro único.* Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:

a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;

b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades de seguridad social, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente;

c) El número único de identificación en seguridad social integral y la protección social, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que éste establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.

Parágrafo. El Gobierno Nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.

Artículo 16. El régimen pensional de los miembros del magisterio, será regulado por ley.

Artículo 17. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese por seis (6) meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para:

1. Expedir normas con fuerza de ley para reformar el régimen pensional del Presidente de la República.

En desarrollo de estas facultades, se autoriza al Presidente de la República para modificar el Ingreso Base de Cotización, la tasa de cotización, el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, la edad para acceder a la pensión de vejez, el número de semanas de cotización, el régimen de transición, las condiciones y requisitos para acceder a las pensiones de invalidez y sobrevivencia, las personas que pueden acceder a la sustitución pensional y los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

2. Expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de preservar el equilibrio financiero del sistema.

3. Expedir normas con fuerza de ley para reformar los regímenes pensionales propios de las Fuerzas Militares y de Policía y DAS de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Constitución Política.

Artículo 18. Se modifica el inciso segundo, se modifica el inciso quinto y se adiciona el parágrafo 2° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así:

La edad para acceder a la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones, requisitos y monto de la pensión de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 33 y artículo 34 de esta ley, aplicables a estas personas, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida, con excepción de aquellos afiliados que a 1° de abril de 1994 tenían 15 o más años de servicios prestados o semanas cotizadas, caso en el cual podrán pensionarse con el régimen anterior cuando cumplan los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que se trasladen al fondo común de naturaleza pública del ISS, el capital ahorrado en su cuenta individual de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios;

b) Que el capital ahorrado en la cuenta individual, descontado el bono pensional, no sea inferior al monto de las cotizaciones correspondientes en caso que hubieran permanecido en el régimen de prima media administrado por el ISS.

Para quienes el 1° de abril de 1994 tenían 15 años de servicios prestados o semanas cotizadas y se hubieren trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, el monto de la pensión vejez se calculará de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 para el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley se respetarán y garantizarán integralmente los derechos adquiridos a quienes hoy tienen la calidad de pensionados de jubilación, vejez, invalidez, sustitución y sobrevivencia en los diferentes órdenes,

sectores y regímenes, así como a quienes han cumplido ya con los requisitos exigidos por la ley para adquirir la pensión, pero no se les ha reconocido.

Artículo 19. Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes.

Artículo 20. Revisión de reconocimiento de sumas periódicas a cargo del tesoro público o de fondos de naturaleza pública. Las providencias judiciales que en cualquier tiempo hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación.

La revisión también procede cuando el reconocimiento sea el resultado de una transacción o conciliación judicial o extrajudicial.

La revisión se tramitará por el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión por el respectivo código y podrá solicitarse en cualquier tiempo por las causales consagradas para este en el mismo código y además:

- a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y
- b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.

Artículo 21. Adiciónese el artículo 54 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo.

Parágrafo. Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decretos-ley 1282 y 1283 de 1994, deben transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondos, o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el régimen de prima media con prestación definida, tendrán plazo para realizar dicha transferencia en pagos anuales de forma lineal hasta el año 2023. El valor a pagar en cada anualidad se calculará de tal forma que permita atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal.

Los valores que se deben transferir de conformidad con el inciso anterior incluyen además de las transferencias futuras todas las sumas de dinero que a la fecha de expedición de la presente ley no hayan sido transferidas y los intereses que sobre ellas se hayan causado.

Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones que formen parte de cualquier acto o acuerdo y que tengan por objeto o finalidad establecer pasos o condiciones diferentes a las consagradas en el siguiente artículo.

Artículo 22. A partir de la vigencia de la presente ley quien devengue una mesada pensional de hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes solo pagarán el 50% de las cuotas moderadoras y los copagos a que están obligados.

Artículo 23. Se adiciona el parágrafo 2° del artículo 115 de la Ley 100 de 1993

Parágrafo 2°. Para el cubrimiento de estas obligaciones los entes territoriales podrán utilizar hasta el 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales creado por la ley 549 de 1999 aun cuando no esté constituida la reserva correspondiente al 100% del pasivo pensional. Conforme a las reglas que establezca el Gobierno, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores con la previa autorización.

Artículo 24. La presente ley rige al momento de su publicación y deroga los artículos 30y 31 de la Ley 397 de 1997 y demás normas que le sean contrarias.



DESPACHO DEL CONTRALOR

053

Riohacha, 26 de junio de 2003

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

HACE CONSTAR:

Que la señora DILMA TORO MINDIOLA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.912.022 expedida en Riohacha, prestó sus servicios a la Entidad desde el veintitrés (23) de abril de 1997 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1997, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 10 (Almacenista).

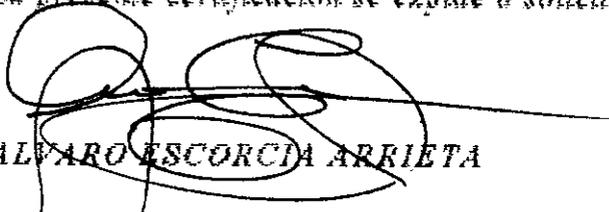
Del 23 de abril al 31 de diciembre de 1997 devengó la siguiente asignación:

SUELDO.....\$428.700.00

TIEMPO DE SERVICIO:

Cero (0) años, Ocho (8) meses, Ocho (8) días.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.


ALVARO ESCORCIA ARRIETA

*Proyectó: Efraín Fimienta, Asesor
E.F.B.*



73 82

SEGURO SOCIAL
Pensiones

**LA GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE
PENSIONADOS**

COORDINADORA DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del ISS y de acuerdo a la verificación realizada NO FIGURA percibiendo pensión por parte del ISS el(la) señor(a) TORO MINDIOLA DILMA MERCEDES Identificado con C. Ciudadanía 40912022

Se expide a solicitud del interesado(a) en RIOHACHA- GUAJIRA a los veintitres (23) días del mes de Marzo de 2004.

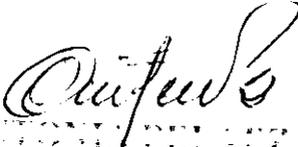

LUZ MARIA LUBO ARELLANES
RIOHACHA- GUAJIRA

LA SUSCRITA JEFE DE PENSIONES DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SECCIONAL CUAJIRA

HACE CONSTAR

que la señora D^{ña} MERCEDES TORO MENDIOLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40014022 Expedida en Riohacha, NO aparece en nuestra Hoja de Pensiones.

Para constancia firma en Riohacha Capital del Departamento de la Guajira, a los Veintitres (23) días del mes de Marzo Dos Mil cuatro (2004).


MIGUEL DEL ROSARIO SOLANO
JEFE DE PENSIONES (Prest. Econ)
Caja Nacional de Previsión

76


SEGURO SOCIAL
Protección Laboral
SECCIONAL GUAJIRA

CERTIFICACION

En la fecha, se le practicó examen Médico Laboral a LUIS DANIEL CAMPO TORO, de 22 años de edad, hijo de DILMA TORO MINDIOLA con Af. No. 40912022, quien tiene secuelas de hipoxia neonatal. Es sordomudo de nacimiento y usa muletas como apoyo para deambular. Presenta una pérdida de la capacidad laboral del setenta y cuatro por ciento (74%), de acuerdo al Manual Unico de Calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1999), discriminada de la siguiente manera:

Deficiencia	:	38 %
Discapacidad	:	18 %
Minusvalía	:	18 %
 Total	:	 74 %

Dado en Riohacha a los 24 días de marzo de 2004



JOSE LAO HERNANDEZ NIETO
Médico Laboral - Gestor de Calidad ARP.
Seguro Social Seccional Guajira

Enia I.



Alcaldía Mayor de Riohacha

Riohacha, 24 de marzo 2004

EL JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.022 expedida en Riohacha (La Guajira), prestó sus servicios al Municipio de Riohacha, desde el día 2 de enero de 1998 hasta el día 4 de enero de 2001, desempeñando el cargo que a continuación se detalla:

Cargo	SECRETARIA PRIVADA DESPACHO ALCALDESA
Decreto Nombramiento	No. 001 de 1998
Tiempo De Servicio	Tres (3) años - Cero (0) meses - Dos (2) días.
Sueldo Básico Enero 2 A Dic. 31 De 1998	\$1.574.000.00
Sueldo Básico Enero 1 A Dic. 31 De 1999	\$1.652.700.00
Sueldo Básico Enero 1 De 2000 A Enero 1 De 2001	\$1.731.400.00
Prima De Antigüedad	\$86.570.00
Prima Vacacional	\$900.184.00
Vacaciones	\$900.184.00
Prima Semestral	\$1.731.400.00
Prima Navidad	\$1.731.400.00
Aporte I.S.S.	\$69.256.00
Aporte Pensión	\$58.867.00
Decreto Aceptación Renuncia	No. 002 de 2001

La presente se expide a solicitud de la interesada para trámites de pensión.


ANYELO ZÚNIGA EFFER

60.



Alcaldía Mayor de Riohacha

Riohacha, 24 de marzo 2004

EL JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.022 expedida en Riohacha (La Guajira), prestó sus servicios al Municipio de Riohacha, desde el día 22 de septiembre de 1992, hasta el día 31 de diciembre de 1994, desempeñando el cargo que a continuación se detalla:

Cargo	SECRETARIA PRIVADA DESPACHO ALCALDESA
Decreto Nombramiento	No. 256 de 1992
Tiempo De Servicio	Dos (2) años - Tres (3) meses - Ocho (8) días.
Sueldo Básico Septiembre 22 a Dic. 31 De 1992	\$130.000.00
Sueldo Básico Enero 1 a Dic. 31 De 1993	\$200.000.00
Sueldo Básico Enero 1 a 31 de diciembre de 1994	\$324.000.00
Prima De Antigüedad	\$16.200.00
Prima Vacacional	\$162.000.00
Vacaciones	\$162.000.00
Prima Semestral	\$324.000.00
Prima Navidad	\$324.000.00
Aporte I.S.S.	\$12.960.00
Aporte Pensión	\$11.016.00
Decreto Aceptación Renuncia	No. 002 de 1995

La presente se expide a solicitud de la interesada para trámites de pensión.

ANYELO LÚNIGA EFFER



5182

DTH – 266

Riohacha, marzo 25 de 2004

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral que reposa en los archivos de esta Secretaría, se encontró la siguiente información:

Que la señora, DILMA TORO MINDIOLA, identificada con cédula de ciudadanía No 40.912.022 expedida en Riohacha, laboró al servicio del Departamento de la Guajira desde el 15 de julio de 1974 hasta el 09 de enero de 1989 desempeñando los siguientes cargos:

- Que mediante Decreto No 310 de fecha 12 de julio de 1974, fue nombrada para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE CAJA DEPARTAMENTAL, posesionada el 14 de julio de 1974.
- Que mediante Decreto No 294 de 11 de agosto de 1975, fue trasladada al cargo de SECRETARIA III de la Secretaria de Gobierno.
- Que mediante Decreto No 034 de fecha 21 de enero de 1977, se promueven unos cargos de la Planta de Personal de la Gobernación de la Guajira y fijan algunos cargos entre ellos a la señora, DILMA TORO M. al cargo de SECRETARIA III de la Secretaria de Gobierno al cargo de Oficial de Pasaporte I, posesionado el 24 de enero de 1977.
- Que mediante Decreto No 432 de fecha 26 de julio de 1979, fue nombrada para desempeñar el cargo de SECRETARIA VII, dependiente del Departamento Legal, posesionada el 31 de julio de 1979.
- Que mediante Decreto No 006 de fecha 07 de enero de 1986, fue incorporada a la Planta de Personal en el cargo de SECRETARIA III 2-28, adscrita a la Oficina Jurídica, posesionada el 05 de marzo de 1986 con retroactividad al 01 de enero de 1986.

YIMMY M.

“ VAMOS TODOS A REINICIAR LA GUAJIRA “
DIRECCIÓN CALLE 1 No 6- 05
Telefono 7275007



Constancia a nombre de la señora, DILMA TORO M.....2

- Que mediante Decreto No 005 de fecha 05 de enero de 1989, le fue aceptada la renuncia del cargo que venía desempeñando, laborando hasta el día 10 de enero de 1989.

Devengó los siguientes sueldo:

Del 14 de julio de 1974 al 31 de diciembre de 1974	\$ 2.200.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1975	\$ 2.600.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1976	\$ 3.780.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1977	\$ 5.000.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1978	\$ 6.000.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1979	\$ 8.000.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1980	\$ 11.200.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1981	\$ 15.500.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1982	\$ 21.000.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1983	\$ 27.000.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1984	\$ 35.000.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1985	\$ 38.500.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1986	\$ 46.100.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1987	\$ 55.300.00
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1988	\$ 60.800.00
Del 01 de enero al 10 de enero de 1989	\$ 66.900.00

Devengó las siguientes primas:

Prima de antigüedad	\$ 13.380.00
Prima semestral	\$ 66.900.00
Prima de navidad	\$ 66.900.00
Prima de vacaciones	\$ 40.090.00
Prima vacacional	\$ 40.090.00

Se expide el presente documento a solicitud de la interesada, para efectos de Pensión.

YONAIRA FERNÁNDEZ BERNIER

VIMMY M.

" VAMOS TODOS A REINICIAR LA GUAJIRA "
 DIRECCIÓN CALLE 1 No 6- 05
 Telefono 7275007

66

89



Contraloría General
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DESPACHO DEL CONTRALOR

No. 044

Riohacha, 25 de marzo de 2004

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

HACE CONSTAR:

Que la señora DILMA TORO MINDIOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.912.022 expedida en Riohacha, prestó sus servicios a la Entidad desde el veintitrés (23) de abril de 1997 al treinta y uno (31) de diciembre de 1997, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 10 (Almacenista).

Del 23 de abril al 31 de diciembre de 1997 devengó la siguiente asignación:

Sueldo.....\$428.700,00

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

HÉCTOR DARIO BRITO CASTAÑEDA
Contralor General

81

Riohacha, marzo 26 de 2004-03-26

Doctora
REMEDIOS MARIA GOMEZ PUGLIESE
Coordinadora Fondo Pensiones Territorial
Del Departamento.

Apreciada Doctora:

Atentamente solicito a usted , el trámite correspondiente , para que se me reconozca y pague mi pensión especial de vejez , a que tengo derecho por reunirlos requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y artículo 9 del paragrafo 4 de la Ley 797 del 2003, y demás disposiciones legales vigentes y por presentar los documentos exigidos por dicha entidad , los cuales relaciono a continuación.

1. Memorial de solicitud (1)
2. Fotocopia cédula de ciudadanía (2)
3. Copia de posesión (varias)
4. Copia actos administrativos mediante los cuales fui desvinculada de los cargos (varios).
5. Certificados tiempo de servicio (varios).
6. Constancia descuentos de pensión (varias)
7. Constancia de sueldos (varias)
8. Certificaciones de no pensionada (2)
9. Registro civil de nacimiento (2)
10. Fotocopia Ley 797 de 2003 (1)
11. Certificado invalidez de mi hijo (2)

Cualquier información sobre el particular , favor enviarla a la calle 10 No. 11-18 de esta ciudad.

Hasta pronto.

Dilma Mercedes Toro Mindiola
DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA
C.C. No. 40.912.022 de Riohacha.

*26 de marzo 2004
Secretaría de Planeación
Hora: 4:00 PM*

100

Alcaldía Mayor de Riohacha

Riohacha, 26 de abril de 2004

Señora
YONAIRA FERNÁNDEZ BERNIER
Directora Administrativa de Talento Humano
Gobernación de la Guajira

ASUNTO: Reconocimiento de pensión a nombre de DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA.

Cordial saludo:

Después de estudiada la solicitud de pensión de vejez presentada por la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA con C.C. No. 40.912.022 expedida en Riohacha, este despacho observa que el mayor bono pensional donde aparece prestando sus servicios, es en la Gobernación de la Guajira, el cual es de QUINCE (15) AÑOS – SIETE (07) MESES – VEINTICINCO (25) DIAS, por lo tanto este despacho conceptúa que por obligación legal en desarrollo del AR.t 9 parágrafo 4 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, es el Departamento de La Guajira quien debe expedir el acto administrativo de reconocimiento de pensión a la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA.

Atentamente,


NELLYS DEL CARMEN FUENMAYOR LOPEZ
Asesora Jurídica

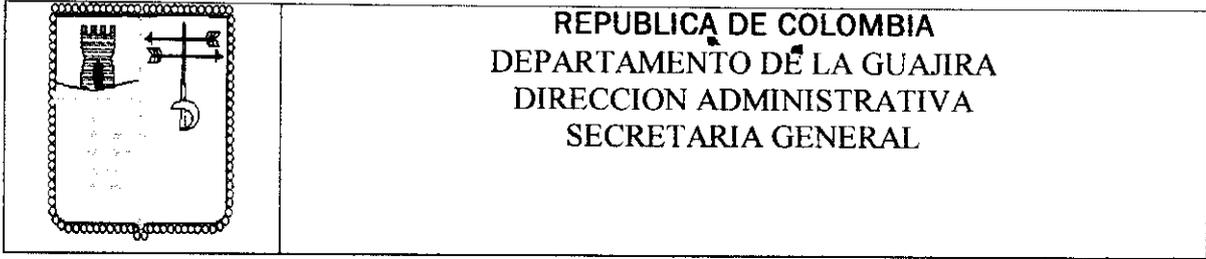
15/04/2004

SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO POR 

FECHA. **26 ABR. 2004**

HORA. **5:45 pm**



101

389

Riohacha, abril 27 de 2004

Doctora
REMEDIOS MARIA GOMEZ PUGLIESE
 Profesional Universitario 340-02
 Riohacha

Saludo de paz y bien:

Remito para ser tomado en cuenta original de oficios enviados por Alcaldía de Riohacha sobre reconocimiento de pensión:

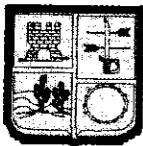
DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, C.C, 40.912.022 de Riohacha
MARIELA ARISMENDY TORO, C. C, 26.965.779 de Riohacha

Agradezco notificarme sobre el asunto.

Cordialmente,


YONAIRA FERNANDEZ BERNIER
 Directora Administrativa

PSE
 Señora Yonaira Bernier
 28/04/04



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

DTH - 394

Riohacha, mayo 04 de 2004

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que la señora, DILMA TORO MINDIOLA, identificada con cédula de ciudadanía No 40.912.022 expedida en Riohacha, laboró al servicio del Departamento de la Guajira desde el 15 de julio de 1974 hasta el 10 de enero 1989.

Nombre y apellido	: DILMA TORO MINDIOLA
Cédula de ciudadanía	: 40.912.022 de Riohacha
Tiempo de servicio	: CATORCE(14)AÑOS..... CINCO(05)MESES.... VEINTICINCO(25)DÍAS
Ultimo cargo desempeñado	: Secretaria 2. 28
Fecha de ingreso	: 15 de julio de 1974 ~
Fecha de retiro	: 10 de enero de 1989
Ultimo sueldo de 1989	: \$ 66.900.00
Días de interrupción laboral	: NO
Trabajo tiempo completo	: SI
Trabaja actualmente	: NO
Razón social	: Gobernación de la Guajira

Sus aportes de Pensión y Vejez se hicieron con destino a la Caja Departamental de Previsión Social de la Guajira, hoy Fondo de Pensiones Territorial NIT: 8.92115015-1 Fax: 7275007 dirección : Calle 1ra Cra 06 -05

Se expide el presente documento a solicitud de la interesada, para efectos personales.

YONAIRA FERNÁNDEZ BERNIER.

Yimmy m.

VAMOS TODOS! "A REINICIAR LA GUAJIRA"

Republica de Colombia
Departamento de La Guajira
Fondo de Pensiones Territorial * Nit 892115015-1
Gobernación



121

Riohacha, Mayo 28 de 2004.

Doctor.
JOSE LUIS GONZALEZ CRESPO
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Ref: Solicitud de Reconocimiento de Pensión
Mensual Vitalicia de Jubilación del Señor
DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA.

Procede el Fondo de Pensiones Territorial a emitir Concepto Jurídico relacionado con el asunto de la referencia de la siguiente manera:

Que el señor **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.022 expedida en Riohacha (Guajira) solicita al Fondo de Pensiones Territorial el reconocimiento y Pago de una Pensión Especial de vejez, por haber prestado sus servicios y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 797 de 2003 art 9.

Que al analizar los documentos aportados por el Peticionario, observamos que efectivamente prestó **VEINTE (20) AÑOS..... (05) MESESTRECE(13) DIAS** , a favor del Estado y en la actualidad tiene Cuarenta y Ocho (48) Años de Edad como lo demuestra su Registro Civil expedido por la Notaria Segunda de Riohacha (Guajira).

Que con relación al derecho pretendido por la Señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA** , es dable que la Entidad le reconozca y pague la Pensión Especial de Vejez solicitada por haber cumplido con los requisitos esenciales para adquirir el derecho como son: Tiempo de Servicio y Madre de hijo inválido.

La Pensión que se le reconozca al Peticionario equivaldrá al 75% del Salario Promedio que sirvió de base para aportes durante el último año de servicio, reservándose el derecho de repetir contra otras Entidades de Pensión a prorrata del Tiempo que la Peticionaria hubiese servido o aportado a ellas.

Son Normas Aplicables Ley 100/93, Decretos Reglamentario 1158/94,813/94, Sentencia 168/95 de la Corte Constitucional.

Atentamente,


REMEDIOS MARIA GÓMEZ P.
Coordinadora



95
AAA

Alcaldía Mayor de Riohacha
Oficina De Talento Humano
Nit: 892115007-2

Riohacha, mayo 27 de 2004.

Doctora
REMEDIOS MARIA GOMEZ PUGLIESE
Coordinadora del Fondo de Pensiones Territorial
Ciudad.

Cordial saludo,

La presente tiene como objeto manifestarle que el Municipio de Riohacha esta de acuerdo con la Cuota Parte Pensional establecida por medio del Proyecto de Resolución No. 003060 de 2004 a favor de la Señor (a) **DILMA TORO MINDIOLA** Identificada con c.c. 40.912.022, expedida en Riohacha (La Guajira).

Con disposición de servicio,

Atentamente,

ANYELO ZÚNIGA EFFER
Jefe de Oficina de Talento Humano

J. B. Santos Simón
9/10/04

de ser avaluado en expe-
diente de su pensión
da gracias psesp

Riohacha, junio 1 de 2004

Doctora
REMEDIOS MARIA GOMEZ PUGLIESE
Coordinadora Pensionados del Departamento
Ciudad

Apreciada Doctora

Agradezco no descontarme salud en la nómina, por gozar de este servicio desde hacer varios años, afiliado del Seguro Social. (I.S.S).

Anexo copia de los Carné del Seguro Social de LUIS DANIEL CAMPO TORO y mío.

Atentamente,


DILMA TORO MINDIOLA
C.C. 40.912.022 de Riohacha



Republica de Colombia
 Departamento de La Guajira
 Fondo de Pensiones Territorial * Nit 892115015-1
 Gobernación



123

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN No. 579- DEL 2.004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ.

Del 22 de Septiembre de 1.992 al 31 de Diciembre del 1.994
 Dos (2) Años.....Tres (3) Meses..... Ocho (8) días = 818 días.

3. Auxiliar Administrativo Grado 10 (Almacenista)– Contraloría General Dpto Guajira
 Del 23 de Abril de 1.997 al 31 de Diciembre de 1.997.
 Cero (0) Años..... Ocho (8) Meses..... Ocho (8) días = 248 días.

4. Secretaria Privada despacho Alcaldesa – Alcaldía Municipal de Riohacha.
 Del 2 de Enero de 1.998 al 4 de Enero del 2.001
 Tres (3) Años.....Cero (0) Meses..... Dos (2) días = 1.082 días.

Equivalente: **VEINTE (20) AÑOS.....CINCO (5) MESES.....TRECE (13) DIAS.**

TOTAL: 7.363 Días.

Que según Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaria Segunda de Riohacha, la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, nació el día 2 de Septiembre de 1.955, tiene en la actualidad Cuarenta y Ocho (48) años de edad.

Que la Liquidación se efectúa con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de Tres (3) Años, Ocho (8) Meses, Diez (10) Días, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1.993, y Sentencia 168 del 20 de Abril de 1.995 de la Corte Constitucional, entre el 2 de Enero de 1.998, hasta cuando se le cancelaron salarios así:

LIQUIDACION LEY 100/93, ART. 36 SENT. 168/95

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES 30/06/1995

FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS 29/01/2003

INGRESO BASE DE LA LIQUIDACIÓN: LO QUE LE HACE FALTA DESDE 30/06/95 HASTA 29/01/2003

FECHA INICIO	FECHA RETIRO	DIAS	SALARIOS	IPC ACUMULADO (AÑO ANTERIOR)	IPC FECHA REQUISITOS (IPC 2002)	ACTUALIZACION PARA EL AÑO 2003	PONDERACION	PROMEDIO
23/04/1997	31/12/1997	253	428.700	985,4711496	1850,4704700	804.992	0,23	185.317
02/01/1998	31/12/1998	364	1.574.000	1159,0859751	1850,4704700	2.512.877	0,33	832.290
01/01/1999	31/12/1999	365	1.652.700	1352,0797685	1850,4704700	2.261.902	0,33	751.223
01/01/2000	31/12/2000	366	1.817.970	1477,0052938	1850,4704700	2.277.649	0,33	758.526
01/01/2001	04/01/2001	4	1.817.970	1606,3015206	1850,4704700	2.094.314	0,00	7.623
TOTAL		1.099						1.583.514

EL IBL PARA EL AÑO 2003 ES	1.583.514
MONTO PENSIONAL	75%
LA PENSION PARA EL AÑO 2003 ES	1.187.635



99
122

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN No. 579- DEL 2.004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ.

DISTRIBUCIÓN:

Fondo de Pensiones Territorial Dpto Guajira **5.463 días**

\$ 1.187.635,00 M/L X 5.463 Días = \$ 881.169,36 M/L — 4.20
7.363 Días

Alcaldía Municipal de Riohacha **1.900 días**

\$ 1.187.635,00 M/L X 1.900 Días = \$ 306.465,64 M/L 2.80
7.363 Días

Que del valor de la mesada Pensional se debe descontar para los servicios médicos asistenciales las sumas correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003, Ley 100/93, Decretos Reglamentarios 1158/94, 813/94 demás disposiciones concordantes y Sentencia 168/95 de la Corte Constitucional.

Que mediante Oficio de fecha Mayo 27 del 2.004, emanado de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Riohacha, Acepta la Cuota Parte Pensional que le corresponde.

Que se hace efectiva a partir del 29 de Enero del 2003, fecha en que entro a regir la Ley 797 del 2.003.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, ya identificada, una pensión especial de vejez en cuantía de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.187.635,00) M/L**, vigencia 2.003, **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.264.713,00) M/L**, vigencia 2.004, efectiva a partir del 29 de Enero del 2003, fecha en que entro a regir la Ley 797 del 2.003.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental y al Fondo Territorial de Pensiones, para que realicen los tramites legales y presupuéstales para efectos de pagar la Pensión Especial de Vejez, reconocida en el Artículo Anterior.



100
171

**CONTINUACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. --579- DEL 2.004
POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION
ESPECIAL DE VEJEZ.**

ARTICULO TERCERO: El pago de la pensión especial de vejez estará a cargo de las siguientes entidades: Fondo de Pensiones Territorial la Suma de \$ 881.169,36 M/L, y Alcaldía Municipal de Riohacha \$ 306.465,64 M/L, en cuantía de \$ 1.187.635,00 M/L.

ARTICULO CUARTO: El Fondo de Pensiones Territorial pagará al interesado la pensión, previos los descuentos a que haya lugar con cargo a la apropiación presupuestal respectiva. Cuando el cobro se verifique por terceras personas deberá acreditarse la supervivencia.

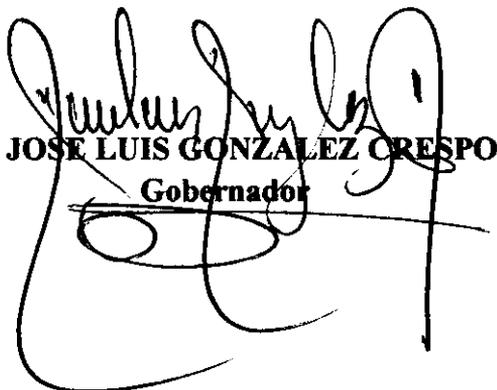
ARTICULO QUINTO: Deducir del valor mensual de la pensión para servicios médicos asistenciales, las sumas correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al interesado haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante el fondo de Pensiones Territorial del Dpto de la Guajira o subsidiariamente el de apelación ante el superior inmediato. De éstos recursos, podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad según el C.C.A.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha , a los


JOSE LUIS GONZALEZ CRESPO
Gobernador


REMEDIOS MARIA GOMEZ P.
Coordinadora.



101
109

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. DE 2.004

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ.

**El Gobernador del Departamento de la Guajira,
en uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.912.022, expedida en Riohacha (Guajira), solicita al Fondo de Pensiones Territorial el reconocimiento y pago de una Pensión Especial de Vejez.

Que el articulo 36 de la ley 100/93 establece:

“**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan 35 o más años de edad, si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de 10 años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o, el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor según certificación expedida por el DANE.”

Que el articulo 9 de la Ley 797 de 2003 parágrafo 4 establece:

“La madre trabajadora cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez fisica o mental debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a percibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al sistema general de pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspende si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral ...”

Que ha prestado los siguientes servicios al Estado:

1. Secretaria III 2-28, Adscrita a la Oficina Jurídica – Departamento de la Guajira .
Del 15 de Julio de 1.974 al 10 de Enero de 1.989.
Catorce (14) Años..... Cinco (5) Meses.....Veinticinco (25) Días = 5.215 días.
2. Secretaria Privada despacho Alcaldesa – Alcaldía Municipal de Riohacha.



108

**CONTINUACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. DEL 2.004
 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION
 ESPECIAL DE VEJEZ.**

Del 22 de Septiembre de 1.992 al 31 de Diciembre del 1.994

Dos (2) Años.....Tres (3) Meses..... Ocho (8) días = 818 días.

3. Auxiliar Administrativo Grado 10 (Almacenista)- Contraloría General Dpto Guajira
 Del 23 de Abril de 1.997 al 31 de Diciembre de 1.997.

Cero (0) Años..... Ocho (8) Meses..... Ocho (8) días = 248 días.

4. Secretaria Privada despacho Alcaldesa - Alcaldía Municipal de Riohacha.

Del 2 de Enero de 1.998 al 4 de Enero del 2.001

Tres (3) Años.....Cero (0) Meses..... Dos (2) días = 1.082 días.

Equivalente: **VEINTE (20) AÑOS.....CINCO (5) MESES.....TRECE (13) DIAS.**

TOTAL: 7.363 Días.

Que según Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaria Segunda de Riohacha, la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, nació el día 2 de Septiembre de 1.955, tiene en la actualidad Cuarenta y Ocho (48) años de edad.

Que la Liquidación se efectúa con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de Tres (3) Años, Ocho (8) Meses, Diez (10) Días, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1.993, y Sentencia 168 del 20 de Abril de 1.995 de la Corte Constitucional, entre el 2 de Enero de 1.998, hasta cuando se le cancelaron salarios así:

LIQUIDACION LEY 100/93, ART. 36 SENT. 168/95

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

30/06/1995

FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

29/01/2003

INGRESO BASE DE LA LIQUIDACIÓN: LO QUE LE HACE FALTA DESDE 30/06/95 HASTA 29/01/2003

FECHA INICIO	FECHA RETIRO	DIAS	SALARIOS	IPC ACUMULADO (AÑO ANTERIOR)	IPC FECHA REQUISITOS (IPC 2002)	ACTUALIZACION PARA EL AÑO 2003	PONDE-RACION	PROMEDIO
23/04/1997	31/12/1997	253	428.700	985,4711496	1850,4704700	804.992	0,23	185.317
02/01/1998	31/12/1998	364	1.574.000	1159,0859751	1850,4704700	2.512.877	0,33	832.290
01/01/1999	31/12/1999	365	1.652.700	1352,0797685	1850,4704700	2.261.902	0,33	751.223
01/01/2000	31/12/2000	366	1.817.970	1477,0052938	1850,4704700	2.277.649	0,33	758.526
01/01/2001	04/01/2001	4	1.817.970	1606,3015206	1850,4704700	2.094.314	0,00	7.623
TOTAL		1.099						1.583.514

EL IBL PARA EL AÑO 2003 ES	1.583.514
MONTO PENSIONAL	75%
LA PENSION PARA EL AÑO 2003 ES	1.187.635



102
107

CONTINUACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. DEL 2.004
POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION
ESPECIAL DE VEJEZ.

DISTRIBUCIÓN:

Fondo de Pensiones Territorial Dpto Guajira **5.215 días**

$$\frac{\$ 1.187.635,00 \text{ M/L} \times 5.215 \text{ Días}}{7.363 \text{ Días}} = \$ 841.167,53 \text{ M/L}$$

Contraloría General del Departamento de la Guajira **248 días**

$$\frac{\$ 1.187.635,00 \times 248 \text{ Días}}{7.363 \text{ Días}} = \$ 40.001,83 \text{ M/L}$$

Alcaldía Municipal de Riohacha **1.900 días**

$$\frac{\$ 1.187.635,00 \text{ M/L} \times 1.900 \text{ Días}}{7.363 \text{ Días}} = \$ 306.465,64 \text{ M/L}$$

Que del valor de la mesada Pensional se debe descontar para los servicios médicos asistenciales las sumas correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 , Ley 100/93, Decretos Reglamentarios 1158/94, 813/94 demás disposiciones concordantes y Sentencia 168/95 de la Corte Constitucional.

Que se hace efectiva a partir del 29 de Enero del 2003, fecha en que entro a regir la Ley 797 del 2.003.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, ya identificada, una pensión especial de vejez en cuantía de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.187.635,00) M/L**, vigencia 2.003, **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.264.713,00) M/L**, vigencia 2.004, efectiva a partir del 29 de Enero del 2003, fecha en que entro a regir la Ley 797 del 2.003.



106

**CONTINUACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. DEL 2.004
POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION
ESPECIAL DE VEJEZ.**

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la pensión especial de vejez estará a cargo de las siguientes entidades: Fondo de Pensiones Territorial la Suma de \$ 841.167,53 M/L, Contraloría General del Departamento \$ 40.001,83 M/L y Alcaldía Municipal de Riohacha \$ 306.465,64 M/L, en cuantía de \$ 1.187.635,00 M/L.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Territorial pagará al interesado la pensión, previos los descuentos a que haya lugar con cargo a la apropiación presupuestal respectiva. Cuando el cobro se verifique por terceras personas deberá acreditarse la supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Deducir del valor mensual de la pensión para servicios médicos asistenciales, las sumas correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

AUTO:

Envíese copia del presente Proyecto de Resolución a la Contraloría General del Departamento de la Guajira y a la Alcaldía Municipal de Riohacha, para que dentro del termino de Quince (15) días hábiles manifieste si acepta u objeta la obligación.

Anexos: Documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente proyecto de resolución.

COMUNIQUESE:

Dada en Riohacha, a los


REMEDIOS MARIA GOMEZ P.
Coordinadora.

112¹⁰⁵

Riohacha, Febrero 8 de 2.006

Doctora

REMEDIOS GOMEZ PUGLIESE

Coordinadora Fondo Territorial de Pensiones

Ciudad

Yo DILMA TORO MINDIOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.022 expedida en Riohacha, (Pensionada del Departamento), me hago responsable, que de mi mesada pensional se me descuenta mas del 50% mensual.

Atentamente,

08 FEB 2006

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

En Riohacha a los _____ dias de _____ de 2006
Alfonso Pava Anzures, Notario Primero de este
Circulo, CERTIFICO que el presente documento
(por ser) fue presentado ante mi persona por

Dilma Toro M.
DILMA TORO MINDIOLA

con C.C. No. *40912022*

Pensionada.

El Compareciente *Dilma Toro M.*
El Notario *[Signature]*



[Handwritten signature]



SEGURO SOCIAL
Protección Laboral

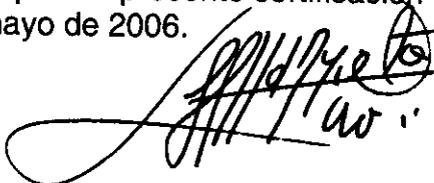
CERTIFICACION :

En la fecha, se le practicó examen Medico Laboral al paciente **LUIS DANIEL CAMPO TORO**, de 25 años de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 84.091.869 hijo de la afiliada **DILMA TORO MINDIOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.912.022, quien tiene secuelas de **HIPOXIA NEONATAL..** es sordo mudo de nacimiento y usa muleta como apoyo para deambular, tiene una perdida de la capacidad laboral del 72.% (Setenta y Dos Punto por Ciento), de acuerdo con el Manual Unico para la calificación de la invalidez (Dec.. 917/ 1.999) discriminada de la siguiente manera.

Deficiencia : 38. %
Discapacidad: 18. %
Minusvalia : 16 %

Total : 72. %.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Riohacha a los 02 días del mes de mayo de 2006.



JOSE LAO HERNANDEZ NIETO
Medico Laboral- Gestor de Calidad
ARP Seguro Social Seccional Guajira

113^{to}

Julio 10/06
Canción para archivar
en el expediente de
la Sra Dilma Toro
gracias LLCP

Riohacha, julio 07 2006

Doctora
REMEDIOS GOMEZ PUGLIESE
Coordinadora Fondo Territorial Pensiones Dpto.
Ciudad.

Ref: Autorización.

Cordialmente solicito a usted, me autorice la libranza No. 113230 a favor de la Cooperativa Cooler en 25 cuotas de \$ 775115 , la cual unifica la libranza anterior por el mismo valor de igual manera , asumo la responsabilidad que mi mesada pensional reciba menos del 50%.

Los motivos de esta libranza es por educación básica superior de mi hija.

Agradezco su atención.

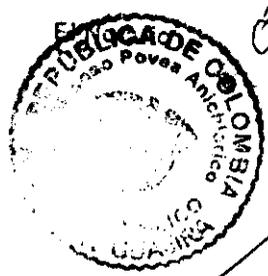
07 JUN 2006 ✓

Hasta pronto.

Dilma Toro M.
DILMA TORO MINDIOLA
C.C. No. 40.912.022 de Riohacha.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Primero de Riohacha se presentó
Dilma Toro Mendiola
Identificado con C.C. No. 40912022
y declaró que el contenido del documento anterior
es cierto, y suya la firma que lo refrenda.

Riohacha: *Dilma Toro M.*



Rplia, Noviembre 21-2006

108

114

Doctora
Remedios Gómez P.
Directora Fondo de Pensiones
Ciudad.

La presente es con el fin de comunicarle que como con toda la responsabilidad de mi pensión, la cual debo utilizar por lo menos del 50% de lo autorizado para que en estos momentos presento calamidad familiar urgente.

Agradezco la atención que presta a mi solicitud.

Dilmaforo M.
40.912027 Rplia
Pensionada

21 NOV 2006

DILIGENCIA DE AUTENTICACION	
En la ciudad de Rionegro, Departamento de Rionegro, de fecha que se indica a continuación, me autenticó en este documento.	
Identificación por:	Dilmaforo M.
Identificación por:	40912-027- Rplia
Identificación por:	Dilmaforo M.





Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario

14162848091

140



(415)7707212489984(8020) 0000014162848091

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

4 0 9 1 2 0 2 2 - 1

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Riohacha

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

4 0 9 1 2 0 2 2

27. Fecha expedición:

1 9 7 6 0 7 2 8

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

29. Departamento:

La Guajira

30. Ciudad/Municipio:

Riohacha

31. Primer apellido

TORO

32. Segundo apellido

MINDIOLA

33. Primer nombre

DILMA

34. Otros nombres

MERCEDES

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

La Guajira

40. Ciudad/Municipio:

4 4 Riohacha

41. Dirección

CL 12 B 17 55 BRR GUAPUNA

42. Correo electrónico:

dilmatorom@live.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

7 2 7 1 5 7 3 3 0 0 4 4 1 7 6 9 7

CLASIFICACION

Actividad principal

Actividad económica

Ocupación

46. Código:

0 0 1 0

47. Fecha inicio actividad:

1 9 7 4 0 7 1 6

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

51. Código

4 1 2 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
2 2

2. Obligado a cumplir deberes formales

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

Declaro: SI NO

60. No. de Folios:

2

61. Fecha:

2 0 1 2 0 1 1 7

El contenido en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en correspondencia exacta a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que sancionada.

2788 del 31 de Agosto de 2004.

Toro M.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre: AMAYA GAMEZ ANIBAL VICENTE

985. Cargo: Analista IV

[Signature]

134

Doctor:
JUAN FRANCISCO GOMEZ CERCHAR
Gobernador De La Guajira



Radicado: "20136222"
2013-08-09 09:32:43
MARIA JOSEFA MENGUAL
DELUQUE
GOBERNACION DE LA GUAJIRA

REF: Solicitud Reliquidacion Pensión de Jubilación

Por medio de la presente me estoy dirigiendo a usted con el propósito de solicitarle, ordene a quien corresponda, la Reliquidación de la Pensión especial de vejez, que me fue reconocida mediante Resolución No.579 de 2004.

Me permito realizar tal solicitud, en la medida, en que las condiciones que dieron origen a la pensión especial de vejez, han desaparecido, por lo que se hace necesario que se produzca el reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Ordinaria, conforme lo estipulado en la Ley 33 de 1985.

Anexo Resolución

celle 1213 + 17-55
300 441 7697
314 595 6607

10
11
12

Atentamente:

Dilma Toro 21.
DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA
C.C. 90912022 DE *R. Celis*

S. Mengual

REFUNDACION PENSION DE VEJECACION

APLICACION PRESCRIPCION

DILMA TORO M.

FECHA	HASTA	MESADA ACTUAL	MESADA REQUIDADA	DIFERENCIA	NO MESADAS A PAGAR	DEFICITANCIA POR PAGAR	IPC F.	IPC I.	DIFERENCIAS INDEXADAS
01/09/2010	31/12/2010	1697000	2.523.093,00	826093,00	4	3.304.372,00	113,79	102	3.686.318,53
01/01/2011	31/12/2011	1751000	2.492.075,00	852075,00	13	11.076.975,00	113,79	105,24	11.076.900,28
01/01/2012	31/12/2012	1816000	2.760.169,00	884169,00	13	11.494.107,00	113,79	109,16	11.981.721,11
01/01/2013	31/12/2013	1863000	2.755.053,00	906053,00	13	11.778.689,00	113,79	111,81	11.987.273,24
01/01/2014	31/12/2014	1896000	2.819.715,00	923715,00	13	12.608.295,00	113,79	111,81	12.220.945,25
TOTAL				49.662.528,00					51.853.158,41

12% SALUD

5.959.503,36

45.893.655,05

LUIS CARLOS GUTIERREZ CH.
Coordinador (E.)

149

115-135

LIQUIDACION DILMA TORO

FECHA NACIMIENTO 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955
 FECHA RETIRO DE SERVICIO 4 DE ENERO DE 2001
 FECHA CUMPLIMIENTO STATUS 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010

SALARIOS

ASIGNACION BASICA 1.731.400,00 ✓ 1.731.400,00 ✓
 PRIMA ANTIGÜEDAD 86.570,00 ✓ 86.570,00 ✓
 1/12 PRIMA VACACIONES 908.985,00 ✓ 75.748,75 ✓
 1/12 PRIMA NAVIDAD 1.817.970,00 151.497,50 ✓
 TOTAL SALARIO PROMEDIO 2.045.716,25

Se le paga la Pasiva a partir del cumplimiento de la jubilación a sept 2010

INDEXACION SALARIO PROMEDIO

SALARIO	IPCI 2010	IPCI 2001	SALARIO INDEX
2.045.216,25	102	61,98	3.365.796,35

VALOR PRIMERA MENSADA PENSIONAL 2.524.647,26

AÑOS	MENSADA REGIO		IPC	MENSADA PAGADA		Dif.	No. MES	TOTAL DIFERENCIA		DIFERENCIAS INDEXADAS	
	Sep-10	2011		Sep-10	2011			IPCI	IPCI		
Sep-10	2.534.647,26			1.696.581,88	827.765,38		4,00	3.311.061,52	116,2	102	3.773.311,68
2011	2.604.369,07	3,17		1.730.308,52	854.005,55		13,00	11.102.072,13	116,2	105,23	12.263.659,26
2012	2.701.512,03	3,73		1.815.652,08	885.859,95		13,00	11.516.179,41	116,2	109,15	12.264.229,91
2103	2.767.438,93	2,44		1.859.953,99	907.474,94		13,00	11.767.174,19	116,2	111,81	12.264.587,50
May-14	2.821.117,05	1,94		1.896.037,10	925.079,95		9,00	8.325.719,57	116,2	113,98	8.490.802,27
											49.056.590,61

~ ~

117
113

 REPUBLICA DE COLOMBIA SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL en Salud	
DISCAPACITADO	
DILMA TORO MINDIOLA	ID: 60912002
DANIEL CAMPO TORO	ID: 04081060
12/11/2003 FECHA DE APLICACION O INSCRIPCION	

116
114

55

55

 SEGURO SOCIAL	REPUBLICA DE COLOMBIA SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL en Salud
<u>DILMA</u> TORO MINDIOLA	ID: 40912092
BENEFICIARIO	IDENTIFICACION
19/05/1996 FECHA DE AFILIACION O INSCRIPCION	

78

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

84091869

NUMERO

CAMPO TORO

APELLIDOS

LUIS DANIEL

NOMBRES

Luis Daniel Campo Toro

FIRMA



INDICE DERECHO

18-JUN-1981

FECHA DE NACIMIENTO
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

23-FEB-2001 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



142

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.912.022**

TORO MINDIOLA
APELLIDOS

BILMA MERCEDES
NOMBRES

Bilma Mercedes Toro Mindiola
FIRMA



- 3 SEP 2014

El suscrito Notario Segundo del
Circulo de Riohacha. HACE
CONSTAR: Que esta fotocopia
corresponde exactamente con el
documento original que he tenido
a la vista.

FECHA DE NACIMIENTO **02-SEP-1955**

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

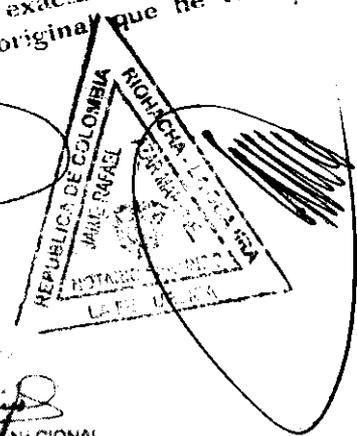
1.63
ESTATURA

B+
G.S. RH

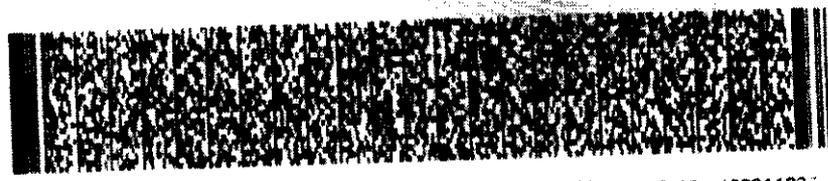
F
SEXO

28-JUL-1976 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



INDICE DERECHO



A-4800100-68131225-F-0040912022-20050816

01051051670 02 169211825



Fondo de Pensiones Territorial

Riohacha, 21 de Noviembre de 2.014

Doctor:

JOSÉ MARÍA GÓMEZ RIVADENEIRA

F. P. T. No. 144

Director de Talento Humano y Admón de Recursos Físicos

Calle 2 No 8 – 38 Palacio Municipal Alcaldía Mayor

Riohacha (La Guajira)

Cordial Saludo.

Adjunto al presente Proyecto de Resolución por la cual se reconoce una Pensión Mensual Vitalicia de Vejez y demás anexos del Señor (a) **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.022 expedida en Riohacha (Guajira) con fundamento en lo preceptuado en la Ley 33/1.985, Artículo 2; el inciso 2 del artículo 11 del Decreto Reglamentario 2709/94, la liquidación referida genera una obligación de \$ **651.330.77**, quien cotizó en esa entidad **1.901** días.

Lo anterior para que manifieste durante el termino establecido su aceptación u objeción a la Cuota Parte en mención, teniendo en cuenta que la **ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA** necesita concurrir con la Cuota Parte que legalmente le corresponde

Atentamente,



LUIS CARLOS GUTIERREZ CH.
Coordinador (E.)

Anexo: Lo enunciado

LA GUAJIRA PRIMERO

Edificio Lotería de la Guajira Calle 1ª Carrera 11 Primer Piso
Tel. 7273864 – 7273865
Riohacha – La Guajira



RESOLUCIÓN No. 579-DE 2.004

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ.

**El Gobernador del Departamento de la Guajira,
en uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.912.022, expedida en Riohacha (Guajira), solicita al Fondo de Pensiones Territorial el reconocimiento y pago de una Pensión Especial de Vejez.

Que el articulo 36 de la ley 100/93 establece:

“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan 35 o más años de edad, si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de 10 años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o, el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor según certificación expedida por el DANE.”

Que el articulo 9 de la Ley 797 de 2003 parágrafo 4 establece:

“La madre trabajadora cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez fisica o mental debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a percibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al sistema general de pensiones cuando menos el minimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspende si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral ...”

Que ha prestado los siguientes servicios al Estado:

1. Secretaria III 2-28, Adscrita a la Oficina Jurídica – Departamento de la Guajira .
Del 15 de Julio de 1.974 al 10 de Enero de 1.989.
Catorce (14) Años..... Cinco (5) Meses.....Veinticinco (25) Días = 5.215 días.
2. Secretaria Privada despacho Alcaldesa – Alcaldía Municipal de Riohacha.

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *2014022000023311*



Fecha: 02-12-2014

148

Riohacha, diciembre 1 de 2014.

Doctor
LUIS CARLOS GUTIERREZ CH.
Coordinador (E)
Ciudad

Handwritten signature and date: Riohacha 12-12-2014

REFERENCIA: Aceptación cuota parte pensional DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA C.C. No 40.912.022 de Riohacha-La Guajira.

Cordial Saludo

En atención a su oficio recibido el 24 de noviembre de 2014, enviado por usted por medio del cual se remite proyecto de Resolución para reconocimiento de la Pensión Mensual Vitalicia de Vejez de la señora de la referencia, haciendo la revisión del caso, nos permitimos informarle que el Municipio de Riohacha **ACEPTA** la cuota parte pensional en los siguientes términos:

Valor cuota parte pensional \$ 651.330.77 del valor de la mesada pensional de \$ 2.523.093.00 a partir del día 2 de septiembre de 2010.

ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	DIAS A CARGO	PORCENTAJE A CARGO	VALOR CUOTA PARTE
MUNICIPIO DE RIOHACHA	22-09-1992	31-12-1994	819		
MUNICIPIO DE RIOHACHA	02-01-1998	04-01-2001	1082		
TOTAL			1901	25.81%	\$ 651.330.77

Cordialmente

Handwritten signature of José María Gómez Rivadeneira
JOSE MARIA GOMEZ RIVADENEIRA
Director de Talento Humano y Admón. de Recursos Físicos



ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA
Suchimma
Nº 892115007-2

Dirección: Calle 2 No. 8 - 38 Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira
Teléfono: 7272333 - Fax: 7270606 Línea gratuita Nacional: 018000954500
Correo Electrónico: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co
Código postal: 440001
www.riohacha-laguajira.gov.co





Fondo de Pensiones Territorial

RESOLUCIÓN No 1775 DEL 2014

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES

El Gobernador del Departamento de la Guajira, En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 579 del 2004, a la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, le fue reconocida, pensión especial de vejez, conforme a los parámetros establecidos en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por poseer un hijo que padeciera invalidez física mental, debidamente calificada, que dependía económicamente de ella y haber cotizado al Sistema General de Pensiones el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez.

Que al momento de producirse el reconocimiento de la pensión especial de vejez, la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, contaba con 49 años de edad, dado que su nacimiento se produjo el 2 de septiembre de 1955, por lo que actualmente tiene 59 años de edad y accedió a los 55 en el año 2010.

Que la señora, DILMA TORO, considera haber cumplido con la totalidad de los requisitos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación por aportes de que trata el artículo 7º de la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, reglamentado por el Decreto 2709 de 13 de diciembre de 1994 y esta le resulta más beneficiosa que la especial otorgada, porque las condiciones que dieron origen a la pensión especial de vejez han desaparecido, por el cumplimiento de los requisitos de la ley 71 de 1988 y ley 56 de 1985.

Que en tal sentido debe proceder la Gobernación de la Guajira - Fondo de Pensiones Territorial, al reconocimiento y pago de la Pensión de jubilación por aportes exigida, en tanto y cuanto la misma resulta más favorable que la prestación que actualmente se encuentra disfrutando, procediéndose en consecuencia a la derogatoria, de la pensión especial otorgada, conforme a lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por ser ambas prestaciones incompatibles.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N^o **1775** DEL 2.014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES

Que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 40.912.022 expedida en Riohacha (La Guajira), solicitó a la Gobernación de la Guajira - Fondo de Pensiones Territorial el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación.

Que el Artículo Primero de la Ley 33 de 1.985, establece:

“El Empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) Años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) Años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.....”

Que al 30 de Junio de 1.995 la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, contaba con más de 35 años de edad, y más de (15) años de servicios cotizados por lo que es beneficiario del Régimen de Transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1.993.

Que por cumplir con de los requisitos alternativos de la Ley 33 de 1.985 la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, tiene derecho a ser pensionado conforme al régimen pensional mas favorable por cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicio.

Que ha prestado los siguientes servicios al Estado:

1. Secretaria III 2-28, Adscrita Oficina Jurídica del Departamento de la Guajira.
Del 15 de Julio de 1.974 al 10 de Enero de 1.989
Catorce (14) Años.....Cinco (5) Meses.....Veinticinco (25) Días = 5.215 días.
2. Secretaria Privada Alcaldía Mayor de Riohacha.
Del 22 de Septiembre de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.994
Dos (2) Años.....Tres (3) Meses..... Nueve (9) Días = 819 días.
3. Auxiliar Administrativo Grado 10 en la Contraloría General del Dpto de la Guajira.
Del 22 de Septiembre de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.994
Cero (0) Años.....Ocho (8) Meses..... Ocho (8) Días = 248 días.
4. Secretaria Privada Alcaldía Mayor de Riohacha.
Del 2 de Enero de 1.998 al 4 de Enero de 2.001
Tres (3) Años.....Cero (0) Meses..... Dos (2) Días = 1.082 días.

Equivalente: **VEINTE (20) AÑOS.....CINCO (5) MESES.....CATORCE (14) DÍAS**

TOTAL: 7.364 Días.

Que según Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaria Segunda de Riohacha (La Guajira), certifica que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, nació el día 2 de Septiembre de 1.955, tiene en la actualidad 59 años de edad.

Que la liquidación se efectúa con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de 360 días, conforme a lo establecido en la Ley 33 de 1.985, y Sentencia 168 del 20 de Abril de 1.995 de la Corte Constitucional, entre el 4 de Enero de 2.000, hasta cuando se le cancelaron salarios así:

Fondo de Pensiones Territorial

1775
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No DEL 2014 POR LA CUAL SE
RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE
JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES

LIQUIDACION LEY 100/93, ART. 36 SENT. 168/95

DILMA TORO M.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

30/06/1995

FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

02/09/2010

INGRESO BASE DE LA LIQUIDACION: LO QUE LE HACE FALTA DESDE 04/01/2000 HASTA 04/01/2001

FECHA INICIO	FECHA RETIRO	DIAS	SALARIOS	IPC ACUMULADO (AÑO ANTERIOR)	IPC FECHA REQUISITOS (IPC 2010)	ACTUALIZACION PARA EL AÑO 2010	PONDE-RACION	PROMEDIO
04/01/2000	31/12/2000	356	2.045.216	1477,0052938	2431,6834533	3.367.136	0,99	3.329.723
01/01/2001	04/01/2001	4	2.045.216	1606,3015206	2431,6834533	3.096.104	0,01	34.401
TOTAL		360						3.364.124

EL IBL PARA EL AÑO 2010 ES	3.364.124
MONTO PENSIONAL	75%
LA PENSION PARA EL AÑO 2010 ES	2.523.093

En el siguiente cuadro se refleja la liquidación de la pensión realizando los incrementos anuales (I.P.C.) e indexando las diferencias y aplicando la prescripción desde su reconocimiento hasta la fecha así:

RELIQUIDACION PENSION DE JUBILACION

APLICACIÓN
PRESCRIPCION

DILMA TORO

FECHA DESDE	FECHA HASTA	MESADA ACTUAL	MESADA RELIQUIDADA	DIFERENCIA	MESADAS A PAGAR	MESADAS POR PAGAR	IPC F.	IPC I.	DIFERENCIAS INDEXADAS
02/09/2010	31/12/2010	1697000	2.523.093,00	826093,00	4	3.304.372,00	113,79	102	3.686.318,53
01/01/2011	31/12/2011	1751000	2.603.075,00	852075,00	13	11.076.975,00	113,79	105,24	11.976.900,28
01/01/2012	31/12/2012	1816000	2.700.169,00	884169,00	13	11.494.197,00	113,79	109,16	11.981.721,11
01/01/2013	31/12/2013	1860000	2.766.053,00	906053,00	13	11.778.689,00	113,79	111,81	11.987.273,24
01/01/2014	31/12/2014	1896000	2.819.715,00	923715,00	13	12.008.295,00	113,79	111,81	12.220.945,25
TOTAL						49.662.528,00			51.853.158,41

12%
SALUD 5.959.503,36

45.893.655,05

DISTRIBUCIÓN Y PORCENTAJE DE CUOTAS PARTES:

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA:

1.901 Días

$\$ 2.523.093,00 \text{ M/L} \times 1.901 \text{ Días} = \$ 651.330,77 \text{ M/L}$
7.364 Días

25.81%

FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DPTO GUAJIRA:

5.463 Días

$\$ 2.523.093,00 \text{ M/L} \times 5.463 \text{ Días} = \$ 1.871.762,23 \text{ M/L}$
7.364 Días

74.19%

1775

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No DEL 2.014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES

AÑOS	PENSIÓN RES 579/2.004	PENSIÓN REVISADA	DIFERENCIA
2.010	\$1.697.000,00	\$2.523.093,00	\$826.093,00
2.011	\$1.751.000,00	\$2.603.075,00	\$852.075,00
2.012	\$1.816.000,00	\$2.700.169,00	\$884.169,00
2.013	\$1.860.000,00	\$2.766.053,00	\$906.053,00
2.014	\$1.896.000,00	\$2.819.715,00	\$923.715,00

Que el reconocimiento de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación debe hacerse a partir del día 2 de Septiembre de 2010, fecha en la cual cumplió su status para pensionarse.

Que mediante Oficio F.P.T. # 144 de fecha 21 de Noviembre de 2.014, se envió proyecto de Resolución y demás a nexos a la ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA (La Guajira), para su aceptación u objeción de la cuota parte, la cual fue aceptada mediante oficio con Radicado No 2014022000023311 de fecha 2 de Diciembre de 2.014, visto a folio 148.

Que según oficio sin fecha y recibido en esta oficina el día 23 de Julio del presente, enviado y firmado por el Doctor Wilmer Ricardo Cobo Pinto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de la Guajira, donde emite Concepto Jurídico Favorable para el reconocimiento y pago de la pensión de la señora **TORO MINDIOLA**, visto a folio 135 a 139.

Que en el presente caso no hay lugar al reconocimiento de la mesada catorce, toda vez que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, cumplió con los requisitos para pensionarse con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo No. 01 de 2.005.

Que del valor anterior se debe descontar para los servicios médicos asistenciales las sumas correspondientes de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que la pensión aquí reconocida está sujeta a todas las incompatibilidades y prohibiciones de Ley.

Que son disposiciones aplicables: Art. 36 de la Ley 100/93; Ley 6/45; Ley 71/88; Ley 33/85 Decreto 813/94, 1158/94; Acto Legislativo No 01 de 2.005, Sentencia C - 168/95, de la Corte Constitucional y demás normas concordantes.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Reconocer y pagar a la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**; ya identificada, una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.523.093,00) M.L.** efectiva a partir del día 2 de Septiembre de 2.010, fecha en la cual cumplió su status para pensionarse; la cual se incrementara anualmente de conformidad con lo decretado por la ley, dando como resultado una mesada de **\$2.819.715,00** para el año 2.014.

ARTICULO SEGUNDO: La Suma Total a Pagar a la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, como consecuencia de las diferencias entre los valores de la Mesada Pagadas y

1775

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No DEL 2.014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES

las que se deberían pagar debidamente indexadas es de \$51.853.158.00 **menos** (\$5.959.503.00) por concepto de un 12% de descuentos por aportes en salud para un Gran Total a Pagar de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$45.893.655.00) M.L..**

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda Departamental y al Fondo de Pensiones Territorial para que realicen los trámites Legales y Presupuestales a efectos de pagar la mesada Pensional reconocida en los artículos anteriores; con cargo al Código 07-3-1911-12 Mesadas Pensionales, Recurso Propio Destinación Especifica Estampilla Pro Cultura del Presupuesto de la actual Vigencia Fiscal.

ARTICULO TERCERO: El pago de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación estará a cargo de las siguientes Entidades: **ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA** en la suma \$651.330.77 y el **FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL** en la suma de \$1.871.762.23 M/L para una cuantía total de **(\$2.523.093.00) M.L..**

ARTICULO SEXTO : El Fondo de Pensiones Territorial pagara al interesado la Pensión previos los descuentos a que haya lugar con cargo a la apropiación presupuestal respectiva. Cuando el cobro se verifique por terceras personas deberá acreditar la supervivencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Deducir del valor Mensual de la Pensión para los Servicios Médicos asistenciales, las sumas correspondientes de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO : Notifíquese al interesado haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de reposición ante el Fondo de Pensiones Territorial del Departamento de la Guajira; de este recurso, podrá hacerse uso dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad según el C.C.A..

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los **23 DIC 2014**


JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO
 Gobernador del Departamento de la Guajira


ELVEN MANUEL MEZA BARROS
 Secretario General del Dpto

Liquido y Elabora	Reviso	Aprobo
LUIS CARLOS TIERRERAZ CH. Coordinador (E) Fondo de Pensiones	FREDDY LOPEZ C. Abogado Liquidador	WILMER R. COBO PINTO Jefe Oficina Juridica Dpto

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No DEL 2.014

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ POR CUOTAS PARTES

**El Gobernador del Departamento de la Guajira,
En uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 579 del 2004, a la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, le fue reconocida, pensión especial de vejez, conforme a los parámetros establecidos en el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por poseer un hijo que padeciera invalidez física mental, debidamente calificada, que dependía económicamente de ella y haber cotizado al Sistema General de Pensiones el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez.

Que al momento de producirse el reconocimiento de la pensión especial de vejez, la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, contaba con 49 años de edad, dado que su nacimiento se produjo el 2 de septiembre de 1955, por lo que actualmente tiene 59 años de edad y accedió a los 55 en el año 2010.

Que la señora, **DILMA TORO**, considera haber cumplido con la totalidad de los requisitos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación por aportes de que trata el artículo 7º de la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, reglamentado por el Decreto 2709 de 13 de diciembre de 1994 y esta le resulta más beneficiosa que la especial otorgada, porque las condiciones que dieron origen a la pensión especial de vejez han desaparecido, por el cumplimiento de los requisitos de la ley 71 de 1988 y ley 33 de 1985.

Que en tal sentido debe proceder la Gobernación de la Guajira - Fondo de Pensiones Territorial, al reconocimiento y pago de la Pensión de jubilación por aportes exigida, en tanto y cuanto la misma resulta más favorable que la prestación que actualmente se encuentra disfrutando, procediéndose en consecuencia a la derogatoria, de la pensión especial otorgada conforme a lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por ser ambas prestaciones incompatibles.

Fondo de Pensiones Territorial

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN No DEL 2.014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES

Que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 40.912.022 expedida en Riohacha (La Guajira), solicitó a la Gobernación de la Guajira - Fondo de Pensiones Territorial el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación.

Que el Artículo Primero de la Ley 33 de 1.985, establece:

“El Empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) Años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) Años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.....”

Que al 30 de Junio de 1.995 la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, contaba con más de 35 años de edad, y más de (15) años de servicios cotizados por lo que es beneficiario del Régimen de Transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1.993.

Que por cumplir con de los requisitos alternativos de la Ley 33 de 1.985 la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, tiene derecho a ser pensionado conforme al régimen pensonal mas favorable por cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicio.

Que ha prestado los siguientes servicios al Estado:

1. Secretaria III 2-28, Adscrita Oficina Jurídica del Departamento de la Guajira.
Del 15 de Julio de 1.974 al 10 de Enero de 1.989
Catorce (14) Años.....Cinco (5) Meses.....Veinticinco (25) Días = 5.215 días.
2. Secretaria Privada Alcaldía Mayor de Riohacha.
Del 22 de Septiembre de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.994
Dos (2) Años.....Tres (3) Meses..... Nueve (9) Días = 819 días.
3. Auxiliar Administrativo Grado 10 en la Contraloría General del Dpto de la Guajira.
Del 22 de Septiembre de 1.992 al 31 de Diciembre de 1.994
Cero (0) Años.....Ocho (8) Meses..... Ocho (8) Días = 248 días.
4. Secretaria Privada Alcaldía Mayor de Riohacha.
Del 2 de Enero de 1.998 al 4 de Enero de 2.001
Tres (3) Años.....Cero (0) Meses..... Dos (2) Días = 1.082 días.

Equivalente: **VEINTE (20) AÑOS.....CINCO (5) MESES.....CATORCE (14) DÍAS**

TOTAL: 7.364 Días.

Que según Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaria Segunda de Riohacha (La Guajira), certifica que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, nació el día 2 de Septiembre de 1.955, tiene en la actualidad 59 años de edad.

Que la liquidación se efectúa con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de 360 días, conforme a lo establecido en la Ley 33 de 1.985, y Sentencia 168 del 20 de Abril de 1.995 de la Corte Constitucional. entre el 4 de Enero de 2.000, hasta cuando se le cancelaron salarios así:

¡HAGÁMOSLO JUNTOS!

Edificio Lotería de la Guajira Calle 1ª Carrera 11 Primer Piso
Tel. 7273864 – 7273865
Riohacha – La Guajira

145

Fondo de Pensiones Territorial

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN No DEL 2.014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES

LIQUIDACION LEY 100/93, ART. 36 SENT. 168/95

DILMA TORO M.

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

30/06/1995

FECHA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

02/09/2010

INGRESO BASE DE LA LIQUIDACION: LO QUE LE HACE FALTA DESDE 04/01/2000 HASTA 04/01/2001

FECHA INICIO	FECHA RETIRO	DIAS	SALARIOS	IPC ACUMULADO (AÑO ANTERIOR)	IPC FECHA REQUISITOS (IPC 2010)	ACTUALIZACION PARA EL AÑO 2010	PONDERACION	PROMEDIO
04/01/2000	31/12/2000	356	2.045.216	1477.0052938	2431.6634533	3.367.136	0,99	3.329.723
01/01/2001	04/01/2001	4	2.045.216	1606,3015206	2431,6634533	3.096.104	0,01	34.401
TOTAL		360						3.364.124

EL IBL PARA EL AÑO 2010 ES	3.364.124
MONTO PENSIONAL	75%
LA PENSION PARA EL AÑO 2010 ES	2.523.093

DISTRIBUCIÓN Y PORCENTAJE DE CUOTAS PARTES:

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA:

1.901 Días

$$\frac{\$ 2.523.093.00 \text{ M/L} \times 1.901 \text{ Días}}{7.364 \text{ Días}} = \$ 651.330.77 \text{ M/L}$$

25.81%

FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DPTO GUAJIRA:

5.463 Días

$$\frac{\$ 2.523.093.00 \text{ M/L} \times 5.463 \text{ Días}}{7.364 \text{ Días}} = \$ 1.871.762.23 \text{ M/L}$$

74.19%

Que el reconocimiento de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación debe hacerse a partir del día 2 de Septiembre de 2010, fecha en la cual cumplió su status para pensionarse.

Que del valor anterior se debe descontar para los servicios médicos asistenciales las sumas correspondientes de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que la pensión aquí reconocida está sujeta a todas las incompatibilidades y prohibiciones de Ley.

Que son disposiciones aplicables: Art. 36 de la Ley 100/93; Ley 6/45; Ley 71/88; Ley 33/85 Decreto 813/94, 1158/94; Acto Legislativo No 01 de 2.005, Sentencia C - 168/95, de la Corte Constitucional y demás normas concordantes.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Reconocer a la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**; ya identificada, una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.523.093.00) M.L.** efectiva a partir del día 2 de Septiembre de 2.010, fecha en la cual cumplió su status para pensionarse.

¡HAGÁMOSLO JUNTOS!

Fondo de Pensiones Territorial

CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN No DEL 2.014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES

ARTICULO SEGUNDO : Ordénese a la Secretaria de Hacienda Departamental y al Fondo de Pensiones Territorial para que realicen los trámites Legales y Presupuétales a efectos de pagar la mesada Pensional reconocida en el artículo anterior; con cargo al rubro Presupuestal de la actual Vigencia Fiscal.

ARTICULO TERCERO : El pago de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación estará a cargo de las siguientes Entidades: **ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA** en la suma \$651.330.77 y el **FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL** en la suma de \$1.871.762.23 M/L para una cuantía total de **(\$2.523.093.00) M.L .**

ARTICULO CUARTO: El Fondo de Pensiones Territorial pagara al interesado la Pensión Previos los descuentos a que haya lugar con cargo a la apropiación presupuestal respectiva. Cuando el cobro se verifique por terceras personas deberá acreditar la supervivencia.

ARTICULO QUINTO : Deducir del valor Mensual de la Pensión para servicios Médicos Asistenciales, las sumas correspondientes de acuerdo con las normas vigentes.

AUTO:

Envíese copia del presente Proyecto de Resolución a la **ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA**; para que dentro del término de Quince (15) días hábiles manifieste si acepta u objeta la obligación.

Anexos: Los Documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente proyecto de resolución

COMUNÍQUESE

Dado en Riohacha, a los

LUIS CARLOS GUTIÉRREZ CH.
Coordinador (E.).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N^o 1775 DEL 2014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE TRANSICIÓN POR LAS OTRAS PARTES

Que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.912.022 expedida en Riohacha (La Guajira), solicitó a la Gobernación de la Guajira - Fondo de Pensiones Territorial el reconocimiento y pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación.

Que el artículo Primero de la Ley 100 de 1993 establece:

"El trabajador o funcionaria que sirva o haya servido veinte (20) Años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) Años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Transición se le pague una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación equivalente al 75% del salario mensual que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio..."

Que el 31 de Julio de 1995 la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, contaba con una edad mínima de 45 años de servicio cotizados por lo que es beneficiaria del Régimen de Transición de que trata el artículo 56 de la Ley 100 de 1993.

Que por cumplir con de los requisitos alternativos de la Ley 33 de 1985 la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, tiene derecho a ser pensionado conforme al régimen pensional no universal por no cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicio.

Que ha prestado los siguientes servicios listados:

- 1. Secretaria B. 2^o S. Adm. Oficina Ejecutiva del Departamento de la Guajira.
Del 18 de Junio de 1974 al 16 de Enero de 1989
(16 años, 6 meses y 28 días) = Dieciocho (18) Años, Seis (6) Meses y Veintiocho (28) Días = 5,21 días
 - 2. Secretaria Privada - Alcaldía Mayor de Riohacha.
Del 2 de Septiembre de 1992 al 31 de Diciembre de 1994.
Doce (12) meses y tres (3) meses = Trece (13) Meses = 311 días.
 - 3. Ayudante Administrativo Grado 10 en la Contraloría General del Estado de la Guajira.
Del 22 de Septiembre de 1992 al 31 de Diciembre de 1994
Cinco (5) años y tres (3) meses = Ocho (8) Meses = Ocho (8) Meses = 248 días
 - 4. Secretaria Privada Alcaldía Mayor de Riohacha.
Del 2 de Enero de 1998 al 4 de Enero de 2001
Tres (3) años = Trece (13) meses = Trece (13) Meses = Trece (13) Meses = 1,081 días
- TOTAL: VEINTE (20) AÑOS, CINCO (5) MESES, Y VEINTIOCHO (28) DÍAS = 5,21 DÍAS**

Que el acta de matrimonio civil de Noviembre de 1964 expedida por la Notaria Segunda de Riohacha (La Guajira) indica que la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, nació el día 2 de septiembre de 1945, por lo que es beneficiaria del Régimen de Transición.

Que la jubilación que se le otorga equivale al 75% del promedio de su devengado sobre el salario mínimo legal vigente, conforme a lo establecido en la Ley 33 de 1985, y Sentencia 168 del 20 de Abril de 1995 de la Corte Constitucional, que el 4 de mayo de 2000, no ha estado en la cancelación de la pensión.

HAGÁMOSLO JUNTOS!
Calle Comercio de la Guajira Calle 1^a Carrera 11 Primer Piso
Tel. 7273864 - 7273865
E-mail: info@oguajira.gov.co



Oficina de Pensiones Territorial

1775

MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No 00112014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL VITALICIA DE LA RELACION POR CUOTAS PARTES

LIQUIDACION LEY 10193 DEL 30 DE JULIO DE 1986

NOMBRE: TORRES		FECHA DE INGRESO EN LA CUOTA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES: 30/04/1986	
FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 02/09/2010		FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 02/09/2010	
INGRESO EN LA CUOTA	FECHA DE INGRESO	VALOR DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA
20/01/2010	20/01/2010	350	2.045.100
01/01/2012	01/01/2012	7	2.045.100
TOTAL		357	
MONTOS PARA EL ANO 2013: 2.027.093			

El presente documento se refiere a la liquidación de la pensión vitalicia, aplicando los incrementos anuales de la pensión, indexando las referencias y aplicando la prescripción desde su reconocimiento hasta la fecha actual.

LIQUIDACION PENSION DE AJUBA 2013

FECHA	VALOR								
FECHA	VALOR								
01/01/2010	350	350	350	350	350	350	350	350	350
01/01/2014	11.974.970,78	11.974.970,78	11.974.970,78	11.974.970,78	11.974.970,78	11.974.970,78	11.974.970,78	11.974.970,78	11.974.970,78
01/01/2015	11.981.770,11	11.981.770,11	11.981.770,11	11.981.770,11	11.981.770,11	11.981.770,11	11.981.770,11	11.981.770,11	11.981.770,11
01/01/2016	12.270.940,05	12.270.940,05	12.270.940,05	12.270.940,05	12.270.940,05	12.270.940,05	12.270.940,05	12.270.940,05	12.270.940,05
TOTAL	11.853.178,41	11.853.178,41	11.853.178,41	11.853.178,41	11.853.178,41	11.853.178,41	11.853.178,41	11.853.178,41	11.853.178,41

DISTRIBUCION Y PORCENTAJE DE CUOTAS PARTES:

CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41
CUOTA DE LA CUOTA DE AJUBA	11.853.178,41

HAGAMOSLO JUNTOS!
 Oficina de Pensiones Territorial, Calle 1ª Carrera El Primer Piso
 Teléfono: 2273864 - 2273865
 Fax: 2273866



Fondo de Pensiones Territoria

CONTINUACION DE LA RESOLUCION N° 775 DEL 2014 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION POR CUOTAS PARTES

AÑO	PENSION RES. 5792.004	PENSION REVISADA	DIFERENCIA
2010	\$1.607.000,00	\$2.523.093,00	\$826.093,00
2011	\$1.752.000,00	\$2.603.075,00	\$852.075,00
2012	\$1.816.000,00	\$2.700.169,00	\$884.169,00
2013	\$1.860.000,00	\$2.766.053,00	\$906.053,00
2014	\$1.896.000,00	\$2.819.715,00	\$923.715,00

Que el reconocimiento de la Pension Mensual Vitalicia de Jubilación debe hacerse a partir del día 2 de Septiembre de 2010 fecha en la cual cumplió su status para pensionarse

que mediante Oficio P.T. N° 112 A fecha 21 de Noviembre de 2014 se envió proyecto de Resolución y demás anexos a ALCALDIA MAYOR DE RIOMACHA (La Guajira), para su aceptación y obediencia de la cuota parte, la cual fue aceptada mediante oficio con Radicado No 2014071002231 de fecha 2 de Diciembre de 2014 con folio 17

Que según consta en el expediente recibido en esta oficina el día 23 de Julio del presente, expedido y firmado por el Excmo. Mayor Ricardo Osorio Pinto, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de La Guajira, donde emite concepto Jurídico favorable para el reconocimiento y pago de la pensión de la señora TORMINOOLA, visto a folios 135 a 139

Que la señora TORO MINDIOLA no cumplió al reconocimiento de la mesada, cada vez que la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, cumplió con los requisitos para pensionarse con posterioridad a la vigencia del Ato Legislativo No. 01 de 2005.

Que de conformidad con lo establecido para los servicios médicos asistenciales las sumas correspondientes de acuerdo con las normas referidas en el punto

Que la pensión aquí reconocida está sujeta a todas las incompatibilidades y prohibiciones de Ley.

Que son de aplicación aplicables: Art. 78 de la Ley 100 de 1993; Ley 45 de 1978; Ley 71/88; Ley 33/85 Decreto No. 94 de 1987/94; Ato Legislativo No. 01 de 2005; Sentencia No. 168/95, de la Corte Constitucional; Jurisprudencias concordantes.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA ya identificada una Pension Mensual Vitalicia de Jubilación en la cuantía de DOS MIL DÍGITOS, QUÉNTOS, SESENTY TRES, SOLO NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.523.093,00) A LA EFECTIVA A PARTIR DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010, fecha en la cual cumplió sus status para pensionarse, la cual se incrementará anualmente de conformidad con lo establecido por la ley, dando como resultado una mesada de \$2.819.715,00 para el año 2014

ARTICULO SEGUNDO: La Suma de dinero a pagar a la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, como consecuencia de las diferencias entre los valores de la Mesada Pagada y

HAGÁMOSLO JUNTOS
Secretaría de Planeación y Gestión
Calle de la Constitución 11 Primer Piso
Tel: 22864 22587
Fax: 22864 22587

Riohacha, diciembre 22 de 2015

*Recibido
23-12-2015*

Señor
COORDINADOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA
E.S.D.

*Recibido
FPT + 217
20-Dic/2015*

Referencia: REQUERIMIENTO PAGO MESADA ADICIONAL DE
DICIEMBRE 2015.

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, mayor de edad e identificada con C.C. N° 40'912.022 de Riohacha, por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor EBERTH MARTINEZ ROMERO, también mayor de edad, e identificado con C.C. N° 84'091.673 de Riohacha, abogado en ejercicio con T.P. N° 228053 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación solicite a esa entidad la autorización al pagó de mi mesada N° 13 (adicional), del mes de diciembre de 2015, por reunir los requisitos de ley para tales efectos.

En consecuencia favor reconocerle personería a mi apoderado en los términos de este mandato, teniendo facultades para notificarse e interponer recursos de ley.

Atentamente,

3004945874

Dilma Toro M.
DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA
C.C. N° 40'912.022 de Riohacha

Acepto:

Eberth
EBERTH MARTINEZ ROMERO
C.C. N° 84'091.673 de Riohacha
T.P. N° 228053 del C.S. de la J.

Riohacha, diciembre 22 de 2015

Señor
COORDINADOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA
E.S.D.

Referencia: REQUERIMIENTO PAGO MESADA ADICIONAL DE DICIEMBRE.

EBERTH MARTINEZ ROMERO, mayor de edad e identificado con C.C. N° 84'091.673 de Riohacha, abogado en ejercicio con T.P. N° 228053 del C.S. de la J. obrando con base en el poder adjunto, atentamente me permito solicitarle se sirva cancelarle a mi poderdante la mesada adicional N° 13, la cual se cancela legalmente en el mes de diciembre de cada año a los pensionados del Departamento de La Guajira, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1. La señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, con base en la ley 797 de 2003, legalmente tiene derecho a seguir disfrutando de su pensión especial de vejez, por tener un hijo totalmente discapacitado.
- 2. Dicha prestación de ley, el Departamento de La Guajira, a través del Fondo de Pensiones Territoriales, se la reconoció y pagó a partir del 29 de enero de 2003, a través de la resolución N° 579 de 2004, en cuantía de \$1'187.635.00, como mesada inicial, efectiva a partir del 29 de enero de 2003, la cual todavía está vigente porque no ha sido derogada legalmente.
- 3. Posteriormente en el año 2014, previa solicitud de mi prohijada, la Gobernación de La Guajira, a través del mismo fondo, le reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación por cuotas partes pensionales, a través de la resolución N° 1775 del 23 de diciembre de 2014.
- 4. En dicha resolución el Fondo de Pensiones Territoriales de La Guajira, dicha prestación de ley fue reconocida teniendo en cuenta la resolución N° 579 de 2004, en cuanto al valor de la mesada pensional en el año 2010 hasta el 2014, cancelándole solamente la diferencia mensual entre las dos resoluciones, pero nunca derogó la resolución 579 de 2004, por lo que ella a la fecha está vigente; luego entonces se está adeudando el contenido de la resolución 579 de 2004, entre enero a diciembre de 2015, porque reitero dicha resolución está vigente, ya que la 1775 de 2014 no la derogó y por lo tanto tiene vida jurídica, es decir que se adeuda el valor de las mesadas para el 2015, con base en la resolución 579 de 2004.

5. Igualmente su despacho suspendió el pago de la mesada adicional del mes de diciembre del 2015, aduciendo que dicha sustracción se debió a que mi poderdante cumplió con los requisitos para pensionarse con posterioridad a la vigencia del acto legislativo N° 01 de 2005, y esto no es cierto por las siguientes razones de orden legal:

5.1 Al no derogarse la resolución N° 579 de 2004, emanada del despacho del señor Gobernador de la Guajira, ésta actualmente está vigente, y estando vigente, la presunción de legalidad de su contenido se mantiene y por lo tanto en materia pensional en el Departamento de La Guajira, mi poderdante, esta pensionada a partir del 29 de enero de 2003, fecha en que entro a regir la ley 797 de 2003, como bien lo señala dicha resolución en el artículo 1° de su parte resolutive.

5.2 Según el contenido de la resolución 1775 del 23 de diciembre de 2014, lo que su despacho hizo fue un cambio en la modalidad de pensión, ya que no derogó la resolución 579 de 2004, y bajo esa óptica jurídica, su contenido se mantiene en el tiempo y en consecuencia la fecha efectiva en materia pensional en las dos modalidades es el 29 de enero de 2003, (resolución 579 de 2004), y por lo tanto no le es aplicable el acto legislativo 01 de 2005, por cuanto a través del mismo desaparece completamente la mesada 14, que para su conocimiento no se cancela en el mes de diciembre de cada año, sino en el mes de junio y si en gracia de discusión aceptamos que se le quitaría dicha mesada, esta sería la del mes de junio y no la de diciembre, por lo anotado anteriormente.

5.3 La mesada adicional del mes de diciembre es la mesada N° 13, y el gobierno nacional no ha expedido norma alguna que la sustraiga del ámbito jurídico de los pensionados nacionales o departamentales, por lo tanto no tienen usted la competencia para hacerlo, ya que estaría prevaricando y en consecuencia es la Fiscalía General de la Nación, la competente para investigar su conducta omisiva.

5.4 A manera de información la mesada 14 desapareció a partir del 31 de julio de 2011, y ella es la mesada adicional que reciben los pensionados a mitad de año y que a diferencia de las primas de los trabajadores no es medio sueldo sino una, mesada completa.

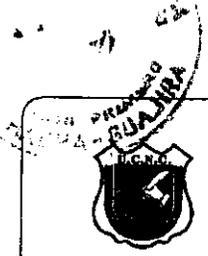
5.5 Dicha mesada fue sacada del ámbito jurídico a través del acto legislativo 01 de 2005, y no la mesada N° 13, que es la de diciembre, como usted erradamente lo hace ver en el contenido de la resolución N° 1775, cuando a folio 4 establece: *“Que en el presente caso no hay lugar al reconocimiento de la mesada 14, toda vez que la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, cumplió con los requisitos para pensionarse con posterioridad a la vigencia del acto legislativo N° 01 de 2005”.*

5.6 Además del argumento anterior como ya quedó dicho, mi mandante no se pensionó a través de la resolución N° 1775 de 2014, sino a través de la N° 579 de 2004, ya que lo que su despacho hizo, fue un cambio de modalidad, pero se continuó con el contenido de la resolución N° 579 de 2004, y la prueba es que se reconoce y cancela la diferencia de las mesadas pensionales entre las dos resoluciones y se pagan las diferencias debidamente indexadas, por lo tanto para efectos legales se tiene como inicio de estatus pensional el 29 de enero de 2003, tal y como lo señala la resolución 579 de 2004.

6. Por todo lo anterior, comedidamente le solicito a su despacho autorizar la cancelación de la mesada adicional del mes de diciembre en cabeza de mi poderdante señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, identificada con C.C. N° 40'912.022 de Riohacha, por darse los presupuestos legales para tales efectos y que a futuro no se sustraiga su nombre para dicho pagó por las mismas razones legales fundamentadas en el presente oficio.

Atentamente,


EBERTH MARTINEZ ROMERO
C.C. N° 84'091,673 de Riohacha
T.P. N° 228053 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el 23 de diciembre de 2015, ante LUIS EDUARDO CASTRO BARROS, Notario 1 del Círculo de Riohacha, compareció:

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0040912022, presentó personalmente el documento dirigido a coordinador fondo territorial de pensiones del departamento de la guajira y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Dilma Toro M.

----- Firma autógrafa -----

1ane171261t

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
Notario 1 del Círculo de Riohacha

Dr. Luis C.

Doctor:
WEILDLER GUERRA CURVELO
Governador (E) Gobernación de La Guajira
Riohacha -La Guajira



Radicado: 20171889
2017-04-20 10:31:34
MARIA JOSEFA MENGUAL
DELUQUE
GOBERNACION DE LA GUAJIRA

Asunto: Reliquidación Pensión de Jubilación

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, mayor de edad vecina de esta ciudad, en mi condición de pensionada del Fondo de Pensiones Territoriales - Gobernación de La Guajira, me dirijo a usted con el propósito de solicitar, la reliquidación de la Pensión de Jubilación que me fue otorgada mediante Resolución No. 1775 del 23 de diciembre de 2014, por medio de la cual, el Fondo de Pensiones Territoriales - Gobernación de La Guajira, me reconoció y pago, pensión ordinaria de jubilación sobre la base de los siguientes:

HECHOS

Mediante Resolución 579 del 2004, El Fondo de Pensiones Territoriales -- Gobernación de la Guajira, me concedió Pensión especial de vejez, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 797 de 2003 parágrafo 4

Por ser más favorable y beneficiosa, la pensión de jubilación establecida en la ley 33 de 1985, solicite, la revocatoria de la pensión especial otorgada y en consecuencia se procediera al reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación, por cumplir los requisitos de 20 años de servicios y 55 años de edad, establecidos en la norma señalada.

El Fondo de Pensiones Territoriales - Gobernación de La Guajira, procedió a la revocatoria de la pensión especial de vejez reconocida mediante Resolución 579 de 2004, procediendo a su turno al reconocimiento y pago de la pensión ordinaria de jubilación establecida en la Ley 33 de 1985, mediante Acto Administrativo 1775 del 2014.

La susodicha prestación fue reconocida en cuantía de \$2.523.093, oo a partir del 2 de septiembre de 2010, fecha en que accedí a los 55 años de edad, tomándose un Ingreso Base de Cotización, de \$2.045.216,oo, que al ser indexado al año 2010, arrojó un salario promedio de \$3.364.124, para una mesa pensional de \$2.523.093,oo producto de aplicar el 75%, al salario promedio indexado.

No obstante haberse producido el reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación, a partir del 23 de diciembre de 2014, erróneamente, se toma como índice final de indexación, el correspondiente, al índice de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2010, cuando debería haberse tomado el del mes de diciembre de 2013, debido a que la pensión de jubilación se está reconociendo en el año 2014 y no en el año 2010.

En tal sentido la mesada pensional liquidada, resulta inferior a la mesada real, conforme es dable observar en el siguiente cuadro:

SALARIO	IPC F ²⁰¹³	IPC I ²⁰⁰⁰	SALARIO INDEXADO
2.045.216,25	113,98	61,98	3.761.112,43

Al aplicar el 75%, establecido en la Ley 33 de 1985, se infiere que la mesada pensional alcanza el valor de \$ 2.820.834,oo, monto superior al liquidado de \$ 2.523.093,oo

PRETERISIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, me permito solicitar:

Doctor
Yeny Roche
20104117
11:47 am

El reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación que me fue otorgada mediante Resolución No. 1775 del 23 de diciembre de 2014, aplicando el 75%, al salario promedio devengado, durante el último año de servicios, debidamente indexado, con los IPC, comprendidos entre la fecha de retiro y la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación, en cuantía de \$2.820.834,00, a partir del 2 de septiembre del año 2010.

Al mismo tiempo se deberá proceder al pago de las diferencias de las mesadas pensionales debidamente indexadas.

ANEXOS

Resolución de Reconocimiento Pensional
Certificación de salarios

Atentamente:

Dilma Mercedes Toro Mindiola
DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA
C.C. 40 912 022 de *Dilma*

RESOLUCIÓN No 2505 DE 2.015

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No 579/2004; POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y SE ORDENO EL PAGO DE UNA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 6, 209, 305 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 579 del 2004, a la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, con la cedula de ciudadanía No 40.912.022 de R/cha, le fue reconocida, Pensión Especial de Vejez, conforme a los parámetros establecidos en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por poseer un hijo que padeciera invalidez física mental, debidamente calificada, que dependía económicamente de ella y haber cotizado al Sistema General de Pensiones el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de Vejez.

Que al momento de producirse el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez, la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, contaba con 49 años de edad, dado que su nacimiento de produjo el 2 de septiembre de 1955.

Que la señora, **DILMA TORO MINDIOLA**, considero haber cumplido con la totalidad de los requisitos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación por aportes de que trata el artículo 7º de la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, reglamentado por el Decreto 2709 de 13 de diciembre de 1994 y esta le resulta más beneficiosa que la especial otorgada, porque las condiciones que dieron origen a la Pensión Especial de Vejez han desaparecido, por el cumplimiento de los requisitos de la ley 71 de 1988 y ley 33 de 1985.

Que el pago de ambas prestaciones son incompatibles entre sí, por lo que se hace necesario revocar la resolución No 579 de 2004, por medio de la cual se reconoció la Pensión Especial de Vejez,

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada unas de sus partes la Resolución No. 579 del 25 de Junio de 2.004, que reconoció una Pensión Especial de Vejez a la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**; ya identificada, de

Fondo de Pensiones Territorial

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No 2505 DE 2015 "POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No 579/2004 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y SE ORDENO EL PAGO DE UNA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ".

conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: archívese copia del presente acto administrativo en el expediente de la señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**; la cual reposa en el Fondo de Pensiones Territorial.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira; a los **29 DIC. 2015**


JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO
Gobernador del Departamento de la Guajira


ELVEN MANUEL MEZA BARROS
Secretario General del Dpto

Liquido y Elaboró	Reviso	Aprobó
LUIS CARLOS GUTIÉRREZ CH. Coordinador (E) Fondo de Pensiones	FREDDY LÓPEZ C. Abogado Liquidador	WILMER R. COBO PINTO Jefe Oficina Jurídica Dpto



EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRACION DE RECURSOS FISICOS DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

CERTIFICA

Que la Señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.912.022 expedida en Riohacha-La Guajira, laboró en este Municipio desempeñando el siguiente cargo:

- **SECRETARIA PRIVADA**, desde el día dos (02) de enero de 1998 hasta el día cuatro (04) de enero de 2001.

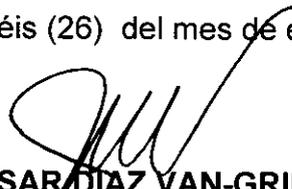
TIEMPO DE SERVICIO:

TRES (03) AÑOS.....CERO (0) MESES.....DOS (02) DIAS

Sueldo Básico.....	\$ 1.731.400.00
Prima de Antigüedad.....	86.570.00
Prima Vacacional.....	908.985.00
Prima de Navidad.....	1.817.970.00

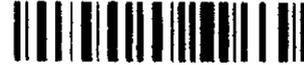
25348
151497
2045215

Dada en Riohacha, a los veintiséis (26) del mes de enero de 2017.


JULIO CESAR DIAZ VAN-GRIECKEN
 C.C. No 17.809.493 de Riohacha

Doctor:
WEILDLER GUERRA CURVELO
Gobernador (E) Gobernación de La Guajira
Riohacha –La Guajira

Asunto: Reliquidación Pensión de Jubilación



Redibido: 20170819
2017-04-20 11:11:34
MARIA JOSEFA BENSUAT
GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, mayor de edad vecina de esta ciudad, en mi condición de pensionada del Fondo de Pensiones Territoriales – Gobernación de La Guajira, me dirijo a usted con el propósito de solicitar, la reliquidación de la Pensión de Jubilación que me fue otorgada mediante Resolución No. 1775 del 23 de diciembre de 2014, por medio de la cual, el Fondo de Pensiones Territoriales – Gobernación de La Guajira, me reconoció y pago, pensión ordinaria de jubilación sobre la base de los siguientes:

HECHOS

Mediante Resolución 579 del 2004, El Fondo de Pensiones Territoriales – Gobernación de la Guajira, me concedió Pensión especial de vejez, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 797 de 2003 parágrafo 4

Por ser más favorable y beneficiosa, la pensión de jubilación establecida en la ley 33 de 1985, solicite, la revocatoria de la pensión especial otorgada y en consecuencia se procediera al reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación, por cumplir los requisitos de 20 años de servicios y 55 años de edad, establecidos en la norma señalada.

El Fondo de Pensiones Territoriales – Gobernación de La Guajira, procedió a la revocatoria de la pensión especial de vejez reconocida mediante Resolución 579 de 2004, procediendo a su turno al reconocimiento y pago de la pensión ordinaria de jubilación, establecida en la Ley 33 de 1985, mediante Acto Administrativo 1775 del 2014.

La susodicha prestación fue reconocida en cuantía de \$2.523.093, oo a partir del 2 de septiembre de 2010, fecha en que accedí a los 55 años de edad, tomándose un Ingreso Base de Cotización, de \$2.045.216,oo, que al ser indexado al año 2010, arrojó un salario promedio de \$3.364.124, para una mesa pensional de \$2.523.093,oo producto de aplicar el 75%, al salario promedio indexado.

No obstante haberse producido el reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación, a partir del 23 de diciembre de 2014, erróneamente, se toma como índice final de indexación, el correspondiente, al índice de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2010, cuando debería haberse tomado el del mes de diciembre de 2013, debido a que la pensión de jubilación se está reconociendo en el año 2014 y no en el año 2010.

En tal sentido la mesada pensional liquidada, resulta inferior a la mesada real, conforme es dable observar en el siguiente cuadro:

SALARIO	IPC F	IPC I	SALARIO INDEXADO
2.045.216,25	113,98	61,98	3.761.112,43

Al aplicar el 75%, establecido en la Ley 33 de 1985, se infiere que la mesada pensional alcanza el valor de \$ 2.820.834,oo, monto superior al liquidado de \$ 2.523.093,oo

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, me permito solicitar:

12

El reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación que me fue otorgada mediante Resolución No. 1775 del 23 de diciembre de 2014, aplicando el 75%, al salario promedio devengado, durante el último año de servicios, debidamente indexado, con los IPC, comprendidos entre la fecha de retiro y la fecha de reconocimiento de la pensión de jubilación, en cuantía de \$2.820.834,00, a partir del 2 de septiembre del año 2010.

Al mismo tiempo se deberá proceder al pago de las diferencias de las mesadas pensionales debidamente indexadas.

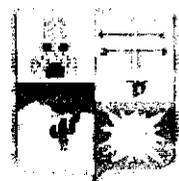
ANEXOS

**Resolución de Reconocimiento Pensional
Certificación de salarios**

Atentamente:

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA
C.C. de

República de Colombia
Gobernación de La Guajira



OFICINA JURIDICA

Riohacha, 26 de Abril de 2017.

Doctor
LUIS CARLOS GUTIERREZ
Coordinador de Fondo de Pensiones Territoriales
Departamento de la Guajira
E. S. D.

Recibido
L. Liano
27 - Abril - 2017.
Cecilia

Respuesta
FP-T. DTF
12-quin/2017
ll.

REF: REMISION OFICIO RECIBIDO 20 DE ABRIL RAD: 20171889 DE SRA DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA.

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito, me permito remitir a su despacho oficio de la referencia, donde solicitan la Re liquidación de Pensión de Jubilación de la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, que fue otorgada mediante la Resolución No.1775 del 23 de diciembre de 2014.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GRÉGORIO GONZALO GUTIERREZ TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

2017/4/27 3.298.000 / 2017

Anexo: Lo enunciado en diez (10) folios útiles escritos.

EV



Riohacha, 12 de Julio de 2017

Señora:

DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA

F.P.T.No 074

La ciudad

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE RELIQUIDACION DE PENSION.

En atención al oficio de la referencia, me permito responder la solicitud de la siguiente manera.

Hagamos un enfoque histórico del tema para tener meridiana claridad de lo reclamado por usted.

- Este Fondo de pensiones mediante la Resolución No. 579 del 2004, reconocio a favor de usted, señora **DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA**, una Pensión Especial de Vejez, conforme a los parámetros establecidos en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por poseer un hijo que padeciera invalidez física mental, debidamente calificada, que dependía económicamente de ella y haber cotizado al Sistema General de Pensiones el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de Vejez. ✓
- Posteriormente la señora, **DILMA TORO MINDIOLA**, mediante petición escrita considero haber cumplido con la totalidad de los requisitos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación por aportes de que trata el artículo 7° de la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, reglamentado por el Decreto 2709 de 13 de diciembre de 1994, porque esta le resulta más beneficiosa o favorable que la especial otorgada, porque las condiciones que dieron origen a la Pensión Especial de Vejez han desaparecido, por el cumplimiento de los requisitos de la ley 71 de 1988 y ley 33 de 1985; prodeciendo este fondo a reconocer y pagar la pension ordinaria mensual vitalicia de jubilación por cuotas partes pensionales mediante la resolución No. 1775 del 23 de Diciembre de 2014.

IOPORTUNIDAD PARA TODOS!

Edificio Lotería de la Guajira Calle 1ª Carrera 11 Primer Piso
Tel. 7273864 – 7273865
Riohacha – La Guajira



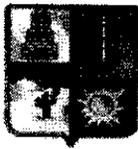
*República de Colombia
Gobernación de La Guajira
Secretaría General*

Fondo de Pensiones Territorial

- Asi mismo en la resolución No 1775/2014; le fue cancelado la suma de \$45.893.655.00 por concepto de las diferencias entre los valores de las mesadas pagadas y las que se debieron pagar debidamente indexadas esto significa que al efectuar la liquidación entre la mesada de la pension especial y la ordinaria genero una diferencia la cual le fue pagada.
- De acuerdo con el inciso 6 del Artidulo 36 de la Ley 100 de 1.993, SOLO a quienes hubiesen adquirido el status pensional con anterioridad al 30 de Junio de 1.995, fecha en que se liquido la Caja Departamental hoy Fondo de Pensiones Territorial o al 1 de abril de 1.994, se le reconocerá la pension conforme a las normas anteriores.
- Asi las cosas podemos determinar que usted cumplió con el status de pension que corresponde con edad y tiempo el 2 de septiembre de 2010, fecha en que usted todavia era beneficiaria de la Pension Especial de Vejez, de donde procedimos a realizar la liquidación de la pension aplicando un 75% sobre el ingreso base de liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha coltizado o aportado el interesado, conforme el inciso 3 o 6 del Artículo 36 de la Ley 100 de 1.993, reflajado en el cuadro de liquidación de la resolucion No 1775/2014, de donde para calcular la mesada inicial, se toma el valor del IBL multiplicado por la tasa de remplazo según el régimen aplicable con el IPC acumulado; a esta cifra inicial como puede ver se le realizaron los incrementos anuales (IPC) como lo establece el articulo 14 de la Ley 100/93, e indexando las diferencias desde su reconocimiento hasta la fecha; sin olvidar que hasta el dia de reconocimiento y pago de la Pension de Jubilacion otorgada a usted, igualmente hasta esta fecha percibió el pago de la pension especial de Vejez reconocida mediante resolucion No 579/2.004 efectiva a partir del 29 de Enero 2.003.

IOPORTUNIDAD PARA TODOS!

Edificio Lotería de la Guajira Calle 1ª Carrera 11 Primer Piso
Tel. 7273864 – 7273865
Riohacha – La Guajira



República de Colombia
Gobernación de La Guajira
Secretaría General

Fondo de Pensiones Territorial

- Como vemos en el siguiente cuadro se refleja la reliquidación de la pensión realizando los incrementos anuales (I.P.C.) e indexando las diferencias y aplicando la prescripción desde su reconocimiento hasta la fecha así:

RELIQUIDACION PENSION DE JUBILACION

APLICACIÓN
PRESCRIPCIÓN
DILMA TORO

FECHA		MESADA	MESADA		No				
DESDE	HASTA	ACTUAL	RELIQUIDADA	DIFERENCIA	MESADAS A PAGAR	DIFERENCIA POR PAGAR	IPC F.	IPC I.	DIFERENCIAS INDEXADAS
02/09/2010	31/12/2010	1697000	2.523.093,00	826093,00	4	3.304.372,00	113,79	102	3.686.318,53
01/01/2011	31/12/2011	1751000	2.603.075,00	852075,00	13	11.076.975,00	113,79	105,24	11.976.900,28
01/01/2012	31/12/2012	1816000	2.700.169,00	884169,00	13	11.494.197,00	113,79	109,16	11.981.721,11
01/01/2013	31/12/2013	1860000	2.766.053,00	906053,00	13	11.778.689,00	113,79	111,81	11.987.273,24
01/01/2014	31/12/2014	1896000	2.819.715,00	923715,00	13	12.008.295,00	113,79	111,81	12.220.945,25
TOTAL						49.662.528,00			51.853.158,41

45.893.655,05

Bajo las anteriores observaciones, lamentamos atender de manera negativa las respetuosas pretenciones solicitadas

LUIS CARLOS GUTIERREZ CH.
Coordinador (E.)

*Recibí
Silma Toro
julio - 19 - 2017*



LUIS CARLOS GUTIERREZ
Coordinador (e) Fondo de Pensiones Territoriales.
Riohacha-La Guajira

*Riohacha
28-12-2018*

*Pensión PPT # 114
28-Dic-2018*

REF: Reconocimiento y pago Pensión de Jubilación por aportes DILMA TORO
Revocatoria Res.
579 de 2004.

Mediante Resolución No. 579 del 2004, a la señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, le fue reconocida, pensión especial de vejez, conforme a los parámetros establecidos en el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por poseer un hijo que padeciera invalidez física mental, debidamente calificada, que dependía económicamente de ella y haber cotizado al Sistema General de Pensiones el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez.

La señora DILMA MERCEDES TORO MINDIOLA, presto sus servicios y cotizo a las siguientes entidades de previsión tal como se indica a continuación:

Gobernación de La Guajira 15-Jul-1974 a 10-Ene-1989 – Caja Departamental

Gobernación de La Guajira 22-Sep-1992 a 31-Dic-1994- Caja Departamental

Gobernación de La Guajira 23-Abr-1997 a 31-Dic-1997 - Caja Departamental

Para un total de 6376 días que equivalen a 17 años 8 meses y 16 días

Alcaldía de Riohacha 2-Ene-1998 a 4-Ene-2001- ISS-Colpensiones

Para un total de 1079 días que equivalen 2 años 11 meses y 29 días

El total de tiempo cotizado asciende a 7455 días es decir 20 años 8 meses y 15 días

Al momento de producirse el reconocimiento de la pensión especial de vejez, la señora DILMA TORO, contaba con 48 años de edad, dado que su nacimiento de produjo el 2 de septiembre de 1955, por lo que actualmente tiene 57 años de edad y accedió a los 55 en el año 2010.

La señora, DILMA TORO, considera haber cumplido con la totalidad de los requisitos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación por aportes de que trata el artículo 7º de la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, reglamentado por el Decreto 2709 de 13 de diciembre de 1994 y esta le resulta mas beneficiosa que la especial otorgada y porque las condiciones que dieron origen a la pensión especial de vejez han desaparecido, por el cumplimiento de los requisitos de la ley 71 de 1988.

CONSIDERACIONES

Marco Legal

La Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones, en el artículo 36 determina el régimen de transición así:



"La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

De acuerdo con la anterior preceptiva las personas que al entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones tuvieran 15 años de servicio cotizados, o 35 años de edad si es mujer o 40 años de edad si es hombre tendrán derecho a que se les reconozca la pensión teniendo en cuenta la edad, tiempo de servicio y monto de la pensión establecidos en el régimen anterior al que se encontraban afiliados al 1 de abril de 1994, fecha de vigencia del Sistema de Pensiones en el Orden Nacional.

El artículo 7º de la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, reglamentado por el Decreto 2709 de 13 de diciembre de 1994, "*Pensión de jubilación por Aportes*" dispone:

"ARTICULO 7º. A partir de la vigencia de la presente Ley, los empleados oficiales y trabajadores *que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer*".

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 2709 de 1994 reglamentario del artículo 7º de la Ley 71 de 1988, señala que la entidad competente para efectuar el pago de la pensión de jubilación por aportes es la última a la cual se cotizó y, en lo territorial, en caso de liquidación de la obligada, es responsable la entidad que la sustituya. Dice así la citada norma:

"ARTICULO 10. ENTIDAD DE PREVISION PAGADORA. La pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. En caso contrario, la pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la entidad de previsión a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes.

Si las entidades de previsión obligadas al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes son del orden territorial, dicha prestación, en el evento de liquidación de las mismas, estará a cargo de la entidad que las sustituyan en el pago".

Adicionalmente, el Decreto reglamentario 1068 del 23 de junio de 1995 en el artículo 23, coincide con el anterior al señalar que el Fondo de Pensiones del nivel Territorial respectivo es la entidad que debe reconocer y pagar las pensiones, por ser el sustituto de la Caja de Previsión Social declarada insolvente. Al respecto indica el mencionado artículo 23:

Artículo 23. SUSTITUCION POR EL FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL. Las cajas, fondos o entidades de previsión social del sector público del nivel territorial declaradas insolventes, podrán continuar pagando las mesadas pensionales a su cargo hasta el momento de la sustitución por parte del fondo de Pensiones Territorial".



La señora, DILMA TORO, al momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, 1 de abril de 1994, contaba con más de 35 años de edad, ya que nació el 2 de septiembre de 1955, es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 que le permite pensionarse con el régimen anterior.

La señora DILMA TORO, En la Caja Departamental de Previsión Hoy Fondo Territorial de pensiones por espacio de 6376 días que equivalen a 17 años 8 meses y 16 días y en El ISS-Colpensiones, Como servidora de la Alcaldía de Riohacha, 1079 días que equivalen 2 años 11 meses y 29 días.

Su nacimiento se produjo el 2 de septiembre de 1955, por lo que actualmente cuenta con más de 58 años de edad.

De conformidad con lo anterior, al ser la señora DILMA TORO, beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36, por remisión expresa de dicha normatividad, debe pensionarse con el régimen anterior que le fuere mas favorable, es decir el dispuesto en el artículo 7 de la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, reglamentado por el Decreto 2709 de 13 de diciembre de 1994, "*Pensión de jubilación por Aportes*" que exige veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales y 60 años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

En tal sentido debe proceder la Caja Departamental de Previsión Hoy Fondo Territorial de pensiones, al reconocimiento y pago de la Pensión de jubilación por aportes exigida, en tanto y cuanto la misma resulta más favorable que la prestación que actualmente se encuentra disfrutando, procediéndose en consecuencia a la derogatoria, de la pensión especial otorgada conforme a lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por ser ambas prestaciones incompatibles.

Tal reconocimiento y pago le corresponde a la Caja Departamental de Previsión Hoy Fondo Territorial de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2709 de 1994 reglamentario del artículo 7º de la Ley 71 de 1988, debido a que el tiempo de aportación en la ultima entidad es inferior a 6 años y ser la Caja Departamental de Previsión Hoy Fondo Territorial de pensiones, la entidad de previsión a la cual se efectuó el mayor tiempo de aportes.

Liquidación pensional

El artículo 8 del Decreto 2709 de 1998, reglamentario de la Ley 71, determinó el monto de la pensión de jubilación por aportes con el siguiente tenor literal:

"El monto de la pensión de jubilación por aportes será equivalente al 75 % del salario base de liquidación. El valor de la pensión de jubilación por aportes, no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente ni superior a quince (15) veces dicho salario, salvo lo previsto en la ley".



El ingreso base de liquidación fue establecido en el artículo 6 ibidem; con el siguiente tenor literal:

"Salario base para la liquidación de la pensión de jubilación por aportes. El salario base para la liquidación de esta pensión, será el salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios, salvo las excepciones contenidas en la ley.

Si la entidad de previsión es el ISS se tendrá en cuenta el promedio del salario base sobre el cual se efectuaron los aportes durante el último año y dicho instituto deberá certificar lo pagado por los citados conceptos durante el periodo correspondiente."

La norma en mención fue derogada por el artículo 24 del Decreto 1474 de 1997, que modificó a su vez el Decreto 1748 de 1995, que reglamenta la emisión, cálculo, y redención de bonos pensionales, que no es aplicable al sub lite por tratarse de una pensión reconocida aplicando los beneficios del régimen de transición, es decir, con base en la norma que regía con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones.

Por lo anterior debe procederse, a la liquidación de la prestación, tomando como base el salario promedio devengado en el último año de servicios, e indexarlo a la fecha en que accedió los 55 años de edad, monto al cual se le debe aplicar el porcentaje del 75%, en obediencia al artículo 8 del Decreto 2709 de 1998, reglamentario de la Ley 71 de 1988, que para nuestro caso representa la suma de \$3.365.796,35 X 75% representaría una primera mesada inicial de \$ 2.524.347, 26 a partir del 2 de septiembre de 2010, la cual deberá ser incrementada con los porcentajes decretados para tal efecto, al tiempo que se debe proceder al pago de las diferencias entre la pensión especial y la ordinaria debidamente indexadas hasta la fecha de subsistencia de la primera.

Igualmente se debe realizar el cobro de la cuota parte respectiva a la Alcaldía del Municipio de Riohacha a quien la sustituya o haga sus veces, recalcando una vez mas que esta prestación es incompatible con la especial que actualmente se encuentra disfrutando la peticionaria.

Atentamente:



ELIA CRISTINA ROMERO HURTADO

Jefe Oficina Asesoría Jurídica del Departamento de La Guajira



PROYECTO: FREDDY ALBERTO LOPEZ CUADRADO



DILMA TORO

FECHA DE NACIMIENTO	2 DE SEPTIEMBRE DE 1955
FECHA RETIRO DEL SERVICIO	4 DE ENERO DE 2001
FECHA CUMPLIMIENTO STATUS	2 DE SEPTIEMBRE DE 2010

FACTORES DE SALARIO ULTIMO AÑO DE SERVICIOS

SUELDO		1.731.400,00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		86.570,00
PRIMA VACACIONES	908.985,00	75.748,75
PRIMA NAVIDAD	1.817.970,00	151.497,50
TOTAL SALARIO PROMEDIO		2.045.216,25

INDEXACION

SALARIO	IPC F 2010	IPC I 2001	INDEXACION SALARIO
2.045.216,25	102	61,98	3.365.796,35

VALOR MESADA SEPTIEMBRE DE 2010

2.524.347,26

AÑOS	MESADA ACTUAL	IPC	MESADA REQUIDADA
2003	1.187.635,00		
2004	1.264.713,00		
2005	1.334.272,22	5,5	
2006	1.398.984,42	4,85	
2007	1.461.658,92	4,48	
2008	1.544.827,31	5,69	
2009	1.663.315,57	7,67	
2010	1.696.581,88	2	2.524.347,26
2011	1.750.363,52	3,17	2.604.369,07
2012	1.815.652,08	3,73	2.701.512,03
2013	1.859.953,99	2,44	2.767.428,93
2014	1.896.037,10	1,94	2.821.117,05
2015	1.965.432,06	3,66	2.924.369,93
2016	2.098.491,81	6,77	3.122.349,78
2017	2.219.155,09	5,75	3.301.884,89
2018	2.309.918,53	4,09	3.436.931,98

VALOR RETROACTIVO INDEXADO, CON PRESCRIPCIÓN TRIENAL

AÑOS	MESADA ACTUAL	REQUIDACIÓN	DIFERENCIA	MESADAS	VALOR DIF.	IPC F	IPC I	DIF. IDEX
2 DE SEP 2010	1.696.581,88	2.524.347,26	827.765,38	4	3.311.061,52	138,85	102,00	4.507.263,65
2015	1.965.432,06	2.924.369,93	958.937,87	13	12.466.192,36	138,85	118,15	14.650.281,93
2016	2.098.491,81	3.122.349,78	1.023.857,97	13	13.310.153,59	138,85	126,14	14.651.298,76
2017	2.219.155,09	3.301.884,89	1.082.729,80	13	14.075.487,42	138,85	134,76	14.502.682,01
2018	2.309.918,53	3.436.931,98	1.127.013,45	9	10.143.121,05	138,85	138,85	10.143.121,05
TOTAL								58.454.647,40

Las mesadas de 2018 es de \$ 3.435.000⁰⁰
que para hacer.

Mesada 2010 \$ 1.697.000⁰⁰
2015 \$ 2.923.000⁰⁰
2018 \$ 3.435.000⁰⁰

La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así: I) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular; Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición). II) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años. En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

(...)

El artículo controvertido 3° del decreto 3752 de 2003, en la medida que atendió mandatos superiores y propendió por darle viabilidad al sistema, no amerita que se declare nulo sino que se limite su aplicación, esto es, al grupo de docentes que se vincule con posterioridad al 27 de junio de 2003"

De la misma manera el parágrafo transitorio 1º, del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, estableció:

"Artículo 1º. (...)

Parágrafo transitorio 1º. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de ésta.

(...)" (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por lo tanto, se reitera que la voluntad de la entidad demandada al expedir los actos demandados son violatorias del contenido del régimen pensional previsto en la Ley 33 de 1985, debido a que efectuó el reconocimiento sobre aquellos factores que expresamente consagran las normas, sin tener en cuenta que todo lo que devengue el trabajador constituye salario, como se logra colegir de la jurisprudencia de unificación mencionada *up-supra*, más aún cuando en posteriores pronunciamientos el mismo órgano ha manifestado¹⁵:

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A", Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-25-000-2002-02629- 01(0516-08).



ACTA DE POSESION

En Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, Republica de Colombia, a los _____ (1) dias del mes de Septiembre del año _____ se presentó en el despacho del Gobernador, el señor (a) DANILO RAFAEL ARAOJO DAZA identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 84.037.756 expedida en San Juan del Cesar con tarjeta profesional N° _____ expedida por _____ con el objetivo de tomar posesión de cargo Jefe Oficina Asesora Juridica
CODIGO 115 GRADO 03

Para el cual fue nombrado mediante Resolución N° _____ Decreto N° 201 de fecha 31-08-20, cuya naturaleza es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION Con una asignación básica salarial de \$ 8.368.371

Acto seguido y verificado el cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto emanado por el Gobierno Departamental N° 296 del 27-08-20 se procede a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

En consecuencia, se firma como aparece

EL GOBERNADOR: [Signature]

EL POSESIONADO: [Signature]

Director(A) Administrativo de Talento Humano [Signature]

Edificio Gobernación de la Guajira / Av. La Marina N° 6 - 05
Telefonos (5) 7282267 - 7272558 - 7283948 - 7275007 Fax (5) 7272226
Riohacha - La Guaira / contactenos@laguajira.gov.co



Unidos por
el Cambio

DECRETO NÚMERO 201 DE 2020

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las establecidas en los artículos 95 numeral 15 del Decreto 1222 de 1986, el numeral 4 del artículo 1 del Decreto emanado del Gobierno Departamental No. 096 de 2019, artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar al señor **DANILO RAFAEL ARAUJO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **84.037.756** expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción **JEFE OFICINA ASESORA - OFICINA JURÍDICA Código 115 Grado 03**, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La persona nombrada mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo en los términos señalados por la ley, ante el Gobernador del Departamento y la Directora Administrativa de Talento Humano de la Secretaría General, la que, según el régimen funcional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida por el manual de funciones y las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - El funcionario designado, recibirá la asignación salarial básica mensual señalada para el respectivo cargo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al interesado y remítase copia del presente acto administrativo con destino a la Secretaría General del Departamento-Dirección Administrativa de Talento Humano y al expediente contentivo de la Hoja de Vida que para el efecto se dispondrá en la Secretaría General del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web www.laguajira.gov.co y en las carteleras de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de posesión de la persona designada.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 31 días del mes de agosto del 2020

NEMESIO ROYS GARZÓN.
Gobernador de La Guajira.

Elaborado por: Olivia Padilla Peñaranda - Profesional Especializado de Apoyo Jurídico
Revisó: Jhon Bleiner Muñiz Rodríguez - Dirección Administrativa de Talento Humano 009-01
Revisó: Javier Ripoll Parejo - Secretario General del Departamento 020-03
VoBo: Julián Castaño - Director Operativo del Despacho 009-01

Escaneado con CamScanner



Unidos por
el Cambio

DECRETO NÚMERO 208 DE 2020

"Por el cual se hace una delegación de funciones del Gobernador del Departamento de La Guajira a un funcionario de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9°, 10° y 11° de la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobernador es el Jefe de Gobierno Departamental y por tanto Representa Legal, Judicial y Extrajudicialmente al Departamento de La Guajira, en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos, efectuados por su Despacho.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad los cuales permiten coordinar las funciones y cumplir adecuadamente con los fines del ente departamental.

Que el Gobernador del Departamento de La Guajira está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que lo dispuesto en el inciso anterior es corroborado por las disposiciones de los artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas y en especial los representantes legales de las entidades territoriales *podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores... u otras autoridades con funciones afines o complementarias.*

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 23 de la ley 446 de 1998, faculta la delegación en los siguientes términos: "...NOTIFICACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. Cuando en un proceso ante cualquier Jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones..."



Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que es responsabilidad del delegatario defender los intereses del Departamento, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual tomará las medidas conducentes para tal efecto, como lo ha reglamentado el artículo 45 del Decreto Nacional 111 de 1996.

Que la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 160 establece: "...Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa..."

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 8 de febrero de 2002, dentro del expediente 2575, señaló: "...La delegación de funciones administrativas constituyen un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficiencia, economía y celeridad, en tanto no se pueden desconocer que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas, no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones estatutarias, legal y constitucionalmente asignadas. Esto explica la razón por la que el constituyente elevó a rango constitucional la delegación como instrumento de la función administrativa (artículo 209); con base en esas premisas, el legislador reglamentó la delegación de funciones por medio de la Ley 489 de 1998..."

Que las múltiples funciones del señor Gobernador del Departamento de La Guajira, especialmente las de dirección y coordinación de la acción administrativa del ente territorial, le exigen actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral del territorio guajiro, lo que hace que con mucha frecuencia se tenga que desplazar a los diferentes municipios e incluso a diferentes ciudades del país en el ejercicio de sus funciones lo que le impide la permanencia continua en su despacho.

Que mecanismos constitucionales como la acción de tutela, las acciones populares y las diferentes acciones judiciales establecen términos preclusivos para que el Departamento de La Guajira pueda dar contestación, lo que debido a los múltiples compromisos del señor Gobernador, el otorgamiento de los poderes a los abogados que asumen la defensa judicial y extrajudicial del Departamento, se ha tornado lenta y dispendiosa.

Que atendiendo el tenor de las normas en cita, la jurisprudencia del consejo de estado y las múltiples ocupaciones del Representante Legal del Departamento de La Guajira, se hace necesario, delegar en algún funcionario de la planta global de la entidad, el ejercicio de algunas actividades que se deban realizar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.



Que concordante con la delegación la Oficina Asesora Jurídica tiene la función de "Dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento de La Guajira en los procesos en que este sea parte".

Que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos que se tramitan en su contra, mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada mediante acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegación de la representación extrajudicial y judicial. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de La Guajira, la representación legal extrajudicial y judicial de esta entidad territorial, incluidas sus dependencias administrativas, en relación con todas aquellas actuaciones administrativas, diligencias y/o actuaciones, prejudiciales y procesos y actuaciones judiciales, en que participe por actos, hechos, omisiones u operaciones administrativas que expida, realicen, o en que incurran o participen, por activa o por pasiva, y que se relacionen con asuntos inherentes a sus funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2° de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Facultades. La función delegada comprende:

- 2.1. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de Ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.
- 2.2. Atender en nombre del Departamento de La Guajira los requerimientos administrativos, prejudiciales o judiciales, o de cualquier naturaleza, que le sean formulados.
- 2.3. Conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, llamar en garantía, denunciar el pleito, reconvenir, en actuaciones administrativas, prejudiciales o judiciales, u otras de orden legal, en donde sea requerido, conforme a la ley, y demás inherentes al ejercicio del mandato, por sí, o en la forma dispuesta en el numeral 2.1 del artículo segundo del presente Decreto.
- 2.4. Actuar directamente como Representante Legal del Departamento de La Guajira, expresamente delegado para este efecto, en las audiencias de conciliación que se realicen en los procesos civiles, administrativos, coactivos, penales y laborales, entre otros, conforme a los lineamientos y a las decisiones adoptadas en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ésta entidad territorial, o en la forma dispuesta en el numeral 2.1 del artículo segundo del presente Decreto.



2.5 Iniciar directamente o a través de apoderado, constituido con poder general o especial, las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del ente Departamental. En tratándose de acciones de lesividad, ésta podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya proferido. Tratándose del llamamiento en garantía con fines de repetición y la acción de repetición, se adelantará previo estudio de viabilidad conforme a la normatividad que regula la materia, con aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de La Guajira. En los demás casos se observará la normatividad legal que rige la acción correspondiente.

2.6. Ordenará dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, así como a los proveídos administrativos que tengan como destinatario el Departamento de La Guajira una vez ejecutoriadas. Para este efecto, podrá conformar grupos de trabajo interdisciplinarios de cumplimiento, verificación y seguimiento a estas decisiones.

2.7. Podrá reclamar directamente, o a través de apoderado constituido con poder general o especial, ante las entidades u organismos, la entrega de títulos judiciales a favor del Departamento de La Guajira, o de cualquier otra expensa a su favor.

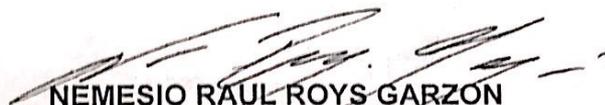
2.8. Se notificará de los autos de citación a diligencias administrativas, prejudiciales y judiciales, a título de ejemplo: citación a audiencia de conciliación prejudicial, auto admisorio de demandas, de conformación de Tribunal de Arbitramento, citación a actuaciones administrativas, etc.

PARÁGRAFO ÚNICO. El delegatario ejercerá todas estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia regulada, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su expedición:

17 SEP 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NEMESIO RAUL ROYS GARZÓN
Gobernador Departamento de La Guajira

Proyecto y Revisó: Danilo Araujo Daza, Jefe oficina Asesora Jurídica 